



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Procedimiento legal para la Devolución y Compensación del ISR en personas Físicas

Tesis

Que para obtener el Título en :

Licenciado en Contaduría

Presentan:

Huerta Ramírez Dulce María

Márquez Olvera Lidia Nayely

Asesora:

M.C.E Araceli Georgina Campos Carreón

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice	
Objetivos	
Introducción	

CAPÍTULO 1. CONTRIBUCIONES

1.1 Antecedentes De Las Contribuciones.....	6
1.1.1 Concepto.....	13
1.1.2 Principios De Contribuciones.....	13
1.1.3 Clasificación De Las Contribuciones.....	18
1.1.4 Elementos De Las Contribuciones	19

CAPÍTULO 2. CONCEPTO DE TRIBUTO

2.1 Características Del Tributo.....	22
2.1.1 Clasificación del Tributo	23
2.1.2 Sistema Tributario Mexicano	24
2.2 Concepto de Persona Física	29
2.2.1 Atributos de la Persona Física	29
2.2.2 Distinción de las capacidades de las Personas Físicas y Morales	30
2.2.3 Régimen Fiscal Aplicables a personas Físicas	32
2.3 Declaración del Impuesto sobre la Renta	36
2.3.1 Declaración Mensual	38
2.3.2 Declaración Anual	48

CAPITULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Concepto.....	56
3.1.1 Antecedentes del Impuesto sobre la Renta	57
3.1.2 Características	60
3.1.3 Modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta	61
3.1.4 Cuando procede el Impuesto Sobre la Renta	65
3.1.5 Casos en los que procede la Devolución del ISR	67
3.1.6 Casos en los que procede la Compensación del ISR	69

CAPITULO 4. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

4.1	Concepto de Devolución	71
4.1.1	Fundamento de Devolución	71
4.1.2	Requisitos para que proceda la Devolución	83
4.1.3	Tipos de Devolución	85
4.1.4	Devolución Automática	87
4.1.5	Devolución Manual	94
4.1.6	Procedimiento para solicitar la devolución	97
4.2	Concepto de Compensación	99
4.2.1	Fundamento de Compensación	100
4.2.2	Requisitos para que proceda la Compensación	101
4.2.3	Procedimientos para solicitar la compensación del ISR	103

CAPITULO 5 CASOS PRACTICOS

Objetivo General.

- Dar a conocer los procedimientos básicos para devoluciones y compensaciones del Impuesto Sobre la Renta en las Persona Físicas.

Objetivo Específico.

- Dar a conocer los casos en que procedan las compensaciones y devoluciones del Impuesto Sobre la Renta.
- Analizar los derechos, obligaciones, procesos y requisitos necesarios para que la Persona Física pueda presentar su solicitud de devolución y/o compensación.

Introducción

La presente investigación propuesta, hace referencia en si a los procesos de devolución y compensación de los saldos a favor del ISR que se puede definir, por que grava la utilidad obtenida producto de realizar una actividad, es decir, en un sentido muy amplio se llama Renta a la utilidad que se obtenga, Por lo tanto este impuesto grava las rentas obtenidas por las Personas Morales y las Personas Físicas.

El derecho que tienen todas las personas físicas de solicitar su saldo a favor en cada ejercicio por el Impuesto Sobre la Renta mediante el trámite de devolución muchas veces resulta un procedimiento muy engorroso y burocrático y en algunos casos puede traer como resultado el rechazo por parte de la autoridad de dicha solicitud por vez primera y que como consecuencia el contribuyente desista de volver a presentarla al pensar que no conseguirá el abono en su cuenta.

El interés que nos lleva a realizar el trabajo es debido a que los tributos siempre han sido tema de trascendencia social, por lo que en ello estriba la importancia de conocerlos y entenderlos para la aplicación que de forma impositiva se debe de hacer con cada uno de ellos, así mismo dar a conocer el seguimiento de los procesos de devolución y compensación de los saldos a favor de las personas físicas, implementando acciones para eficientar y simplificar los trámites en tiempo y forma.

Los procesos de devolución y compensación del Impuesto Sobre la Renta hoy analizados son de aplicación constante dentro del rol social del ciudadano, y más aún para nosotros los estudiantes de la Lic. En Contaduría, puesto que debemos estar actualizados para el servicio que nuestros futuros clientes puedan requerir de nosotros.

En el trabajo se abordaran 5 capítulos:

Capítulo 1 Se realizará el planteamiento, concepto, antecedentes, marco jurídico, clasificación de las contribuciones, elementos de las contribuciones, conceptos de tributos, características sistemas tributarios, estructura tributaria actual.

Capítulo 2 Se analizará personas físicas, su concepto, características, diferencias que hay entre personas físicas y morales, atributos de las personas físicas, declaración mensual y anual del ISR.

Capítulo 3 En este capítulo se menciona todo lo relacionado con Impuesto Sobre la Renta su concepto, antecedentes características, modificaciones en la ley, cuando procede el ISR, las devoluciones y compensaciones de este

Capítulo 4 Se hablará de la devolución y compensación concepto de cada una, fundamentos, tipos, y requisitos asimismo cuando procede la solicitud de éstas.

Capítulo 5 Casos Prácticos.

CAPÍTULO 1. CONTRIBUCIONES

1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES

Los primeros rasgos de la tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo al pueblo Azteca, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad.

Asimismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionados con la administración pública dentro del Imperio Mexica.”¹

Así el verbo *tributar* cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra.

La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, entre otros. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: En especie o mercancía (impuesto según provincia, población, riqueza e industria) y Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Al llegar a México Hernán Cortés, lo sorprende la organización del pueblo Azteca, más sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que se cobraban los tributos. Así, Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas. Por lo que atañe al pueblo Azteca, Porras y López nos dice: “En la época precortesiana, es bien sabido que el poderoso Imperio Azteca imponía fuertes tributos a los pueblos vencidos.

¹Sánchez León, Gregorio: “Derecho Fiscal Mexicano”, Tomo I, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, Décima primera edición, México, 1998.

En los Códices pre y postcortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y aun metales preciosos que los pueblos vencidos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlán.”²

Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

Establecida la Colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso).

La principal fuente de riqueza para el conquistador fue las minas y sus productos por lo que fue el ramo que más se atendió creándose todo un sistema jurídico fiscal con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes y caminos).

El 19 de marzo de 1812 las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución de Cádiz, dicha Constitución dispuso que las Cortes establecerían anualmente las contribuciones, sean directas o indirectas, generales, provinciales o municipales y que dichas contribuciones se pagarían en proporción a los haberes para los gastos del Estado. También dispuso que las contribuciones fueran proporcionadas a los gastos de los servicios públicos.³

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna, decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón y un peso por cada caballo flaco, además un peso al mes por la posesión de cada perro.

² Porras y López, Armando: “Derecho Fiscal”, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 1967.

³ ESCOBAR RAMÍREZ, Germán: “Principios de Derecho Fiscal”, OGS Editores, Tercera edición, México.

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República, el principio de la posibilidad de división de las hipotecas, el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en las de los Estados).

En principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó más de cuarenta por ciento de esa recaudación, generándose una alta deuda externa pagando demasiados intereses, haciéndose necesario un sistema de tributación controlado y equilibrado.

En 1893, el Ministro de Hacienda José Yves Limantour, nivela la Hacienda Pública aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, reduciendo el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, buscando nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas, regularizando la percepción de los impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos dados que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero para bienes como armas y municiones, requerían entonces de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos, y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas recaudaban un impuesto metálico derivado del petróleo.

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas; Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se tituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano, con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", mismo que sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados, impuestos por consumo de luz, impuestos especiales sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios; Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizaron los procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas y 16% a la cerveza, se duplicó el impuesto al tabaco y se desarrolló un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo como teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales, es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres y de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Así mismo, podemos establecer que en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en el artículo 31, fracción II, estableció la obligación de contribuir con la misma redacción que tiene la Constitución en vigor.⁴

⁴Escobar Ramírez, Germán: "Principios de Derecho Fiscal", OGS Editores, Tercera edición, México.

Podemos mencionar también la Revolución Francesa, que generó la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, estableció que todos los ciudadanos tienen derecho de comprobar por sí o por representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de ver el empleo que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración.

De igual manera se manifiesta la inquietud en el movimiento de la independencia de los Estados Unidos de América, impulsada por el establecimiento de impuestos sin la representación de las colonias americanas.

Estos antecedentes históricos, el de Estados Unidos de América y Francia, culminaron con la expedición de sus respectivas constituciones políticas en el siglo XVIII, son un antecedente imprescindible para comprenderle surgimiento del Estado Constitucional a partir de un poder que no reconoce más fuente originaria del mismo que el pueblo.

El concepto de soberanía popular y de poder constituyente originario, cuyo titular es el pueblo, constituye la piedra angular de esta nueva construcción jurídico-política. El caso más singular es la Constitución.

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal, señala que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios; el artículo 73, fracción VII de la constitución, otorga la protesta tributaria al Estado al señalar:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

VIII. Para imponer las contribuciones necesarias al cubrir el presupuesto. Por otro lado el código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1938, en sus artículos, 1º, y 2º .

Artículo 1.º Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. no quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes y definía diversas figuras tributarias, como los impuestos, los derechos, los productos y los aprovechamientos, sin referirse en específico al concepto de contribuciones.

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”⁵

El Código Fiscal de la Federación del 19 de enero de 1967, que abrogó el antes citado tampoco mencionaba el término contribución, aun cuando la exposición de motivos de la iniciativa de este código sí hace referencia a él, al señalar la necesidad de establecer normas equitativas y justas para generar la convicción de pago de la contribución en el sujeto pasivo o, en su caso, la sanción por incumplimiento.

A partir de 1982, el legislador incorporó la palabra Contribución al Código Fiscal de la Federación, para referirse a tributos en general al prever Artículo 1.-“Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”⁶

De lo anterior se desprende que las contribuciones son prestaciones unilaterales y obligatorias que establece el estado, en ejercicio de su potestad tributaria para cubrir el presupuesto.

⁵ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 12-01-2016

⁶ Seminario Judicial de la federación, séptima época, pleno, volumen 79, primera parte, página 28

1.1.1 CONCEPTO

“Es un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Se paga por alguna mejora realizada, aunque no necesariamente debe existir proporcionalidad entre lo pagado y las ventajas recibidas.

- ❖ Para Sergio Garza, “Tributo o contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio con objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”⁷
- ❖ Augusto Fantozzi define al tributo como “una prestación patrimonial impuesta que evidencia la capacidad de contribuir a los gastos públicos.”⁸
- ❖ Héctor Villegas define al tributo como “las prestaciones en dinero que exige en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad.”⁹

Por tanto podemos decir que, los Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad.

1.1.2 PRINCIPIOS DE CONTRIBUCIONES

✓ Principio de generalidad.

Es consecuencia directa de legalidad tributaria, todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley.

Al hablar de generalidad en su acepción jurídica, tenemos por fuerza que formular una importante distinción entre este concepto y el de uniformidad con el que frecuentemente suele confundirse. Se dice que una ley es general cuando se aplica sin excepción, a todas las personas que se coloquen en las diversas hipótesis normativas que la misma establezca, por eso y con toda razón se afirma que las leyes van dirigidas a “una pluralidad innominada de sujetos”, todos aquellos que realicen en algún momento un supuesto normativo.

⁷ www.eumed.net/.../Las%20Contribuciones%20y%20su%20entorno.htm

⁸ deconceptos.com/ciencias-juridicas/contribucion

⁹ www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/conceptosconstitucionales.pdf

Una disposición es uniforme cuando debe aplicarse a todos por igual y sin distinciones de ninguna especie a todas las personas colocadas bajo la potestad o jurisdicción de quien la emita.

Se estima que el Principio de Generalidad Tributaria puede enunciarse diciendo que, sólo están obligados a pagar tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas, previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia el correspondiente hecho generador del tributo de que se trate.

✓ **Principio de obligatoriedad:**

Este deber está vinculado al Principio de generalidad, significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca.

Es necesario insistir en que los tributos o contribuciones son ingresos tributarios que el Estado imprescindiblemente requiere para el desarrollo de sus actividades.

El principio de obligatoriedad en materia fiscal tiene que entenderse en función no de la existencia de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributario, sino como una auténtica obligación pública, de cuyo incumplimiento puede derivarse severas consecuencias para los particulares. El contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no es, en modo alguno una donación graciosa o aportación voluntaria, es un verdadero sacrificio económico para que se puede contar con una serie de servicios públicos y obras de beneficio colectivo, por eso nuestra Constitución lo impone de manera obligatoria, como deber ciudadano de orden público, así mismo otorga al estado los instrumentos jurídicos adecuados para velar por su plena vigencia y su cabal cumplimiento.

✓ **Principio de vinculación con el gasto público:**

El Artículo 31 de nuestra Constitución Política que nos rige, señala, “son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas ya que resultaría ilógico e infundado que el estado exigiera en forma permanente a sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio.

Puede afirmarse que ningún ciudadano accedería a contribuir al sostenimiento de un estado que se negara a satisfacer las necesidades sociales básicas, esta es la principal causa de evasión de impuestos.

La historia antigua y reciente demuestran que los malos gobernantes, que han distraído los fondos públicos han sido inmediatamente calificados como corruptos, deshonestos y han sido causa de repudio.

Nuestra Constitución impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos. En esencia este tercer principio establece una importante obligación a cargo del Estado, el cual sólo la cumplirá si emplea escrupulosamente todos y cada uno de los ingresos tributarios que recaude en la integración de un Presupuesto Nacional cuyo contenido sea ampliamente divulgado entre la población.

Se puede citar la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“ La circunstancia o hecho de que un impuesto tenga un fin específico determinado en la ley que lo instituye y regula, no le quita, ni le puede cambiar, la naturaleza debe estar destinado el mismo impuesto al gasto público, pues basta con consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación, para percatarse de cómo todos y cada uno de los renglones de este, tienen fines específicos , como comúnmente lo son la construcción de obras hidráulicas, de caminos nacionales o vecinales, de puentes, calles, banquetas, pagos de sueldos etc..”

“ El gasto público doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo; y es y será siempre gasto público que el importe recaudado por la federación a través de los impuestos derechos, productos, y aprovechamientos, se destine a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.”

✓ Principio de proporcionalidad y equidad

Su significación conceptual es el de mayor importancia para determinar los lineamientos esenciales de nuestro sistema tributario, aparecen consignadas en la fracción IV del Artículo 31 que señala que los obligados a contribuir a los gastos público deben hacerlo “de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Se considera que la principal característica que toda ley tributaria debe poseer es la de establecer contribuciones o tributos que sean precisamente proporcionales y equitativos. No ha sido tarea sencilla determinar con exactitud cuándo es un tributo proporcional y equitativo.

De acuerdo con el artículo 31 de nuestra Constitución, en su fracción IV nos habla de que para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: primero que sea proporcional, segundo que sea equitativo y tercero que se

destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos requisitos el impuesto será contrario a lo establecido por la constitución, ya que no se concedió una facultad omnimoda.

Principio de proporcionalidad:

“Proporción es la disposición, conformidad o correspondencia debida de las partes de una cosa con el todo o entre cosas relacionadas entre sí.”

Podemos decir que la proporcionalidad es la correcta distribución entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ella gravados.

Significa que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas, aportando a la Hacienda Pública una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, pero nunca una cantidad tal que su contribución represente prácticamente el total de ingresos netos que hayan percibido.

En conclusión el principio de proporcionalidad se estructura dentro de nuestro derecho fiscal atendiendo a los siguientes tres elementos primordiales:

- La capacidad económica de los ciudadanos a fin de que cada uno de ellos contribuya cualitativamente en función de dicha capacidad.
- Una parte justa y adecuada de los ingresos, utilidades o rendimientos percibidos por cada causante como factor determinante para fijar la base gravable.
- Las fuentes de riqueza disponibles y existentes en el País, entre las cuales deben ser distribuidas en forma equilibrada todas las cargas tributarias, con el objeto de que no sea sólo una o dos de ellas las que soporten su totalidad.

Principio de equidad:

Por equidad debemos entender “una igualdad de ánimo, un sentimiento que nos obliga a actuar de acuerdo con el deber de la conciencia, más que por los mandatos de la justicia o de la ley”

De acuerdo a su acepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, se obtiene tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancia”

Este va a significar la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; lo que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación , acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos etc.; debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica , la equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución.

Diferencias:

PROPORCIONALIDAD	EQUIDAD
Atiende a la capacidad económica de los contribuyentes y a la correcta distribución de las cargas fiscales.	Se refiere específicamente al problema de la igualdad de los causantes ante la ley.
Está vinculado con la economía general el país	Se relaciona con la posición concreta el contribuyente frente a la ley fiscal.
A tiende fundamentalmente, a las tasas, cuotas o tarifas tributarias.	Se ocupa de los demás elementos del tributo.
Debe inspirarse en criterios d progresividad	Se basa siempre en una noción de igualdad
Persigue la implantación de la justicia en todo el sistema tributario nacional.	Es por excelencia la aplicación de la justicia en casos concretos.
Busca la desigualdad a fin de afectar económicamente en mayor medida a las personas de mayores ingresos.	Implica tratar igual a los iguales y desigual a los colocados en una situación desigual.
Existe en función de la percepción de ingresos	Exclusivamente trata de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley.
Regula la capacidad contributiva de los ciudadanos	Atiende a las hipótesis normativas de nacimiento y plazo para el pago de las contribuciones.
Se vincula directamente con el entero de las contribuciones necesarias para sufragar los gastos públicos.	Se relaciona con la regulación justa y adecuada del procedimiento recaudatorio en sí.
Opera en atención a la capacidad contributiva del contribuyente	Sólo opera con respecto a las personas que al ser sujetos pasivos de un mismo tributo, deben tener igual situación frente a la ley.

1.1.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Los códigos tributarios de 1938 y 1967 establecían lo que se entiende por impuestos y derechos; sin embargo, es hasta el código fiscal vigente en el que se contiene la clasificación de las contribuciones en impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras; estas contribuciones se definen conforme al Art. 2 del Código Fiscal de la Federación de la siguiente manera:

Artículo 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contra prestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos.

- V. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.¹⁰

1.1.4 ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Para la validez constitucional de una contribución es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley conforme al citado artículo 31, fracción IV, como son el sujeto, la base, el objeto, la tasa o tarifa debe fijarse la forma, contenido y alcances de la obligación tributaria para que se encuentren establecidos en el acto legislativo.

I. Objeto.

Se paga el gravamen al valor agregado por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

II. Sujeto.

El pago del impuesto al valor agregado lo pagan las personas físicas y morales que en territorio nacional realizan los actos o actividades que constituyen el objeto de impuesto.

III. Base.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado.

¹⁰ Código Fiscal de la Federación, folio 7161

IV. **Tasa, tarifa o cuotas.** Una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) de 35%¹¹

Por otra parte, las normas en que se establezcan los mencionados elementos esenciales son de aplicación estricta conforme al artículo 5º del Código Fiscal de la Federación que señala:

Artículo 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación ah manifestado que si bien las disposiciones que establecen los elementos esenciales de las contribuciones son de aplicación estricta, es decir que obliga a la aplicación de hipótesis jurídica, lo es única y exclusivamente a la situación de hecho prevista en ella una vez destramado su alcance; por tanto, cuando de la interpretación literal del texto de la norma, en virtud de las palabras utilizadas se genere incertidumbre sobre su significado, puede acudirse a diversos medios de interpretación para conocer el verdadero sentido de la norma. ¹²

¹¹ biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2377/4.pdf

¹² Semanario Judicial de la federación y su gaceta, noven apoca, Toma XVI, diciembre del 2002, pagina 761

CAPÍTULO 2. CONCEPTO DE TRIBUTO

“Un tributo es una obligación ex lege que consiste en dar sumas ciertas de dinero cuando se verifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal respectiva y que constituye una detracción económica de una parte de la riqueza de los particulares (aspecto económico) que es exigida por el Estado mediante el dictado de leyes (aspecto jurídico) en ejercicio de su poder tributario o de gravabilidad con el fin de promover el bien común o bienestar general satisfaciendo las necesidades públicas (aspecto político).

- ❖ Para Gerloff, los tributos se encuentran relacionados de forma directa con el gasto público, toda vez que los considera verdaderos recursos con los cuales afrontar las necesidades colectivas. Justamente su clasificación es bipartita atendiendo especialmente a las características del gasto: cuando las contribuciones cubren los gastos que irroga la actividad pública que cumple fines generales y que por ello el beneficio se otorga en la medida de la capacidad de cada persona y no por la ventaja brindada, eso es un “impuesto”. Si en cambio, las ventajas son dirigidas hacia personas determinadas y por ello especiales, seguramente responden a valoraciones políticas y financieras que dependen de una contraprestación y por ello deben denominarse “contribuciones retributivas”. Mientras en este último caso, se espera una contraprestación, en el caso de los llamados impuestos ellos se adeudan de manera incondicional.
- ❖ Para Jarach, los tributos es tripartita y básicamente pone el acento en la determinación política del legislador de sobre quién y cómo distribuir las cargas impositivas. Para éste autor, el principio de la contraprestación es el que da origen a las tasas. Luego, el principio del beneficio, caracteriza a las contribuciones especiales, ya que, el que soporta ese gasto público es quien se beneficia indirectamente a partir de un servicio de carácter general. Por último, según el principio de la capacidad contributiva, origina los impuestos por los cuales se reparte la carga pública teniendo en miras la riqueza de los contribuyentes.
- ❖ Para Einaudi es verdaderamente particular porque analiza las necesidades y la forma de satisfacerlas. Sostiene que cuando el Estado debe satisfacer necesidades individuales y el costo de ello cubre el gasto, entonces se denomina “precio público”; en cambio cuando lo que se intenta cubrir es no solo una necesidad particular sino también otra común se llama “precio político”¹³

¹³ Carlos M., *Derecho Financiero*, Vol.1, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2001, pag. 320

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUTO

Es una obligación ex lege, o sea, surge de la ley. Por ende, es un deber del sujeto pasivo (contribuyente) para con el fisco que es coercitivo, no existe el elemento voluntario. La prestación del contribuyente no es espontánea sino obligatoria. No hay tributo sin coerción, eso convierte a la obligación jurídica tributaria en una obligación emanada de la ley. Este es el aspecto jurídico del tributo.

1. Consiste en dar sumas ciertas de dinero. La prestación obligatoria del sujeto pasivo (contribuyente) es siempre en dinero, es una obligación de dar sumas ciertas de dinero.
2. El tributo representa una cuota parte de riqueza de la población que el Estado exige coercitivamente a los efectos de poder cumplir o financiar aquellos objetivos que se hayan planteado. Es una detracción, es decir, una disminución de una parte de la riqueza de los particulares. Este es el aspecto económico del tributo.
3. La obligación jurídica tributaria surge cuando se verifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal respectiva. El hecho imponible siguiendo a Dino Jarrah, es un hecho que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos y tiene 6 elementos: el objeto, el sujeto, el aspecto temporal, el aspecto espacial, la base imponible y la alícuota. Se deben verificar estos elementos conjuntamente para que se origine la obligación jurídica tributaria del sujeto pasivo y el derecho del sujeto activo (Estado nacional, provincial o municipal) a reclamar el cumplimiento de dicha obligación.
4. Es exigida por el Estado en virtud de su poder tributario o de gravabilidad. El poder de gravabilidad o tributario es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos mediante el dictado de leyes.
5. El Estado con esos recursos busca promover el bienestar general de la sociedad satisfaciendo las necesidades públicas como es la administración de justicia, la defensa exterior, el orden interno, salud, educación, etc., por medio de los servicios públicos. Este es el aspecto político del tributo.

Por lo tanto podemos decir en síntesis, que el tributo es toda erogación que deben cumplir los sujetos pasivos en virtud de una ley formalmente sancionada, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía. Dicha ley da origen a relaciones jurídicas de derecho público.

2.1.2 CLASIFICACIÓN DEL TRIBUTO

En general tenemos tres tipos de tributos: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Esta clasificación se basa en el presupuesto de hecho que elige el legislador como determinante del tributo.

- **Tasas:** su hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al contribuyente, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los contribuyentes, o no se presten o realicen por el sector privado.
- **Contribuciones especiales:** su hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio o de un aumento del valor de los bienes del obligado tributario como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- **Impuestos:** son tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

De estas tres figuras tributarias, el impuesto es, de lejos, la más importante, ya que es la que genera una mayor recaudación. Tiene una estructura descentralizada y está organizado en distintos niveles de gobierno, cabe distinguir el sistema impositivo estatal, el autonómico y el local.¹⁴

¹⁴ Autor: Richard Leonardo Amaro Gómez – Julio de 2010 Fuente: Tributo (Econlink.com.ar - Econlink - Julio Del 2010) - <http://www.econlink.com.ar/tributo>

2.1.3 SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO

El gobierno cuenta principalmente con dos principales fuentes de ingreso:

- Ingresos tributarios
- Ingresos no tributarios.

Dentro de los primeros destacan contribuciones como:

- ❖ Impuestos (como el impuesto a las bebidas alcohólicas y el impuesto al ingreso)
- ❖ Derechos (como los pagos que se hacen por extraer petróleo, o al adquirir un permiso por alguna concesión)

Dentro de los ingresos no tributarios, destacan:

- ❖ Venta de bienes y servicios que provee (gasolina, agua, electricidad, etc.)
- ❖ Deuda o ingresos por financiamiento, que se tienen que pagar en un futuro.

La principal fuente de ingresos del gobierno mexicano son los impuestos.

Un impuesto o tributo es un pago al Estado, de carácter obligatorio, que consiste en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre los recursos de las personas y empresas.

La forma de gravar ha evolucionado a lo largo del tiempo y los sistemas fiscales se han hecho cada vez más complejos. En parte, esto se explica porque los impuestos cambian la asignación de recursos, lo cual genera efectos sociales y económicos.¹⁵

Han existido muchos impuestos a través de la historia en México, pero no todos han cumplido los principios jurídicos constitucionales, así como los elementos esenciales tales como: sujeto, objeto, base gravable, tasa o tarifa. Algunos impuestos los han creado a la ligera con una serie de errores, lagunas y vacíos jurídicos que crean incertidumbre al contribuyente. Nuestro Sistema Tributario Mexicano siempre ha sido muy criticado por los estudiosos de la materia fiscal, por su complejidad, así como por los constantes cambios a las disposiciones fiscales que en muchas ocasiones dejan al particular en un estado de indefensión.¹⁶

¹⁵ Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F.

¹⁶ Artículo On-line disponible en:
http://www.eumed.net/tesis/2014/eal/sistema_tributario_mexicano.html

Se entiende como Sistema fiscal o Tributario al conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que supeditadas a la consecución de objetivos, caracterizan con un cierto grado de permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país o un conjunto de ellos. (Afectando a ingresos y gastos).¹⁷

Para referirnos al complejo sistema tributario mexicano algunos autores lo describen como un gran número de disposiciones cambiantes en su momento que de acuerdo a su política fiscal el Gobierno Federal ha implementado.

Efectivamente, cada seis años existen cambios drásticos en el sistema tributario mexicano, el actual no es la excepción, ya que desde su primer año implementó diversas medidas de política fiscal.

El sistema fiscal mexicano se ha caracterizado por ser producto de múltiples factores, sin embargo, la obtención de mayores recursos fiscales siempre se ha manifestado como una necesidad imperiosa del Estado¹⁸

Al referirnos al Sistema Tributario de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, nos remite al Artículo 31, fracción IV el cual es el fundamento jurídico para establecer impuestos y contribuir con la Federación y a artículos de la misma Carta Magna relacionados con nuestro tema de estudio.

"Es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

¹⁷ Artículo on-line, disponible en: <http://www.forexeco.com/economia/haciendapublica/19-sistema-tributario-concepto-y-finalidad.html>

¹⁸ Arriaga Concha Enrique, Finanzas Públicas en México.

Ahora bien, en relación con el principio de proporcionalidad tributaria, algunos autores, han sostenido que dicho principio radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.¹⁹

En 1980 el sistema fiscal mexicano presentó una evolución ya que se cambió el sistema de coordinación fiscal, se incorporó a todos los Estados de la República, donde se establece que la Federación se reservaba el derecho a determinar los impuestos más significativos a cambio de otorgar a las Entidades Federativas una participación en el rendimiento.

Y la administración de las mismas; se establecen los fondos de participación para las Entidades Federativas y se incluye en I.V.A. como incentivo.

De 1995, al año 2000 el sistema financiero tuvo importantes cambios en relación al manejo y la administración de la recaudación; ya que se creó en junio de 1997 el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), con el objeto de crear condiciones para el fortalecimiento de la colecta de los ingresos y así como mejorar la eficacia en la administración tributaria y aplicar eficazmente la legislación fiscal para promover el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes; se estableció el Servicio Fiscal de Carrera, para que el S.A.T. cuente con un cuerpo de funcionarios fiscales calificados, profesionales y especializados.

Así mismo en 1995 se incrementó la tasa del I.V.A., la cual se encontraba en una tasa del 10%; aumento la tarifa a un 15%, todo esto con la finalidad de obtener mayor recaudación para el país.

En el sexenio del Presidente Vicente Fox Quesada se hizo una importante reforma hacendaria que buscó mecanismos para contar con mayores recursos y asegurar que éstos se utilicen mejor por los tres órdenes de gobierno a través de cuatro pilares:

- Administración tributaria;
- (II) Sistema tributario;
- (III) Gasto público; y
- (IV) Fortalecimiento del federalismo.

¹⁹Arrijoa Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, México, p. 248.

En el pilar fiscal se tomaron las siguientes medidas:

- Introducción del IETU. (60.6 mmp *)
- Introducción del IDE. (19.3 mmp *)
- Simplificación del cálculo del ISR de personas físicas.
- Creación de la cuota a gasolinas para las entidades federativas. (24.5 MMP*)Reforma fiscal de 2010.
- Incremento de la tasa general del IVA de 15% a 16%, y de 10% a 11% en frontera. (30 MMP)
- Incremento temporal de la tasa marginal superior del ISR a personas físicas y la tasa de ISR empresarial de 28 a 30%. (33 MMP **)
- Creación de un IEPS a telecomunicaciones al 3%. (7.2 MMP *)
- Modificaciones fiscales para 2011.Incremento de la cuota fija del IEPS a tabaco de 1.2 pesos a 7 pesos por cajetilla. (12.1 MMP **)
- Introducción de un IEPS a bebidas energizantes al 25%. (69 MDP *)
- Estímulos fiscales al primer empleo y al teatro.

Es importante mencionar que la carga tributaria de México es similar a la de los países que recaudan el doble, asimismo las tasas del I.S.R. e I.V.A. son equiparables a los países con un desarrollo semejante.²⁰

Nuestro sistema presenta ineficiencias, tales como, la mala gestión y cobro del tributo, la inconstitucionalidad de resoluciones misceláneas porque establecen elementos estructurales de las contribuciones, la doble o triple tributación sobre los mismos objetos imposables, leyes oscuras e imprecisas que generan inseguridad jurídica, la corrupción, el alto índice de evasión de impuestos, te otros problemas.²¹

Hace 25 años, el Sistema Tributario Mexicano estaba constituido por impuestos especiales a la producción y al consumo; por un impuesto sobre la renta a la actividad empresarial, en la que coexistía una tasa fija o una tarifa, según el tipo de contribuyente; por un impuesto sobre la renta personal que trataba de manera distinta a cada tipo de ingreso, que provocaba la doble tributación; de un impuesto sobre ingresos mercantiles que según el número de etapas de la cadena productiva; y finalmente, por un esquema de imposición concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, que impedía la armonización fiscal a nivel nacional.

La debilidad estructural del sistema tributario ha generado que la insuficiencia de recursos sea uno de los problemas más importantes de la hacienda pública federal, más aún, si se consideran que los requerimientos presupuestales en cada ejercicio fiscal van en aumento.

²⁰ Ayala Espino José, Economía del Sector Público Mexicano.

²¹ Chapoy Bonifaz Dolores, Problemas Derivados de la Múltiple Imposición Interestatal.

Para garantizar el bienestar social e infraestructura productiva con objeto de lograr el desarrollo sostenible del país, es necesario replantear y mejorar las políticas, estrategias y esquemas de tributación y recaudación.

El nivel de recaudación fiscal de México comparado con el entorno internacional es bajo, puesto que su razón con relación al producto interno bruto, se ha mantenido históricamente por debajo de 12%.²²

No obstante del dato anterior el incremento en los ingresos tributarios no petroleros entre 2006 y 2012 ha sido mayor al observado entre 1980 y 2006. Las adecuaciones realizadas al sistema tributario y la incorporación de herramientas para una mejor fiscalización y control han permitido una evolución favorable de los ingresos tributarios. El combate a la evasión ha sido constante. La factura electrónica acelerará esta dinámica.

Los ajustes requeridos en el sistema tributario para incrementar la eficiencia de los dos impuestos principales requieren de amplios consensos tanto en el sector privado como en el Congreso. La disponibilidad de herramientas informáticas y la posibilidad de pagar de manera electrónica prácticamente la totalidad de las contribuciones constituyen las mejores prácticas de simplificación en el contexto internacional. Generalizar su uso es un reto administrativo.

²² Reflexiones sobre el sistema tributario en México VI Foro Regional: “Hacia un Nuevo Proyecto de Desarrollo” 10 de junio de 2014

2.2 CONCEPTO PERSONAS FÍSICAS

La persona física, en términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.²³

Persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones. Los seres humanos en Derecho reciben el nombre de persona física se le considera como titulares de derechos y obligaciones, desde que nacen hasta que mueren; si embargo, el derecho se ocupa de ellos desde el momento en que son concebidos, es decir, aun en estado de gestación, ya que tienen el derecho de llevar el nombre y heredar de sus progenitores aunque estos fallezcan antes de nacer aquellos ²⁴

El Diccionario Jurídico mexicana señala a Persona Física de forma prácticamente unánime, que todos los seres humanos son personas jurídicas denominadas personas singulares, personas naturales, es todo ser capaz de tener derechos y obligaciones.²⁵

2.2.1 ATRIBUTOS DE LA PERSONA FÍSICA

1. **Personalidad jurídica.** Se inicia con el nacimiento; pero desde que se concibe adquiere derechos, como los hereditarios al declararse como viable (capaz de vivir).
2. **Capacidad.** Es la aptitud para ser titular de derechos y, aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Existe la capacidad de goce y ejercicio, en la primera el individuo es titular de derechos y obligaciones y la capacidad de ejercicio es la posibilidad de ejecutar actos jurídicos para hacer uso de los derechos concedidos a la persona como titular.
3. **Nombre.** Sirve para designar a una persona. El nombre más el apellido determinan en cada sujeto su identificación personal.
4. **Domicilio.** Es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. Se presume el propósito de establecerse en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él.
5. **Estado Civil.** Atributo exclusivo de las personas físicas consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.
6. **Patrimonio.** Conjunto de bienes, derechos, obligaciones y dinero, es decir todo aquello que sea susceptible de valorarse económicamente y que constituye una universalidad.
7. **Nacionalidad.** Es la pertenencia de un sujeto a un determinado espacio territorial .²⁶

²³ Derecho Civil I , Universidad Tecnológica de México.

²⁴ Introducción al derecho y lecciones de derecho Civil, editorial Porrúa.

²⁵ ISR, Personas Físicas, Arnulfo Sánchez Miranda, editorial ISEF.

2.2.2 DISTINCIÓN DE LAS CAPACIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

La capacidad de las personas morales se distingue de la de las personas físicas en dos aspectos:

1. En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio.
2. En las personas morales su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines. Podemos formular como regla general la de que dichas entidades no pueden adquirir bienes o derechos o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios.

El artículo 27 constitucional da reglas especiales para determinar la capacidad de goce de algunas personas morales' como son las sociedades extranjeras, las sociedades por acciones, las instituciones de crédito y de beneficencia, así como otras corporaciones.

En cuanto al patrimonio de las personas morales, observaremos que aun cuando de hecho algunas entidades como los sindicatos y las asociaciones políticas, científicas, artísticas o de recreo pudieran funcionar sin tener un patrimonio, existe siempre por el hecho de ser personas, la capacidad de adquirirlo.

Es decir, cualquiera que sea su objeto y finalidades deben tener la posibilidad jurídica de adquirir los bienes, derechos y obligaciones relacionados con sus fines. Existen algunas entidades como las sociedades civiles o mercantiles que por su naturaleza misma requieren para constituirse un patrimonio, o sea, un capital social que es indispensable formar desde el nacimiento del ente y a través de las aportaciones que lleven a cabo los socios, en dinero, bienes, trabajo o servicios.

Si el elemento fundamental de las corporaciones es una organización de personas y el de las fundaciones un conjunto de bienes, precisa para la unidad conceptual de ambos tipos unificar ambos elementos, hacerlos comunes a los dos tipos, exigiendo en las corporaciones, a más de una agrupación de personas, un patrimonio y en las fundaciones a más del patrimonio, una agrupación de personas.

Si es cierto que también en las fundaciones hallamos un elemento personal en cuanto que los bienes se destinan a una necesidad o fin humanos, estando representado tal elemento por los destinatarios presentes y futuros que se benefician del patrimonio, y si es cierto que en las corporaciones se da también un elemento patrimonial en las que no puede faltar éste para conseguir el fin, no puede negarse que el elemento personal en las fundaciones y el patrimonial en las corporaciones, tienen funciones e importancia muy diversas en las de aquel que constituye el elemento esencial en cada una.

²⁶ "Elementos Básicos de Derecho" de Alfredo de la Cruz Gamboa

Las personas en la corporación están determinadas en cada momento de su vida, mientras en la fundación son indeterminadas; es una verdadera y propia organización unitaria que descansa en el vínculo de colectividad orgánica la que reúne a los miembros singulares en el colegio; falta toda idea de organización y de vínculo en los beneficiarios de la fundación que sólo poseen una cierta condición común (enfermedad, defecto físico, pertenencia a una ciudad) exigida por la voluntad del fundador para poder ser admitidos al beneficio.

Pudiera añadirse que sólo idealmente se consigue concebir una unidad en la pluralidad sucesiva e beneficiarios que se suceden en el tiempo y en el goce del patrimonio.

Por el contrario, si un patrimonio no falta por lo común en las corporaciones, puede, sin embargo, faltar actualmente, sin que por esto la universidad pierda su carácter de persona jurídica, mientras que no se concibe fundación sin el acto primordial y esencial de destino de un patrimonio a un fin.

El elemento personal es preponderante en las corporaciones como en las fundaciones lo es el patrimonial; pero, además, un ulterior criterio es decisivo para la distinción, y es el de la voluntad que da vida al organismo y lo rige luego de nacer.

Mientras en la corporación es la voluntad de sus miembros la que impera y la que gobierna y rige el organismo, pudiendo del mismo modo que asigna un fin inicial a éste, cambiarlo o modificarlo (en determinadas condiciones) su estatuto, en la fundación, el ente se rige por virtud de una voluntad que es extraída a la serie de destinatarios y de administradores, la voluntad del fundador es la única que impera soberana, de modo que ni un cambio de fin ni un diverso destino del patrimonio es consentido (salvo las causas que por razones de orden o utilidad públicas autorizan al Estado a sustituir el fin frustrado o irrealizable por un fin nuevo y más útil)".

La denominación de las personas morales equivale al nombre de las personas físicas, por cuanto que constituye un medio de identificación del ente absolutamente necesario para que pueda entrar en relaciones jurídicas con los demás sujetos.

Para las personas morales de derecho privado la ley regula expresamente su denominación. En las sociedades puede haber simple denominación o razón social.

El artículo 2693 del Código Civil requiere que el contrato de sociedad contenga la razón social y el 2699 estatuye: "Después de la razón social se agregarán estas palabras: Sociedad Civil".

El domicilio de las personas morales se determina en el artículo 33 del Código Civil, en los siguientes términos:

"Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera. Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales".

La nacionalidad de las personas morales se define de acuerdo con el artículo 5° de la vigente ley de Nacionalidad y Naturalización, tomando en cuenta dos factores: que se hayan constituido conforme a las leyes mexicanas y que, además, establezcan su domicilio en el territorio de la República. Cumplidos estos requisitos tendrán la nacionalidad mexicana.

Dice al efecto dicho precepto:

"Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal".²⁷

No basta que una persona moral se constituya de acuerdo con las leyes de un Estado determinado, si no radica su domicilio dentro del territorio del mismo, porque entonces habría el peligro de que los extranjeros se acogieran a las leyes de un determinado Estado para constituir una entidad moral, que al no fijar su domicilio dentro del territorio del mismo, pondría en peligro su independencia o los intereses de sus nacionales, dada su finalidad para aprovechar una nacionalidad que la colocará en situación ventajosa y en perjuicio de los intereses mismos del Estado bajo cuyas leyes se acogiere.

2.2.3 RÉGIMEN FISCAL APLICABLES A PERSONAS FÍSICAS

Es un conjunto de derechos y obligaciones a los que se hace acreedor el ciudadano a partir de desempeñar una actividad específica, según la actividad que desarrolle y sus características propias se organizan en diferentes grupos.

Para el caso de los regímenes fiscales, se entiende que pueden prestar servicios, realizar actividades comerciales, arrendar bienes inmuebles, trabajar por salarios, exportar, importar, realizar actividades financieras, invertir en sociedades, recibir dividendos o en si pueden realizar cualquier actividad que no se encuentre prohibida por la ley.

²⁷ Rogina, villegas rafael, compendio del derecho civil, vigesimo novena edicion, porrua, mexico, p.p. 154-157

Ahora bien, para efectos fiscales es posible clasificar a las personas físicas en tres grandes grupos: aquellos que realizan actividades comerciales, aquellos que prestan servicios y aquellos que trabajan por un salario.

Por actividades comerciales se entiende que son todas aquellas que implican la compra y venta de bienes a cambio de una ganancia o lucro para quien la realiza. Mientras quienes prestan un servicio realizan un trabajo de forma personal e independiente. Finalmente quienes trabajan por un salario prestan un servicio de forma subordinada y se encuentran en una relación laboral.

Para cuestiones fiscales es importante tener en cuenta que hay otros casos en los cuales se reciben ingresos y estos se les dan un tratamiento similar al de salarios, estos son:

- Emolumentos de los miembros del consejo de administración.
- Los ingresos que perciben los empleados de embajadas de Estados extranjeros o de organismos internacionales por la prestación de servicios subordinados.
- Ingresos de funcionarios y trabajadores de la Federación, entidades federativas y de los municipios.
- Ingresos de miembros de las fuerzas armadas.
- Rendimientos y anticipos a miembros de sociedades cooperativas de producción.
- Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Honorarios a personas que presten servicios a un prestatario en sus instalaciones.
- Los comisionistas o comerciantes que trabajan para empresas personas físicas o personas morales.
- Según sus actividades y de los ingresos percibidos en determinado tiempo pueden ubicarse en uno de los siguientes regímenes:
- De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- Régimen de pequeños contribuyentes.
- Por salarios y, en general, por la prestación de servicios personales subordinados.
- Arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Enajenación de bienes.
- Adquisición de bienes.
- Dividendos y, en general, por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Intereses.
- Premios.

Régimen de actividades empresariales y profesionales	Régimen intermedio
<ul style="list-style-type: none"> ✚ No hay límite en los ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Ingresos brutos (ventas totales, incluyendo de bienes y servicios) no pueden exceder de \$4'000,000 de pesos.
<ul style="list-style-type: none"> ✚ El contribuyente debe pagar la totalidad del ISR a la Federación a través de instituciones bancarias. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Debe pagar parcialmente el ISR a la entidad federativa (5% sobre su utilidad gravable) y la diferencia a la Federación.
<ul style="list-style-type: none"> ✚ La deducción de inversiones se aplica de manera general (salvo la deducción inmediata) aplicando a cada ejercicio los porcentajes máximos según el tipo de inversión. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Las deducciones de inversiones se deducen totalmente conforme se pagan (salvo automóviles).
<ul style="list-style-type: none"> ✚ Cuando las operaciones son cubiertas parcialmente se debe expedir un comprobante fiscal (ver ficha 4) por el total y otra por cada pago que el cliente realice la cual debe hacer referencia a la inicial. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Se expide sólo un comprobante fiscal (ver ficha 4) y en el mismo se deben ir indicando los pagos.
<ul style="list-style-type: none"> ✚ En el caso de actividades profesionales debe llevar contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; es decir, un libro mayor, un libro diario, un libro de ingresos y egresos, así como de registro de inversiones. (Ver ficha 5) Mientras que si son actividades empresariales deberá llevar una contabilidad completa como si se tratara de una persona moral. 	<ul style="list-style-type: none"> ✚ Llevar contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; es decir, un libro de ingresos y egresos, así como de registro de inversiones.²⁸

²⁸ Información tomada de: Gómez Gutiérrez, Martha Josefina (2007). Elija el Régimen fiscal que más le conviene. Consultorio Legal y Fiscal. Academia de fiscal Recuperado el 30 de julio de 2012 de <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0CikBEBYwBQ&url=http%3A%2F%2Femprendedoresunam.com.mx%2Fenviar.php%3Ftype%3D2%26id%3D133&ei=EKYWULLpM-fp6wHG0IH0Bg&usg=AFQjCNFt74Ynl5RSmHgwpZEsuajboCU4Q>

RÉGIMEN OBLIGACIONES	ASALARIADOS	HONORARIOS (SERVICIOS PROFESIONALES)	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	INCORPORACIÓN FISCAL
DEFINICIÓN	✓	✓	✓	✓	✓
INSCRIPCIÓN	✓	✓	✓	✓	✓
MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL RFC	✓	✓	✓	✓	✓
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	-	✓	✓	✓	✓
CONTABILIDAD	-	✓	-	✓	✓
DECLARACIONES	ANUAL	MENSUALES; ANUAL; INFORMATIVAS Y DIM	MENSUALES; ANUAL; E INFORMATIVAS	MENSUALES; ANUAL; E INFORMATIVAS Y DIM	BIMESTRALES
OTRAS OBLIGACIONES	✓	✓	✓	✓	✓

2.3.- DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La ley del ISR establece en primer término las disposiciones preliminares aplicables en rasgos generales en materia de dicho impuesto, y fija los tratamientos que corresponden a las personas morales (empresas) y personas físicas.

Dentro del régimen propio de las personas morales establece distinto tratamiento en cuanto a los causantes mayores y en otro a los causantes menores. Por lo que respecta al impuesto que se aplica a las personas físicas, se distingue entre ingresos producidos por el trabajo e ingresos derivados del capital y prescribe en cada caso tratamientos diversos derivados del origen del ingreso.

Entre las disposiciones generales encontramos la definición de los conceptos de objeto, sujeto, establecimiento permanente y fuente del ingreso, así como las exenciones generales.

✓ Objeto

El objeto del impuesto sobre la renta esta constituido por el ingreso en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas o de pesca, o por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones de carácter civil.

✓ Sujeto

Son sujetos (Contribuyente) del impuesto del que se trate, respecto de todos los ingresos gravables, cualquiera que se la ubicación de la fuente de donde procedan:

- Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana
- Los personas morales de nacionalidad extranjera que tengan un establecimiento permanente en el país.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

Establecimiento Permanente

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Fuente del Ingreso

Se considera que la fuente de riqueza está situada en territorio nacional, cuando los ingresos se obtengan de personas residentes en el país tratándose de:

- Regalías y retribuciones de cualquier cosa.
- Primas por reaseguros o re afianzamientos concedidos por empresas mexicanas.
- Intereses.
- Comisiones y mediaciones.
- Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades mexicanas o extranjeras establecidas en el país.
- Arrendamiento.
- Honorarios.

Exenciones

Están exentos del pago del impuesto:

- Los estados, el Distrito Federal y los municipios.
- Las empresas pertenecientes al gobierno federal, al DF, a los estados o municipios, cuando estén destinadas a un servicio público.
- Los ejidatarios en términos de la Ley de la Reforma Agraria.
- Los partidos políticos legalmente reconocidos.
- Los siguientes sujetos cuando la Secretaría de Hacienda les haya concedido la exención, siempre y cuando destinen todos sus ingresos para los fines que fueron constituidos:
 - Establecimientos de enseñanza pública.
 - Establecimientos de enseñanza privada, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - Instituciones de beneficencia y asistencia.
 - Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
 - Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupen.
 - Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

2.3.1 DECLARACIÓN MENSUAL

Obtén tu Contraseña para ingresar a Pago Referenciado

El servicio de Declaraciones y Pagos se encuentra dentro del Portal de internet del SAT (sat.gob.mx): Trámites / Declaraciones / Mensuales / Pago Referenciado.

Para ingresar es necesario contar con:

- RFC
- Contraseña

Da clic en Iniciar Sesión

The screenshot shows the SAT website homepage. The 'Trámites' menu item is highlighted with a red box. The page features a navigation bar, a search bar, and several content sections including 'Factura', 'Consulta', 'Declara y paga', 'Novedades', 'Lo más buscado', 'Destacados', and 'Pregunta del día'.

Verifica las obligaciones que tienes registradas ante el SAT

En el apartado de Obligaciones, es necesario verificar que aparezcan todas las obligaciones fiscales registradas ante el RFC y selecciona () aquellas que vayas a declarar.

	Descripción	Fecha de vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	ISR PERSONAS FÍSICAS. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	17/05/2014
<input checked="" type="checkbox"/>	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	

Cuando debas presentar una declaración derivada de obligaciones no registradas ante el RFC, la aplicación te permite continuar con la presentación, sin embargo, se sugiere que realices el cambio de situación fiscal previamente al envío de tu declaración.

Para ello, en el Portal del SAT ingresa a:

Trámites / RFC / Actualización / Aumento y disminución de obligaciones.

Otras Obligaciones

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS. DE LOS DEMÁS INGRESOS	
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	
<input type="checkbox"/> ISR OTRAS RETENCIONES	
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRA	
<input type="checkbox"/> ISR PERSONAS FÍSICAS. SALARIOS	
<input type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR PREMIOS	
<input type="checkbox"/> ISR RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PESQUERAS. IMPUESTO PROPIO	
<input type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
<input type="checkbox"/> IVA RETENCIONES	
<input type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
<input type="checkbox"/> IEPS POR CERVEZA	
<input type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES	
<input type="checkbox"/> IEPS POR ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO, BEBIDAS INCRISTALIZABLES	
<input type="checkbox"/> IEPS POR TABACOS LABRADOS	
<input type="checkbox"/> IEPS POR TELECOMUNICACIONES	
<input type="checkbox"/> IEPS RETENCIONES	
<input type="checkbox"/> IEPS POR JUEGOS CON APUESTAS Y/O SORTEOS	
<input type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS ENERGETIZANTES	
<input checked="" type="checkbox"/> IEPS POR BEBIDAS SABORIZADAS	
<input type="checkbox"/> IEPS POR COMBUSTIBLES FÓSILES	
<input type="checkbox"/> IEPS POR PLAGUICIDAS	
<input checked="" type="checkbox"/> IEPS POR ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA	

Mensaje de página web

 Obligación(es) NO registrada(s) en RFC:
-IEPS POR BEBIDAS SABORIZADAS
-IEPS POR ALIMENTOS NO BÁSICOS CON ALTA DENSIDAD CALÓRICA

Oprima "Aceptar" si desea continuar con la presentación de estas obligaciones.
Oprima "Cancelar" si desea desmarcar las mismas.

<< Atrás

39

En el Menú Principal se muestran las obligaciones previamente seleccionadas, por lo que debes capturar únicamente los datos habilitados por cada uno de los formularios electrónicos y la aplicación efectúa los cálculos aritméticos correspondientes, en su caso.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal

Obligaciones

- R7
ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional
- R21
Impuesto al Valor Agregado
- R81
IEPS por bebidas saborizadas
- R83
IEPS por alimentos no básicos con alta densidad calórica

Administración de la Declaración
 Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración

Pasos a seguir en la presentación de la declaración:

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea:

- 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar.
- 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al período que declara.
- 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración".
- 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Total a Pagar en Efectivo:

\$ 0

Debes capturar, entre otros conceptos, los ingresos, deducciones, retenciones, pagos provisionales efectuados con anterioridad y demás datos para determinar el impuesto a cargo del periodo, así como seleccionar si deseas o no el cálculo automático del impuesto

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R10 ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Determinación de Impuesto

Determinación de Pago | Menú Principal

<p>Indique si opta por deducción opcional sin comprobación 35 %</p> <p>Ingresos percibidos</p> <p>Deducciones autorizadas</p> <p>Deducción del Impuesto local o cedular</p> <p>Deducción opcional</p> <p>Impuesto predial</p> <p>Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo</p>	<p>--Selecciona--</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p>	<p>Base gravable del pago provisional</p> <p>¿Desea el cálculo automático de su impuesto?</p> <p>Impuesto a cargo (artículo 113 LISR)</p> <p>Impuesto retenido</p> <p>Otras cantidades a cargo del contribuyente</p> <p>Otras cantidades a favor del contribuyente</p> <p>Impuesto a cargo</p>	<p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p> <p>?</p>
---	--	--	--

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2012

En la sección “Determinación de Impuesto” que corresponde únicamente al ISR de personas físicas, tienes la opción de seleccionar si deseas o no el cálculo automático de tu impuesto. Si deseas que el cálculo se realice de manera automática, debes seleccionar “SI”..

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R10 ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Indique si opta por deducción opcional sin comprobación 35 %	NO	?	Base gravable del pago provisional	95,000
Ingresos percibidos	150,000	?	¿Desea el cálculo automático de su impuesto?	SI
Deducciones autorizadas	52,500	?	Impuesto a cargo	25,704
Deducción del Impuesto local o cedular		?	Impuesto retenido	10,000
Deducción opcional		?	Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Impuesto predial	2,500	?	Otras cantidades a favor del contribuyente	
Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo		?	Impuesto a cargo	15,704

Anterior | Imprimir | Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2014

En el formulario de ISR personas físicas, Arrendamiento de inmuebles (uso o goce) tienes la opción de seleccionar si optas o no por la deducción opcional sin comprobación 35%. Si deseas aplicar esta opción, señala “SI”. Si deseas aplicar las deducciones autorizadas amparadas con comprobantes fiscales, señala “NO”. En ambos casos el campo de “Impuesto predial” queda habilitado para que lo captures manualmente.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R10 ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles

Determinación de Impuesto | Datos

Indique si opta por deducción opcional sin comprobación 35 %

SI
--Selecciona--
SI
NO

Ingresos percibidos 100,000

Deducciones autorizadas

Deducción del Impuesto local o cedular

Deducción opcional 35,000

Impuesto predial 3,000

Deducción Adicional del Fomento al Primer Empleo

En el formulario de ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional se redujeron los campos de captura de la información solicitada para la determinación del impuesto sobre la renta y la presentación de la declaración provisional.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R7 ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Suma de ingresos efectivamente cobrados de periodos anteriores del ejercicio

Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara.

Total de ingresos 0

Suma de compras y gastos de periodos anteriores del ejercicio

Compras y gastos del periodo que declara

Total de compras y gastos 0

Pagos provisionales efectuados con anterioridad

Impuesto retenido

Acreditamiento del saldo a favor de IVA de periodos anteriores

En el renglón de Impuesto Pagado (IVA acreditable por sus compras y/o gastos), debes sumar al IVA pagado en tus compras y gastos del mes, el saldo a favor de IVA de periodos anteriores que se aplica la declaración del mes que estás presentando.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R21 Impuesto al Valor Agregado

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

Impuesto Cobrado (IVA causado por sus ventas, servicios o arrendamiento)	3,200 ?	Impuesto que le Retuvieron	2,133 ?
Impuesto Pagado (IVA acreditable por sus compras y/o gastos)	500 ?		

Esta sección contiene un recuadro donde debes indicar si deseas disminuir el impuesto a tu cargo con algún concepto, para que se despliegan los recuadros correspondientes.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R7 ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

A cargo	984	?	Compensaciones	500	?
Parte actualizada		?	Crédito IEPS diesel sector primario y minero		?
Recargos		?	Diesel automotriz para transporte		?
Multa por corrección		?	Uso de Infraestructura carretera de cuota		?
Total de contribuciones	984		Otros estímulos		?
¿Desea disminuir su total de contribuciones con algún concepto?	SI	▼	Diesel Marino		?
Crédito al salario		?	¿Opta por pagar en parcialidades?	--Selecciona--	▼
Subsidio para el empleo		?	Cantidad a favor		
Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditable		?	Cantidad a pagar		484

Anterior

Imprimir

Siguiente

Compensaciones

Este campo contiene un Detalle de Compensaciones; para visualizarlo una vez que hayas capturado el importe a compensar, da clic en la flecha del recuadro de color verde (). En este detalle captura la información del saldo a favor o pago de lo indebido que aplicas en la declaración.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R7 ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal

A cargo: 984 ? **Compensaciones** 500 ()

Parte actualizada: Crédito IEPS diesel sector primario y minero ?

Detalle de Compensaciones

Compensaciones 500

Tipo: Saldo a Favor Periodicidad: Anual Período: Del Ejercicio Ejercicio: 2012

Fecha de Causación: 12 Número de operación:

Concepto: ISR personas físicas Saldo a Aplicar: 500 Eliminar Validar

Tipo de declaración: Normal Número de Operación: 12548844011

Monto del Saldo a Favor Original: 1,500 Remanente Histórico antes de la Aplicación: 1,500 ?

Fecha en que se presentó la declaración del Saldo a Favor: 18/04/2013 12 Remanente Actualizado antes de la Aplicación: 1,800 ?

Cancelar Agregar Terminar

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2014

Antes de enviar tu declaración, debes revisar la información capturada y cerciorarte de que el Total a Pagar en Efectivo es correcto, de lo contrario ingresa nuevamente a las obligaciones para hacer cualquier modificación.

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal

Obligaciones	
R7 ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 9,321
R12 ISR retenciones por salarios	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 5,000
R21 Impuesto al Valor Agregado	Cantidad a pagar en efectivo: \$ 5,200
Administración de la Declaración Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración	

Pasos a seguir en la presentación de la declaración:

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración en línea:

- 1.- Seleccione una por una las obligaciones a presentar.
- 2.- Ingresar la información que se solicita correspondiente al periodo que declara.
- 3.- Se sugiere imprimir la información capturada antes de efectuar el envío de la declaración.
- 4.- Seleccionar el recuadro "Administración de la Declaración/Importar/Exportar/Almacenar/Enviar Declaración".
- 5.- Posteriormente seleccionar el botón "Enviar declaración al SAT" generándose el acuse de recibo de la declaración.

Total a Pagar en Efectivo:
\$ 19,521

Envío de la declaración

Para enviar tu declaración, da clic en el recuadro Administración de la Declaración y posteriormente en Enviar Declaración al SAT.



Una vez enviada la declaración, obtienes acuse de recibo electrónico por parte del SAT de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales que presentaste. En caso de que exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones presentadas, el acuse de recibo contendrá:

- Línea de captura con la que se efectuará el pago
- Importe total a pagar
- Vigencia de la línea de captura

J1ribo6XauB180Q9LUvLts5cBNxcofrzcZncQDTZe2XPuyMJV53g8askEAc/NWepWPWhKEHuj0ZuUN7n3gc654czeIMk01Ba6JMDX
ialPmM5F3qZKRYaJKY+A0+BT4jDE73T53pkAxIMVUr2nTukMLMbl+HG4gWVWm5ULC6XRNWPE=

Este acuse es emitido, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Se le recomienda verifique si el cálculo de la parte actualizada consideró el último INPC publicado conforme lo establecen los artículos 20 y 21 del CFF.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, utilice nuestro servicios de internet en la dirección de www.sat.gob.mx o acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana.

Para cualquier aclaración, con gusto le atenderemos en el teléfono 01 800 INFOSAT (01-800-463-6728) en toda la República.

!El tiempo se acaba! A partir de enero de 2014 debes expedir facturas electrónicas versión Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Si aún no has migrado, debes de hacerlo cuanto antes. Consulta cómo en sat.gob.mx

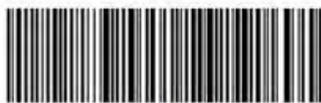
SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura : 0114 0001 2700 9130 0263

Importe total a pagar : \$19,521

Vigente hasta : 24/02/2014



01140001270091300263 19521



Cerrar ventana

Guardar PDF

Pagar

2.3.2 DECLARACIÓN ANUAL

Sé que debo presentar mi declaración anual 2016, voy a enterarme de cuándo debo hacerlo. Esta fecha va a depender de que sea una persona física o de que sea una persona moral.



PERSONAS FÍSICAS	Durante el mes de abril
PERSONAS MORALES	Máximo 3 meses después del cierre del ejercicio

Bien, ahora que sé que debo presentarla, y cuándo debo hacerla, voy a averiguar, cómo presento mi declaración anual 2016. Resumo acá lo que tengo que hacer, en función de si soy una persona física o si soy una persona moral.

PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Me instalo el programa DeclaraSAT o utilizar programa DeclaraSAT en Línea 2. Capturo sus datos en el programa 3. Genero un archivo de envío 4. Envío mi declaración al SAT 5. SAT me remite acuse de recibo 6. Si la declaración resulta en cero o con saldo a favor, termino aquí el procedimiento 7. Si resulta un impuesto a cargo, ingreso al portal de un banco para realizar el pago de impuestos por transmisión electrónica de fondos. Lleno el formato electrónico 8. Efectuado el pago, el banco me enviará un recibo para que compruebe que he realizado dicho pago 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descargo e instalo el Programa DEM 2013 (esperamos la actualización al DEM 2014). Se utilizará una nueva versión del programa de declaración anual de personas morales. 2. Capturo su información de acuerdo a los anexos que le correspondan 3. Genero el archivo para el envío de la información 4. Ingreso a la aplicación de envío de la declaración anual 5. Envío archivo de la declaración 6. SAT me remite acuse de recibo con sello digital 7. Si no me resulta impuesto a cargo u obtengo saldo a favor termino aquí el procedimiento 8. Si tengo impuesto a pagar, hago el pago vía Internet ingresando al portal de mi banco autorizado en el que debo tener una cuenta con acceso a banca en línea para realizar la transferencia de fondos.

En este caso la declaración anual 2016 que tendré que presentar será la simplificada para personas Físicas. Vamos conocer y a ver a través de imágenes, cómo puedo hacer mi declaración.

1. Entrar en la página web del SAT y clicar en “trámites” (esquina superior izquierda).

The image shows the homepage of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. A search bar is located at the top right. A green navigation bar contains the following menu items: SAT, Trámites, Información, Comercio exterior, Aduanas, Cifras SAT, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. Below the navigation bar, there are three main service tiles labeled A, B, and C: 'Factura' (with a woman holding a tablet), 'Consulta' (with a woman at a laptop), and 'Declara y paga' (with a man holding a laptop). To the right of these tiles are buttons for 'Inscríbete en el RFC Cédula de Identificación Fiscal', 'Régimen de Incorporación Fiscal', and 'Mis cuentas'. Below the navigation bar, there are sections for 'Novedades', 'Lo más buscado', and 'Destacados'. The 'Novedades' section includes items like 'Tipo de cambio', 'Comunicado de prensa', 'Modificación', and 'Hidrocarburos'. The 'Lo más buscado' section lists items like 'Solicitud de certificados digitales' and 'Renovación de firma electrónica'. The 'Destacados' section lists items like 'Constancia de inscripción en el RFC' and 'Contabilidad electrónica'. A large banner for 'Regularización del ISR 2012 - 2013' is prominently displayed in the center, with the text '¡Ponte al día y cumple!' and a warning icon. To the right of the banner, there is a 'Pregunta del día' section with the question 'Mi patrón no me da el comprobante por el pago de mi sueldo, ¿cómo puedo obtenerlo?' and a 'Preguntas frecuentes' section with a tweet from SATMX.

2. Clicar en el apartado “declaraciones” (parte superior izquierda) y cuando se abre el desplegable clicaremos en “anuales”

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The date 'Jueves 19 de febrero de 2015' is displayed on the left, and 'Inicio / Iniciar sesión' is on the right. A navigation menu on the left includes 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Mensuales', 'Informativas', 'Anuales', 'Ad...', 'Factu Electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. Red arrows point to 'Declaraciones' and 'Anuales'. The main content area is titled 'Servicios destacados' and lists 'Citas', 'Verificación de comprobantes (CFDI)', 'Pago referenciado', 'CertiSAT', and 'Opinión del cumplimiento'. Below this, a message states: 'Ingresa a esta opción para realizar, entre otros, los siguientes trámites:'. A list of services includes 'Orientación y aclaraciones', 'Compensaciones', 'Créditos fiscales', 'Padrón de importadores', 'Donatarias y donaciones', and 'Sugerencias o reconocimientos'. To the right is a 'Mi portal' login form with fields for 'RFC:' and 'Contraseña:', and an 'Iniciar Sesión' button. Below the main content is an 'Aviso:' section with two numbered instructions. At the bottom, there is a row of links: 'Catálogo de trámites', 'Formas fiscales', 'Software', 'Calendario fiscal', 'Hojas de ayuda (eScinco)', and 'Bancos autorizados'.

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios

Jueves 19 de febrero de 2015

Inicio / Iniciar sesión

Buzón tributario

▶ **Declaraciones**

▶ Mensuales

▶ Informativas

▶ Anuales

▶ Ad...

Factu Electrónica

RFC

Trámites

Servicios

Consultas

Servicios destacados

Citas Verificación de comprobantes (CFDI) Pago referenciado CertiSAT Opinión del cumplimiento

Ingresa a esta opción para realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- Orientación y aclaraciones
- Compensaciones
- Créditos fiscales
- Padrón de importadores
- Donatarias y donaciones
- Sugerencias o reconocimientos

Mi portal

RFC:

Contraseña:

Iniciar Sesión

Aviso:

1. Solución al problema en la versión 6.0.2 y posteriores de Safari al autenticarse con firma electrónica.
2. Si actualizaste Java a una versión superior de 1.7.0.21 configura con el siguiente procedimiento.

Catálogo de trámites Formas fiscales Software Calendario fiscal Hojas de ayuda (eScinco) Bancos autorizados

3. Se nos abrirá otro desplegable y tendremos que clicar en “asalariados 2015”. En esta parte se ingresa con el RFC y la Contraseña o Fiel.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The date 'Jueves 19 de febrero de 2015' is displayed on the left, and 'Inicio / Iniciar sesión' is on the right. A navigation menu on the left includes 'Buzón tributario', 'Declaraciones', 'Mensuales', 'Informativas', 'Anuales', 'Personas Morales -', 'DeclarasAT', 'Asalariados' (highlighted with a red arrow), 'Ejercicio 2011 personas físicas', 'Personas Morales - envío', 'ISR Diferido (19A) - envío', 'Aduanas', 'Factura Electrónica', 'RFC', 'Trámites', 'Servicios', and 'Consultas'. The main content area features a 'Servicios destacados' section with links for 'Citas', 'Verificación de comprobantes (CFDI)', 'Pago referenciado', 'CertiSAT', and 'Opinión del cumplimiento'. Below this, a large box contains the text 'Ingresa a esta opción para realizar, entre otros, los siguientes trámites:' followed by a list of services: 'Orientación y aclaraciones', 'Compensaciones', 'Créditos fiscales', 'Padrón de importadores', 'Donatarias y donaciones', and 'Sugerencias o reconocimientos'. To the right of this list is a login form titled 'Mi portal' with fields for 'RFC:' and 'Contraseña:', and an 'Iniciar Sesión' button. Below the login form is an 'Aviso:' section with two numbered instructions regarding browser updates. At the bottom of the main content area, there are six links: 'Catálogo de trámites', 'Formas fiscales', 'Software', 'Calendario fiscal', 'Hojas de ayuda (e5cinco)', and 'Bancos autorizados'. The footer contains the address 'Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.', the phone number 'Atención telefónica 01 800 46 36 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.', a link for 'Comentarios sobre este sitio de internet', and a link for 'Reglas de navegación'. A disclaimer states: 'La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes. Servicio de Administración Tributaria · Algunos derechos reservados © 2013'.

Al entrar al sistema deberían aparecer nuestros datos personales como el RFC, CURP, nombre completo, ejercicio a presentar, tipo de declaración y zona geográfica. Allí, tendremos que ingresar los datos sobre:

Ingresos
Retenciones
Deducciones

De esta forma el sistema calcula automáticamente mi impuesto a cargo o a favor. (Los contribuyentes asalariados que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal 2015 y resulten con saldos a favor tendrán la devolución de su importe en 5 días.)

4. Ingresos: en este apartado deberemos introducir todos los datos acerca de:

Sueldos
Salarios
Asimilados de nuestra constancia

5. Egresos o deducciones personales: en esta parte pondré las deducciones personales.

	DEDUCCIÓN	REQUISITOS
1	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Pagados para el contribuyente (nosotros), nuestro cónyuge o la persona con quien vivamos en concubinato, padres, abuelos, hijos y nietos. Siempre que no hayan percibido durante el año ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.
2	Gastos funerarios	Sólo la cantidad que NO exceda del salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.
3	Primas por seguros de gastos médicos	Pueden ser tanto complementarios como independientes de los servicios de salud públicos.
4	Intereses reales	Devengados y efectivamente pagados durante el año al que corresponda la declaración. Por créditos hipotecarios utilizados para la construcción o remodelación de casa habitación. Los destinados al pago de deudas para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, contratados con las instituciones del sistema financiero o con instituciones públicas como el INFONAVIT o FOVISSSTE, siempre por debajo de un 750 mil unidades de inversión (UDIS).
5	Donativos no onerosos ni remunerativos	El monto no debe exceder el 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta.
6	Aportaciones complementarias de retiro	Realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro. Las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de esta deducción será como máximo de 10% de tus ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan de cinco salarios mínimos generales de su área geográfica

		elevados al año.
7	Transportación escolar	De mis descendientes en línea recta (hijos, nietos). PERO sólo si la escuela obliga a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte.
8	El importe de los estímulos fiscales por:	Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro. Pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto que me puedo deducir por estos conceptos no debe exceder de 152,000 pesos.

Cómo puedo corregir mi declaración anual

Con las prisas de última hora todos nos podemos equivocar a la hora de presentar nuestra declaración anual 2016. Tranquilos. Todo se puede solucionar: vamos a ver cómo podemos arreglarlo a través de unos sencillos pasos.

Para corregir las declaraciones se han creado las llamadas declaraciones complementarias. El Servicio de Administración Tributaria nos da hasta 3 posibilidades de presentación de estas declaraciones.

Hay 3 tipos de declaraciones complementarias: ¿en qué casos presento cada una?

1. Modificación de la declaración
 - Modificar información de una declaración previamente presentada
 - Incorporar regímenes u obligaciones
2. Dejar sin efecto la declaración: con ella eliminamos en su totalidad una o varias declaraciones presentadas previamente.
3. Declaración no presentada: sólo la podré presentar cuando hayamos dejado sin efecto una (o varias, en su caso) declaraciones anteriores.

CAPÍTULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”³⁰
- Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”³¹.
- Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”³².
- José Álvarez de Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”³³.
- Hugo Carrasco el ingreso “Consiste en la suma algebraica del consumo de una persona, más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado”³⁴.

³⁰ Flores Zavala, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946, p. 33.

³¹ Rosas F., Santillán L... op. cit

³² Rosas F., Santillán L... op. cit

³³ Carrasco Iriarte Hugo. OP. CIT, P.

³⁴ Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p.

La definición de impuestos en general podemos decir que es una parte en dinero que proviene del ciudadano, la cual solicita el estado para proporcionarles servicios públicos el ISR, es un impuesto directo sobre las ganancias obtenidas en el ejercicio, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas. Este impuesto debe de ser pagado mensualmente al servicio de administración tributaria o, dependiendo de lo que diga la ley y la normativa en relación a la coordinación fiscal entre las entidades federativas y la federación, puede ser pagado también a las oficinas autorizadas por las entidades federativas.

3.1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El impuesto sobre la renta se establece en Inglaterra con motivo de los gastos provocados por las guerras napoleónicas, aun cuando algunos autores citan el impuesto establecido en Florencia que gravaba los beneficios presuntos de los comerciantes. Los impuestos ingleses, insuficientes para cubrir los gastos de guerra, consistían especialmente en derechos aduanales y gravámenes sobre el té, la sal, las sucesiones y el llamado land tax.

Fue William Pitt el que propuso en el año 1798, la llamada Aid and Contribution Act, que dio lugar al impuesto conocido con el nombre de la Triple Contribución, porque los causantes quedaron organizados en tres categorías, calculándose el impuesto sobre una relación entre el consumo y renta de cada contribuyente.

En los Estados Unidos, fue establecido en 1913 y reconoce como antecedente la ley de 1894 que fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de las disposiciones que reglaban las facultades del gobierno central y de los Estados en materia tributaria.

En México se deben mencionar las siguientes leyes del Impuesto sobre la Renta:

Ley de 20 de julio de 1921, que estableció el llamado Impuesto del Centenario.

La primer ley del Impuesto Sobre la Renta fue promulgada por el general Álvaro Obregón, cuando este era Presidente y su secretario de Hacienda Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921; en ella se estableció un impuesto de carácter extraordinario el cual únicamente se pagaría una vez y por lo tanto tuvo el carácter de transitorio. Esta ley del Impuesto Sobre la Renta gravó los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a redito y de participaciones o dividendos en las empresas.

La base del impuesto fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de agosto de 1921, y para ello se dieron reglas con la finalidad de prorratear ingresos obtenidos en varios meses, de tal manera que solo se gravaran los correspondientes al mes de agosto.

Desde la vigencia de esta ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos fueran obtenidos dentro del territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto.

Solo en algunos casos se permitió la exención del impuesto, ésta se dio únicamente para sujetos cuyos ingresos no fueran mayores a la cantidad de \$100.00 mensuales y algunos otros de carácter general para los diplomáticos, cónsules y personas morales de interés público.

En el artículo 6 de esta ley del ISR se estableció el destino que las contribuciones tendrían, se destinarían solamente a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y realizar obras indispensables que habilitaran los puertos.

El impuesto se pagaba en estampillas que llevaban la leyenda “centenario”. Las Actividades que esta ley gravaba se denominaron cédulas, y a las tasas por aplicar se les dio el nombre de categorías.

Ley de 21 de febrero de 1924, llamada Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de ingresos vigentes sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y Utilidades y Empresas.

En esta siendo presidente de la republica el general Álvaro Obregón con su entonces secretario de Hacienda el Ing. Alberto J. Pani, propuso la creación de una nueva ley semejante a la del centenario solo que con carácter permanente la cual se promulgó el 21 de febrero 1924.

Se gravaron las utilidades de las empresas con excepción de las que provenían de negocios agrícolas pertenecientes a particulares la base del gravamen fue la utilidad percibida en el término de un año ya fuera en dinero o en especie y no se consideraron en la clasificación de ganancia por tener carácter eventual, las donaciones, los legados y los ingresos por apuestas o loterías.³⁵

Ley del Impuesto sobre la Renta de 18 de marzo de 1925 esta ley se crea solo con un año de diferencia de la ley anterior y sería una ley que estuviera vigente por dieciséis años. De 1925 a 1941 fue expedida siendo presidente de la república y general Plutarco Elías Calles y su secretario de Hacienda y Crédito Publico el Ing. Alberto J. Pani.

Con esta normatividad continuaron exentas del pago del impuesto las empresas sociedades cámaras y corporaciones con fines benéficos, de cultura o de servicio público.

En sus reglamentos de 22 de abril de 1925 se plantearon reformas trascendentales siendo el presidente Pascual Ortiz Rubio y se Secretario de Hacienda don Luis Montes de Oca y se inició una serie de normas relativas a las declaraciones que estaban obligados a presentarlos contribuyentes y los plazos para exhibirlas.

18 de febrero de 1935 el reglamento de la ley de 1925 ya había sido objeto de una innumerable serie de reformas y adiciones y es por eso que se da la necesidad de crear un nuevo reglamento que agrupara todas estas nuevas el cual se publicó el 18 de febrero de 1935.

³⁵ Flores Zavala Ernesto, Ley del Impuesto Sobre la Renta Antecedentes y Reglamentos de Mexico. 1977.

Ley de Impuesto Extraordinario sobre Ingresos, de 31 de julio de 1931
Ley del Impuesto sobre el Ausentismo de 14 de febrero 1934
Ley del Impuesto sobre Exportación de Capitales, de 29 de agosto de 1936
Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el Súper provecho, de 27 de diciembre de 1939
Ley del Impuesto sobre la renta de 31 de diciembre de 1941
Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes de 29 de diciembre de 1948
La ley del Impuesto Sobre la Renta a partir del año 2002 ya que dejó de ser cédular para pasar a ser semi-cédular y esta se estructuró en títulos y estos a su vez en capítulos, siendo esta última la que se aplica en la actualidad.³⁶

Este impuesto nace en Inglaterra para sanar los gastos provocados por Napoleón y los gastos de guerra. En nuestro país, los Estados Unidos, esta ley fue creada en 1913 y fue declarada como inconstitucional, en México en cambio la primera ley de este impuesto fue en 1921 en la cual únicamente se pagaría una vez por lo que fue transitorio y esta gravó diferentes ingresos. En 1924 los impuestos fueron sobre sueldos honorarios e utilidades de empresas con excepción las provenientes de agricultores por otro lado en 1925 se crea otra ley que dura hasta 1941 en la cual fueron exentas del pago las empresas y corporaciones con fines benéficos en cambio dentro de esta ley pero en el año de 1925 se establecieron normas con plazos para presentar las declaraciones y debido a que esta ley ya tenía muchas modificaciones el 18 de febrero de 1935 se creó esta ley con las modificaciones y adecuaciones exactas y así hasta la creada en 2002 la cual ha regido con los mismos títulos.

3.1.2 CARACTERÍSTICAS

El impuesto sobre la renta es directo, es decir, se establece directamente hacia la persona que pagará el tributo. Gravará ingresos, utilidad y propiedad.

Los sujetos de la LISR serán: personas físicas y personas morales.

³⁶ Calvo Nicolau Enrique "Tratado del Impuesto Sobre la Renta" Ed. Themis México 1999

Se gravan situaciones hipotéticas. Es importante determinar cuál es el objeto del tributo, pero no resulta sencillo gravar "la utilidad fiscal".

Un concepto muy importante es el de que el gasto sea "necesario e indispensable", aunque resultaría útil definir exactamente qué se entiende por estos términos.

Significaría distinguir, de las entradas de dinero de la empresa, lo que puede deducirse cómo "necesario e indispensable" para el objeto de la misma.

Este impuesto es obligación, pagarlo con fundamento en la ley de la cual son personas físicas y morales de la utilidad gravada las que pagan este impuesto siendo así una forma de deducirlas.

3.1.3 MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- Aumento del límite al tope de deducciones personales: limitado ahora en 5 salarios mínimos o 15% del total de ingresos.
- Deducción del 100% de los gastos de incapacidad. Se aceptarán los comprobantes de cualquier institución del Sistema Nacional de Salud
- Deducción inmediata para empresas con ingresos anuales de 100 millones de pesos.
- Aumento del monto deducible por la compra de automóviles hasta 175,000 pesos.
- Se reduce a 3 años el período solicitado para exentar el pago de ISR por la enajenación de inmuebles casa habitación.
- Se amplía a 250 el límite para emitir CFDI opcional en operaciones con el público en general para los contribuyentes del RIF.
- Se actualiza el monto de pago con medios electrónicos desde 2,000 a 5,000 pesos para los contribuyentes del RIF.
- Se amplía el concepto de gastos médicos deducibles.

Asimismo, se añade el artículo 74-A, donde indica que:

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que dichos ingresos representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a las citadas actividades, y que además sus ingresos totales en el ejercicio no rebasen 8 veces el salario mínimo general elevado al año, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las citadas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de un salario mínimo general elevado al año.

ISR 2016: Repatriación de capitales.

En el ISR 2016 se ha establecido una medida para la repatriación de capitales a personas físicas y morales residentes en México para que retorne el patrimonio a nuestra nación.

Deberán cumplir una serie de requisitos las inversiones para acceder a este privilegio:

Deben ser ingresos gravados por el ISR.

Se deberá pagar el ISR en 15 días a la fecha de retorno.

Se excluyen los ingresos derivados de multas o recargos.

Si la inversión debió pagar el ISR, se tendrá que checar que se realizó efectivamente el pago.

Se deberá efectuar el retorno de estas inversiones en el plazo de seis meses desde el 1 de enero de 2016 para invertirlos en activos fijos durante el año 2016 y con el requisito de mantener la propiedad sin venderlos durante 3 años.

ISR 2016: 10% de ISR definitivo sobre dividendos distribuidos.

La reforma para 2016 contempla un beneficio sobre los dividendos distribuidos. Consiste en facilitar un crédito fiscal respecto de los dividendos o utilidades distribuidas y reinvertidos por personas morales. La tasa del beneficio aplicable será la siguiente:
1% sobre el dividendo distribuido en 2017; 2% para 2018 y 5% de 2019 en adelante.

Para poder aplicar este beneficio, las acciones deben estar colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores.

ISR 2016: Acceso al crédito para PYMES.

La reforma pretende mejorar la inversión, para ello quiere facilitar el acceso a créditos a las pequeñas y medianas empresas a través de la eliminación de restricciones para solicitar créditos como el historial crediticio o la existencia de garantías...

ISR 2016: Propuestas de deducciones.

ISR 2016: Deducciones de donativos para personas morales.

Los donativos entregados por personas morales a instituciones públicas no lucrativas de derechos humanos serán deducibles conforme a la última reforma para 2016. Véase ¿Qué son deducciones?

ISR 2016: Deducciones por aportaciones al ahorro.

Se propone eliminar el límite existente de las deducciones por aportaciones a sistemas de ahorro. Actualmente, el límite de las deducciones por aportaciones es del 10% de los ingresos anuales siempre que no rebase el monto de cinco salarios mínimos anuales.

ISR 2016: Deducciones por gastos de incapacidad.

Se aprueba la deducción del 100% de los gastos de incapacidad con justificante de instituciones del Sistema Nacional de Salud.

ISR 2016: Deducciones inmediatas.

Se aprueba en 2016 un programa temporal para fomentar la inversión por las empresas con ingresos anuales inferiores a 50 millones de pesos. El objetivo es mejorar las infraestructuras de las empresas y potenciar la inversión. Esta deducción está dirigida a empresas del sector de la construcción y ampliación de infraestructura de transporte o dedicadas a la producción y distribución de energía.

ARTICULO	CONTENIDO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
8/CFF	Solicitud de devolucion de saldos a favor. Grandes Contribuyentes Modificacion el 10 de julio de 2015
9/CFF	Solicitud de devovor de ISR via internet Modificacion el 10 de julio de 2015
23/CFF	Aviso de compensacion de saldos a favor de ISR via Internet
30/CFF	Aviso de compensacion de saldos a favor del ISR , Grandes Contribuyentes
38/CFF	Consulta de Tramites de devolucion por Internet

Como podrán ver las modificaciones han sido varias un aumento a las deducciones así como para asalariados gastos de incapacidad y médicos, empresas con ingresos mayores a 100 millones de pesos, por la compra de automóviles, pago de medios electrónicos se añade el artículo 74-a las personas con actividades como agrícolas pesqueras ganaderas por mencionar algunas no pagara el ISR con algunas excepciones no pagaran por los ingresos provenientes de estas actividades también se menciona la repatriación de capitales, se excluyen los ingresos derivados por multas o recargos 10% de ISR sobre dividendos distribuidos, acceso para el crédito de pymes por mencionar algunas que se ven a detalle y respecto al de esta tesis pero también mencionar al código fiscal de la federación las solicitud de devoluciones a favor así como los casos de compensación y la consulta de ambos tramites.

3.1.4 CUANDO PROCEDE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo 1°

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cuales quiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniendo dichos ingresos no sean atribuibles a este.³⁷

El título IV de las personas físicas...

Artículo 90. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo en bienes devengado cuando en los términos de este título señale en crédito en servicios en los casos que señale esta ley o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país a través de un establecimiento permanente por los ingresos atribuibles a este.³⁸

³⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. Fiscales Isef, 2016

³⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. Fiscales Isef, 2016

Dentro de este título IV el Capítulo I De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Profesional Subordinado señala:

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencias de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto se asimilan a estos ingresos.³⁹

31 fracciones IV de la CPEUM. Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.⁴⁰

Como lo menciona en el artículo 1° los residentes en México, en el extranjero que vivan en el país, o sus riquezas procedan del territorio nacional están obligadas a pagar ISR, en cambio en el artículo 90 de la misma ley menciona que las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo en bienes devengado quienes presten servicios profesionales en el país a través de un establecimiento, por otra parte se encuentra el artículo 94 de la misma ley y el 31 de la constitución política en los que mencionan por que tienen las personas la obligación de pagar este impuesto sobre la renta.

³⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. Fiscales Isef, 2016

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.5 CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Procedencia.- El fisco se encuentra obligado a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes.

Del enriquecimiento ilegítimo.

- I. El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida que él se ha enriquecido.
- II. Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.
- III. La prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho. También corre a su cargo la del error con que lo realizó, a menos que el demandado negare haber recibido la cosa que se le reclama. En este caso, justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que recibió.
- IV. Se presume que hubo error en el pago, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquel a quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquiera otra causa justa.

Sujetos con derecho a la devolución (Art. 22 CFF).

- a) En impuestos directos al contribuyente o la persona que efectuó el pago de lo indebido.
- b) Tratándose de impuestos indirectos tendrán derecho las personas que efectuaron el pago del impuesto trasladado. En el caso de impuestos indirectos pagados con motivo de la importación la devolución se hará al contribuyente siempre y cuando no lo hubiera acreditado.
- c) Al contribuyente a quien se le retuvo la contribución.

Momento en que surge el derecho a la devolución (Art. 22 CFF).

- a) En contribuciones que se calculan por ejercicios, cuando se haya presentado la declaración del ejercicio; salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia, en cuyo caso, la devolución se podrá solicitar independiente de la presentación de dicha declaración.
- b) Tratándose del pago de lo indebido efectuado con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad, hasta que dicho acto se anule; no siendo aplicable esta regla a las diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a devolución siempre que no haya prescrito la obligación.⁴¹

Cuando se enriqueció por el empobrecimiento del otro que por error ha sido indebidamente pagado cuando hubo error en el pago o se entrega cosas que ya estaba pagada pero aquel a quien se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título esto es para personas que realizaron el pago de lo indebido siempre y cuando no lo hubieran acreditado, también cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, o diferencias por errores aritméticos siempre y cuando no haya prescrito la obligación.

⁴¹ <http://www.fiscalistas.net/colabora/alain/devscompen.html>

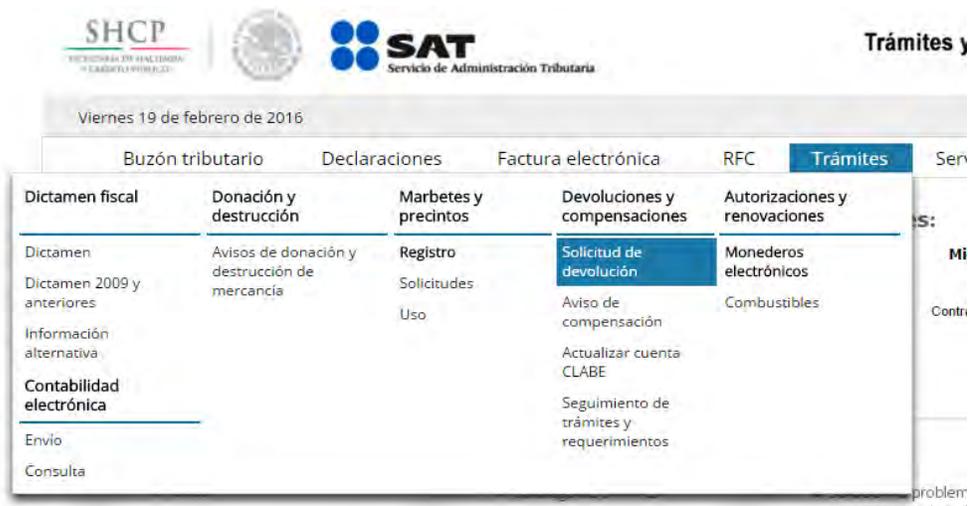
3.1.6 CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

Cómo compenso el ISR?

El aviso de la compensación se realiza por internet y deberemos seguir los siguientes pasos: Ingresar a la página del SAT, sección “Mi Portal”, Servicios por Internet.⁴²



Elegir las opciones Devoluciones y Compensaciones, Registro de Solicitud.



Llenar el cuestionario electrónico y obtener acuse de recibo de la compensación.

Enviar la solicitud de compensación a través de la página del SAT.

⁴²

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/devoluciones_compensaciones/Paginas/default.aspx, 2016.

"Este formato sólo se puede utilizar para presentar el Aviso de Compensación por Internet"

Aviso de Compensación

Estimado Contribuyente:
Le informamos que este formato es una ayuda que sustituye al formato 41 oficial. Para llenarlo debe tener a la mano la declaración en la que obtuvo el saldo a favor y la declaración en la que realizó la compensación.

Instrucciones: Antes de iniciar con la captura de información, verifique que haya configurado la página de excel para que el sistema funcione adecuadamente. Para ello consulte las guías publicadas en la página de Internet. Una vez que ha configurado su equipo o servidor en su país o servidor por internet consulte las instrucciones.

1. Indique si es persona física o persona moral

2. Seleccione este recuadro si es Grande Contribuyente. Se consideran Grandes Contribuyentes los Partidos y asociaciones políticas, Instituciones de crédito, Auxiliares del crédito, Mutualistas de seguros y fianzas, de depósito de valores, Casas de cambio, Sociedades mercantiles controladoras. Personas con ingresos iguales o mayores a 500 millones de pesos, etc.

3. Capture su Clave de Registro Federal de Contribuyentes

4. Capture su nombre, denominación o razón social

4a. Información de Contacto (Para brindarle una mejor atención, por favor ingrese datos verídicos en los siguientes campos):

Correo electrónico:

Teléfono (indique la clave lada y el número, completos y sin espacios): Extensión (si el teléfono que ingresó no es directo, por favor indique el número de extensión):

Apartado A. Indique los datos de este aviso de compensación

5. Seleccione Normal si es la primera vez que presenta este aviso de compensación o complementario si está haciendo alguna

Apartado B. En los siguientes recuadros capture los datos que corresponden a la declaración en la que realizó la compensación

8. Indique que tipo de declaración es:

No procede la compensación del ISR causado por:

Pequeños contribuyentes.

5% del ISR de los contribuyentes que tributan en el régimen Intermedio.

5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.

Lo anterior se deriva de que el ISR es administrado en los tres supuestos citados por las entidades federativa san telas cuales se realiza el pago.

Retenciones de ISR por sueldos y salarios

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 97 de la ley del ISR para compensar dichas diferencias.⁴³

43

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/aviso_compensacion_internet.aspx, 2016.

CAPÍTULO 4. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN.

4.1 CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN

“Según el diccionario Jurídico de la Real Academia Española la palabra “devolución” significa: Devolución (DelLat. Devolutio- onis). 1f. Accion y Efecto de Devolver”.⁴⁴

“Desde el punto de vista tributario “devolución” significa:1f.der. Restitución a los contribuyentes, por parte de Hacienda Publica de las cantidades indebidamente ingresadas. Por lo tanto, al ser indebidamente ingresadas se convierten en un derecho para el contribuyente el obtener estos fondos”.⁴⁵

“La devolución de impuestos es el derecho que tenemos todos los contribuyentes y que nos permite recuperar los montos de saldo a nuestro favor o el dinero pagado por error”.⁴⁶

“Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable desea le sean reintegrados en cheque o giro a cuenta bancaria los saldos a favor determinados en sus declaraciones tributarias”.⁴⁷

Podemos decir que la devolución es una restitución que se realiza a los contribuyentes por parte del SAT ya sea por errores aritméticos o dinero pagado por error.

4.1.1 FUNDAMENTO DE LA DEVOLUCIÓN

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente menciona en su artículo 2.

Artículo 2.

Son Derechos Generales de los Contribuyentes los siguientes.

II. Derechos a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del código fiscal de la federación y de las leyes fiscales aplicables.

Se deberán observar los artículos que fundamentan este derecho en el artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 22, 22-A, 22-B, y 22-Cdel Código Fiscal de la Federación.

En el artículo 2 antes mencionado nos dice que es un derecho en su beneficio siempre y cuando cumpla con los artículos del código fiscal de la federación⁴⁸

⁴⁴ Consultorio Fiscal Ejemplar N° 626, Facultad de Contaduría y Administración UNAM, 2016, P.p.40

⁴⁵ Consultorio Fiscal Ejemplar N° 626, Facultad de Contaduría y Administración UNAM, 2016, P.p.40

⁴⁶ <http://www.cadefi.com.mx/cursos/descargadearchivos/DEVOLUCIONES%20Y%20COMPENSACIONES/COMPENSACIONES.pdf>

⁴⁷ <http://www.rankia.mx/blog/isr-impuesto-renta/2696571-devolucion-isr>

⁴⁸ Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, 2005, P.p. 1, Camara de Diputados.

Artículo 152.

Cálculo del impuesto del ejercicio:

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando a los ingresos obtenidos conforme a los capítulos I, III, IV, V, VI, VII, Y IX de este título, después autorizadas en dichos capítulos.

Se podrán efectuarlos siguientes Acreditamientos:

Importe de pagos provisionales.

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.

Impuesto Acreditable.

- II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 5, 140y 145, penúltimo párrafo, de esta ley.

También en el artículo 152 dice que se pueden efectuar Acreditamiento por el importe de pagos provisionales.⁴⁹

Saldos a Favor.

“En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizara por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.”

En el saldo favor es cuando el impuesto a cargo es menor a la que acreditan el contribuyente únicamente se puede solicitar devolución o en su caso compensación lo que el contribuyente decida

Artículo 22.

“Las autoridades devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.

⁴⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ed. Fiscales ISEF, 2016

Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado”.⁵⁰

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tengan derecho los contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.

En el artículo 22 del código fiscal de la federación menciona que las autoridades devolverán las cantidades indebidamente pagadas y en caso de retenciones estas se devolverán a quien se le hubieren retenido también mención que siempre y cuando no lo hubieren acreditado se le pagara el impuesto trasladado aquellos que lo causaron y en caso d importación procede la devolución siempre y cuando la cantidad pagada no se haya acreditado.

Saldo a favor.

“Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.”⁵¹

En el aspecto de saldo a favor la devolución se puede solicitar solo si se ha presentado la declaración anual con excepción del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes de autoridad competente.

Derecho a la Devolución.

“Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del penúltimo párrafo de este artículo.”⁵²

Estos derechos a la devolución hablan de que se efectuara siempre y cuando no haya prescrito la obligación y nacen cuando dicho acto se anule si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad.

⁵⁰ Código Fiscal de la Federación, 2016, Isef, Pp.24

⁵¹ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Fracción II, Pp.24

⁵² Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Fracción III, Pp.24

Plazos para la aclaración de errores en los datos.

“Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.”⁵³

En cuestión de los plazos de aclaraciones de errores en los datos se da un plazo de 10 días para aclarar estos en cuantos errores en los datos contenidos en la solicitud de devolución y de no hacerlo se le tendrá por desentendido de la solicitud.

Devolución de cantidades menores a las solicitadas.

“Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria. Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva”.⁵⁴

En el caso en la que la solicitud de devolución existen errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada la autoridad devolverán las cantidades correspondientes sin ser necesario presentar una complementaria así que las autoridades fiscales podrían devolver una cantidad menor a la solicita debido a la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el contribuyente. En este caso la solicitud se considera negada por la parte que no se devuelva en caso de que se trate de errores aritméticos o de forma en cambio si las autoridades devuelven la solicitud a los contribuyentes se considera que fue negada en su totalidad y las autoridades fiscales deberán poner las causas que sustenten la negativa parcial o total de la devolución.

⁵³ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Fracción IV, Pp.24

⁵⁴ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Fracción V, Pp.25

Facultades de Comprobación para comprobar la procedencia de solicitudes de devolución.

“Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos a que hace referencia el párrafo sexto del presente artículo se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución. El citado ejercicio de las facultades de comprobación concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, así como en el de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A de este Código, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. Estos plazos se suspenderán en los mismos supuestos establecidos en el artículo 46-A de este Código”.⁵⁵

“Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

- A. Contribuyentes que integran el sistema financiero, así como de aquéllos que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo será de dieciocho meses contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 86, fracción XII, 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Segundo párrafo (Se deroga).

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

- I. Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.

⁵⁵ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Fracción VI, Pp.25

- II. Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

- IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.

- V. Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento. Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

- VI. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.”⁵⁶

⁵⁶ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.62

Con el objeto de comprobar la procedencia de la solicitud las autoridades inician las facultades de comprobación que concluyen dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades, y para verificar la procedencia de la devolución deberá requerir información a terceros relacionados con el contribuyente.

Facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución.

“El ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, será independiente del ejercicio de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aún cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.”⁵⁷

Para la verificación de la procedencia de la devolución será independiente del ejercicio de otras facultades de la autoridad con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Plazo para efectuar la devolución.

“Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.”⁵⁸

El plazo para efectuar la devolución es de 10 días a partir de que se efectuó concluida la revisión y verificación de la procedencia de la devolución y si se realiza fuera del plazo mencionado se pagaran intereses.

El fisco federal pagará la devolución actualizada.

“El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.”⁵⁹

⁵⁷ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.25

⁵⁸ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.25

⁵⁹ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26

Desde el mes que se realizó el pago de lo indebido o se presentó el saldo a favor y hasta que la devolución este a disposición del contribuyente el fisco deberá pagar la devolución actualizada y se entenderá que está a disposición del contribuyente a partir de que la autoridad efectuó el depósito en la institución financiera mencionada en la solicitud.

Artículo 17-A.-

“El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.”⁶⁰

Cuando se entenderá que está debidamente efectuada la devolución.

“Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes. En el supuesto de que durante el mes citado se dé a conocer un nuevo índice nacional de precios al consumidor, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente que se determinará aplicando a la cantidad total cuya devolución se autorizó, el factor que se obtenga conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, restando la unidad a dicho factor. El factor se calculará considerando el periodo comprendido desde el mes en que se emitió la autorización y el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución.”⁶¹

Se entiende que dicha devolución esta efectuada siempre que entre en la fecha de emisión de la autorización y la fecha en que este a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes en caso de que durante ese mes el INPC cambie el contribuyente tendrán derecho de la devolución de la actualización.

Plazo para la entrega del monto de la devolución.

“El monto de la devolución de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse, en su caso, a disposición del contribuyente dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en la que se presente la solicitud de devolución correspondiente; cuando la entrega se efectúe fuera del plazo mencionado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código. Dichos intereses se calcularán sobre el monto de la devolución actualizado por el periodo comprendido entre el mes en que se puso a disposición del contribuyente la devolución correspondiente y el mes en que se ponga a disposición del contribuyente la devolución de la actualización.”⁶²

⁶⁰ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.12, 13.

⁶¹ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26

⁶² Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26

En este caso habla del plazo del monto de la devolución pero referente a la actualización y se deberá poner a disposición del contribuyente dentro de un plazo de 40 días siguientes a la fecha de presentación de la devolución si se entrega fuera de este plazo las autoridades fiscales pagaran intereses los cuales se calcularan sobre el monto de la devolución actualizado entre el mes de la devolución y el mes de la actualización de la actualización.

Recargos por devoluciones improcedentes.

“Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo noveno del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.”⁶³

Si las autoridades no proceden con las facultades de comprobación la devolución no implica resolución favorable y si esta se hubiera afectado y no procediera se causan recargos sobre las cantidades actualizadas por las autoridades fiscales.

Prescripción de la devolución.

“La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.”⁶⁴

La devolución prescribe en los mismos términos que el crédito fiscal.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

“El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación a que hace referencia el párrafo noveno del presente artículo, regirán los plazos establecidos por el párrafo sexto del mismo, para efectuar la devolución.”⁶⁵

Pago de Intereses por parte de las Autoridades Fiscales cuando la Devolución al Contribuyente se efectuó Fuera del Plazo Establecido.

⁶³ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26

⁶⁴ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26

⁶⁵ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26

Artículo 22-A.

“Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo anterior, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.”⁶⁶

El artículo 22-A menciona que cuando presentan una solicitud de devolución de un saldo a favor se efectúe fuera del plazo establecido la autoridad pagaran intereses que se calculan a partir del día siguiente al plazo.

Cálculo de Intereses

“Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por la autoridad en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta o veinticinco días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.”⁶⁷

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

El cálculo de intereses es a partir de que el contribuyente presenta una solicitud de devolución y es negada y después sea concedida por las autoridades ya sea tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente también cuando el pago se hubiese determinado por la autoridad por otro lado el cálculo de los intereses se efectuara a partir de que se interpuso el recurso administrativo cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido.

⁶⁶ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.26, 27.

⁶⁷ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.27.

Pago de intereses.

“Cuando el fisco federal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada. En el caso de que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.”⁶⁸

Tope de Intereses.

“En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.”⁶⁹

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente. De qué manera las autoridades fiscales efectuaran la devolución al contribuyente. Los intereses no excederán en ningún momento los intereses que se causen en los últimos 5 años primeros se pasa a intereses y posteriormente a las pagadas indebidamente.

Artículo 22-B.

“Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta en los términos señalados en el párrafo sexto del artículo 22 de este Código. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos en los que el día que venza el plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables a la institución financiera designada por el contribuyente, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse el depósito. También se suspenderá el plazo mencionado cuando no sea posible efectuar el depósito en la cuenta proporcionada por el contribuyente por ser ésta inexistente o haberse cancelado o cuando el número de la cuenta proporcionado por el contribuyente sea erróneo, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido.”⁷⁰

Monto por el cual se presentará solicitud de devolución en forma electrónico.

En el artículo 22-B mencionan que en la solicitud de devolución debe estar una cuenta a la cual las autoridades fiscales tienen que realizar el depósito y los estados de cuenta expedidos por las instituciones financieras se consideran como comprobantes del pago.

⁶⁸ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.27

⁶⁹ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.27.

⁷⁰ Código Fiscal de la Federación, 2016, ISEF, Pp.27.

Artículo 22-C.

Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a **\$12,860.00**, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

4.1.2 REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN

71

Tabla 9

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta							
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS				
			ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES
1	Anexo 8 "Determinación del saldo a favor de ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes". F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X					
2	Anexo 8 BIS "Determinación del saldo a favor del ISR" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X					
3	Anexo 8-A "Determinación del impuesto acreditable retenido para el sector financiero y otros grandes contribuyentes" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X					
4	Anexo 8 A BIS "Determinación del impuesto acreditable retenido" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X					
5	Anexo 8 B "Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X					
6	Anexo 8 C "Integración de estímulos fiscales" F 3241 en formato *.zip, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X					
7	En su caso, deberá adjuntar en archivo con formato *.zip de forma digitalizada las constancias de retenciones con firma, y sello del emisor en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros.	X	X	X	X	X	X
8	Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común así como la hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado para autodeterminarse la parte que le corresponde de los ingresos por copropiedad.				X	X	X
9	Tratándose de ingresos provenientes por fideicomisos, contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisarios o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución financiera.	X	X	X	X	X	X
10	En su caso, papel de trabajo o escrito en el que se manifieste el acreditamiento de IDE en los pagos efectuados.	X	X	X	X	X	X

⁷¹ <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta							
11	En su caso comprobantes fiscales y estados de cuenta que comprueben la aplicación del Decreto por Servicios Educativos y los comprobantes que amparen el 80% de las deducciones personales manifestadas en su declaración.		X	X	X	X	X
12	Contar con Contraseña y certificado de FIEL o con e.firma Portable a efecto de ingresar a la aplicación Solicitud de Devolución.	X	X	X	X	X	X
13	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, ésta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato *.zip).	X	X	X	X	X	X
14	Papel de trabajo en el que se desglose la determinación y entero de los pagos provisionales manifestados en la declaración anual.	X		X	X	X	X
15	Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).	X	X	X	X	X	X

Nota: Los documentos originales se digitalizan para su envío.

Tratándose de Personas Físicas con saldos iguales o menores a \$10,000.00 que no cuenten con certificado de firma electrónica o con e.firma Portable, que en términos del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, no estén obligados a inscribirse ante el RFC, podrán presentar la solicitud de devolución previa cita en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) presentando los requisitos en dispositivo magnético digitalizados.

Tratándose de remanentes de los saldos a favor de ISR no compensados por los patrones, se estará a lo dispuesto por la ficha 13/CFF Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta							
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS				
			ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
3	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, la certificación de residencia fiscal, o bien, la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	X	X	X
4	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
5	Papel de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y en su caso, los pagos provisionales correspondientes.	X		X	X	X	X
6	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X			X	X	
7	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.					X	
8	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral o comercial con la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> Recibo de nómina. Estados de Cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con los depósitos por concepto de pago de nómina. Comprobantes fiscales que amparen pagos de arrendamiento u honorarios. Estados de Cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, con las retenciones. Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso. 		X	X	X		X

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta							
9	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD), vigente hasta 2013. • Comprobante Fiscal impreso con Dispositivo de Seguridad, vigente hasta 2013. • Comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010. • En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera. • Comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas. 	X	X	X	X	X	X
9-A	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.		X				X
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X	X	X
11	Hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado y la tasa aplicada para auto determinarse el ISR por enajenación de bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley del ISR.						X
12	Hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado y la forma en que efectuó la acumulación de los ingresos por dividendos para auto determinarse el ISR.						X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma del contribuyente o del representante legal, en su caso.

4.1.3 TIPOS DE DEVOLUCIÓN

- Devolución automática

El Proceso de Devoluciones Automáticas es una facilidad administrativa y aplica para todas las contribuyentes personas físicas que presenten su declaración anual en versión simplificada, normal o complementaria con ingresos por salarios exclusivamente del ejercicio fiscal 2013, y se ubiquen en los supuestos siguientes:

1. Envíen su declaración de forma electrónica, utilizando su firma electrónica o su contraseña.
2. El importe que se devolverá mediante este proceso será de hasta 150,000 pesos; si el saldo a favor manifestado excede de dicho monto, debe solicitarse su devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) disponible en [Mi portal](#), para lo cual deberá contar con e. firma para realizar su envío.
3. Manifiesten su número de cuenta bancaria CLABE.
4. La cuenta bancaria CLABE debe ser única por contribuyente, encontrarse activa en la institución bancaria a la que corresponda y no ser manifestada por ningún otro contribuyente.

5. Señalen la opción de Devolución en la declaración del ejercicio.
6. Manifiesten correctamente el Registro Federal de Contribuyentes de su retenedor o retenedores en caso de que registren en su declaración información de impuestos retenidos.
7. Indiquen correctamente el Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas con las que hayan realizado operaciones deducibles, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes.
8. Manifiesten la totalidad de los retenedores con quienes tuvieron relación laboral durante el ejercicio fiscal 2013.⁷²

- Devolución por internet o manual

Ahora es más fácil presentar tu solicitud de devolución, ya que lo puedes hacer desde la comodidad de tu hogar u oficina a través de este Portal; excepto tratándose de cantidades a favor provenientes de resoluciones o sentencias por cualquier monto.

Para la presentación de la solicitud de devolución vía internet, debes ingresar a la sección *Trámites* de este portal y contar con lo siguiente:



- Contraseña para entrar al sistema.

tes:

Mi portal

RFC:

Contraseña:

[Iniciar sesión](#)

- e. firma para enviar la solicitud.
- Acompañar la documentación que se indica en el Catálogo de Servicios y Trámites.
- Tratándose de solicitudes de devolución por concepto de IVA convencional, haber presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).
- Devolución en forma personal⁷³

⁷²http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/devolucion_automatica_ISR.aspx

⁷³ http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/devoluciones_compensaciones/Paginas/ficha_38_cff.aspx

4.1.4 DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA

Una devolución automática de un saldo de impuestos sobre la renta a favor de un contribuyente es aquella respecto de la cual no hay que presentarle solicitud a la autoridad hacendaria si no que basta que presentemos la declaración anual en tiempo y forma para que sea procedente.

La regla 2.3.1., de la resolución miscelánea fiscal 2015 modificada el pasado 3 de marzo, dispone que las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio inmediato anterior, es decir, la declaración anual de 2014, en el formato electrónico correspondiente y determinen saldo del ISR a favor, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales la devolución (o efectuar la compensación) de dicho saldo a favor, marcando el recuadro respectivo en dicha declaración, para considerarse dentro del proceso de devoluciones automáticas que, de acuerdo con la autoridad fiscal, constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla durante el ejercicio 2015, es decir cuando debemos presentar la declaración 2014.

En donde si $A < B$ entonces el contribuyente persona física podrá solicitar la devolución del impuesto sobre la renta, es decir, si el impuesto a cargo del contribuyente es menor que la cantidad que se acredita se podrá solicitar ya sea la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiere sido retenido.

La devolución automática de un saldo a favor de un contribuyente en esta basta presentar a declaración anual en tiempo y forma las personas físicas que determinen un saldo a favor de ISR podrán solicitar la devolución. Significa que si el impuesto a cargo es menor que la cantidad que se acredita se puede solicitar la devolución efectivamente pagado que le hubieren retenido.

En caso de que se decida solicitar la devolución del impuesto a favor, se indicaran en el Declarasat los datos solicitados en el formato de la declaración anual, como la Clabe Bancaria Estandarizada (CLABE) y el banco, y se deberá marcar en el recuadro respectivo que se opta por la devolución de impuesto en lugar de la compensación. Esta obligación se encuentra fundamentada en el artículo 22-B del CFF que menciona:



En el caso en que se decida solicitar la devolución de indica en el declarasat los datos solicitados en el formato de declaración anual como la clabe para realizar el depósito de dicha devolución

“Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta”

Para los efectos de los artículos 22, 22-A, y 23 del CFF las personas físicas que presenten su declaración anual del ejercicio inmediato anterior mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor de ISR, podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales la devolución o efectuar la compensación de dicho saldo a favor marcando el recuadro respectivo, para considerarse dentro del proceso de devoluciones automáticas que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, siempre que se opte por ejercerla durante el ejercicio a que se refiere la presente resolución.

Requisitos para obtener la devolución automática de un saldo de ISR a favor.

Las personas físicas que opten por aplicar la facilidad prevista en la presente regla, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

I. Presentar la declaración del ejercicio utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) cuando soliciten la devolución del saldo a favor, a partir de un importe igual o mayor a \$ 40,000.00

II. Señalar en el formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE), a que se refiere la regla 2.3.5, la cual deberá estar a nombre del contribuyente como titular, así como la denominación de la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en la devolución sea depositado en la misma.

Los requisitos para la devolución automática como se menciona arriba además de los requisitos de las disposiciones fiscales son presentar la declaración del ejercicio y soliciten la devolución de un saldo a favor igual o mayor a \$400,000.00 señalar el número de cuenta bancaria.⁷⁴

Resultados del proceso de devolución automático:

Se puede consultar el resultado de la declaración anual del ejercicio fiscal 2013 en la opción trámites y servicios/ consultas /Devolución automática del menú Trámites, ingresando con el RFC y la firma electrónica o la contraseña. En los casos que no resulte autorizado total o se autorice en forma parcial por dicha vía, se mostrarán los motivos y acciones que se deberán llevar a cabo para su solventación.

⁷⁴ Consultorio Fiscal Ejemplar N° 626, Facultad de Contaduría y Administración UNAM, P.p.50-60



75

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios

Lunes 04 de abril de 2016 Inicio / Iniciar sesión
¿Olvidaste tu contraseña?

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios **Consultas**

Información del contribuyente	Declaraciones y trámites	Verificación de autenticidad		Padrones	Relación de Contribuyentes
Mi información	Declaraciones y pagos	Validación de RFC	Documentos digitales	Notarios Públicos	Montos cancelados y condonados (Ley de Transparencia)
CURP	Devolución automática	Verificación de contribuyentes	Validación forma y sintaxis	Corredores	Incumplidos
	Devolución manual	Órdenes de fiscalización	Verificación	Despachos inscritos	Con créditos condonados
	Dictamen fiscal 2009 y anteriores	Sello digital de		Contadores Públicos Inscritos	

⁷⁵ http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/consultas.aspx

Y CREDITO PUBLICO   **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA** Google™ Búsqueda por

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparencia Sala

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > CONSULTAS

    [Imprimir](#)  [Twitter](#)

CONSULTAS

[Consulta de transacciones.](#) Aquí puedes consultar las declaraciones y pagos que has efectuado para llevar un mejor control de tus obligaciones.

[Consulta de Facturas Electrónicas.](#) Aquí puedes consultar las facturas que te han emitido y las que has emitido a tus clientes.

Consulta de devoluciones. Conoce el estatus de tus devoluciones de impuestos.

- [Manuales](#)
- [Automáticas](#)

[Opinión de Consulta devoluciones automáticas](#) per tu situación fiscal, aquí puedes saber si estás al día con tus obligaciones.

Última modificación:
11 de febrero de 2014 a las 10:10

 **Acceso a los servicios electrónicos del SAT**

RFC*:

Contraseña*:

* Campos obligatorios

[Actualizar y/o adicionar correo electrónico](#)
[Obtener contraseña](#)

76

El monto del saldo autorizado vía proceso automático podrá ser total, o parcial cuando existan diferencias en la información correspondiente a las operaciones con retenedores, erogaciones deducibles y estímulos, conforme a bases institucionales.

Los contribuyentes cuyo saldo a favor no se autorice o se autorice en forma parcial por el proceso de devolución simplificado, podrán realizar las acciones siguientes:

1. Presentar declaración normal que se asimila a una declaración complementaria corrigiendo las inconsistencias detectadas, la cual se incorporaría al proceso de devolución simplificado nuevamente.
2. Si el contribuyente presenta declaración anual en versión tradicional (normal y/o complementaria) y posteriormente presenta declaración anual en versión simplificada, esta última no se procesará a través de la devolución simplificada y se indicará al contribuyente que presente su declaración en versión DeclaraSAT tradicional.
3. Cuando el contribuyente haya efectuado erogaciones deducibles por impuesto local sobre Ingresos por Salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberá presentar su declaración en versión DeclaraSAT tradicional.

⁷⁶ http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/consultas.aspx

4. Solicitar su devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones, disponible en Mi portal, para lo cual deberá contar con certificado de Fiel vigente para realizar su envío.

En los casos en que el saldo a favor no se autorice o se autorice en forma parcial puede presentar una declaración normal que es similar a una complementaria corrigiendo las inconsistencias detectadas, si presenta declaración en versión tradicional no procederá en versión simplificada y se indicara que la presente en versión declarasat tradicional, también cuando el contribuyente efectúe erogaciones deducibles por impuesto local sobre ingreso por salario o por la prestación de un servicio personal subordinado deberá ser presentada también en la forma tradicional y por ultimo si es solo a través de mi portal en el SAT debe contar con fiel.

La falta de pago o pago parcial del saldo a favor manifestado por el contribuyente, a través del proceso de devolución simplificado no constituye negativa a su devolución ni se considera resolución definitiva, el contribuyente lo puede solicitar a través del Formato Electrónico de Devoluciones.

Las declaraciones con saldo a favor que sean autorizadas vía proceso de devolución simplificado estarán sujetas de inconsistencias en la cuenta bancaria CLABE, detectadas por TESOFE en la retroalimentación de pago.

No se considerarán dentro del proceso de devolución simplificado los siguientes supuestos:

- Las declaraciones de saldos a favor en que los contribuyentes hayan solicitado su devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones.
- Cuando se haya marcado la opción de compensación en la declaración anual.
- Los contribuyentes que se ubiquen en el Catálogo “RFC’s Incumplidos” conforme a la lista que al efecto se encuentra publicada en el portal del SAT, en los términos del Art. 69 y 69-B CFF.

¿Cómo me puedo enterar del avance del trámite?

El resultado que se obtenga de la solicitud se podrá consultar en la página de internet del SAT en el menú “Tramites/consultas/declaraciones y tramites/ devolución automática”, ingresando con la clave en el RFC y Contraseña (antes CIEC)⁷⁷

⁷⁷ http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/proceso_devoluciones_automaticas.aspx



Contribuyentes que no son sujetos del beneficio de la devolución automática

No se pueden acoger al proceso de devolución automática, los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos derivados de bienes negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
- II. Aquellos que obtén por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00

Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para aplicar la facilidad referida cuando el resultado que obtengan de sus solicitud no conlleven a la devolución total del

saldo declarado podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado según corresponda a través del FED (formato electrónico para la devolución) disponible en la página de internet del SAT en el menú “tramites/ tramites/devoluciones y compensaciones/ solicitud de Devolución” para lo cual deberán contar con la contraseña para el acceso al portal y certificado de FIEL vigente para realizar su envío.



Acceso a los servicios electrónicos

RFC:

Contraseña:

[¿Olvidaste tu Contraseña?](#)

Si aún no cuentas con tu Contraseña, obténla [aquí](#).

¿Se puede cambiar la opción de recuperación de un saldo a favor?

Cuando en la declaración presentada se haya marcado erróneamente el recuadro “devolución” o bien “compensación” en caso de que no se tengan impuestos a cargo o créditos fiscales contra que compensar, podrá cambiarse de opción presentando declaración complementaria del ejercicio señalando dicho cambio.

4.1.5 DEVOLUCIÓN MANUAL

El contribuyente procederá primero a analizar y luego a realizar las acciones correctivas enviando la declaración anual en forma complementaria, este derecho que tiene de volver a presentar la devolución ahora en su modalidad manual será ingresado desde el menú de “tramites- Devolución- Solicitud”, para lo cual se requerirá también tener a la mano el RFC del contribuyente y su contraseña para poder entrar a la aplicación en cuestión. A continuación describiremos la opción de “solicitud de Devolución Manual”.

Dentro de “solicitud” dará clic a la opción de “nueva Solicitud” y aparecerá automáticamente los “datos del Contribuyente” en el siguiente orden.

RFC

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

Domicilio Fiscal

Calle

Número Exterior

Número Interior

Colonia
Delegación o Municipio
Código Postal
Localidad
Entidad Federativa
Número de Administración Local de Auditoría Fiscal
Descripción de la Administración de Auditoría que Corresponda
Datos del Contacto
Teléfono 1
Teléfono 2.

Entonces se preguntara si son correctos los datos: SI/NO
Damos clic en siguiente y aparecerá la:
Información del trámite.

Origen de la devolución.
Saldo a Favor.
Tipo de Tramite.
ISR Personas Físicas.
Suborigen del Saldo.
Otros
Especificar el Suborigen del Saldo

Datos del Impuesto, Concepto, Ejercicio y Periodo.

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta.
Concepto: ISR Personas Físicas.
Tipo de Periodo: Del Ejercicio
Ejercicio (Ejercicio en Solicitud).

Información del Saldo a Favor.

Tipo de Declaración normal/complementaria (poner ambas en caso de haber presentado las dos).
Fecha de presentación de la declaración
Número de operación
Saldo a favor manifestado en la declaración
Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin Incluir actualización)
Importe solicitado en devolución
Los datos de la última declaración presentada son correctos SI/NO

Información del Banco.

Nombre del Banco.
Número de cuenta CLABE

Seleccionar Cuenta y banco

En la parte de abajo aparecerá la siguiente leyenda:

Manifiesto bajo protesta decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada, por lo que autorizo al servicio de administración tributaria para que la verifique ante la institución del crédito correspondiente a fin de que esa autoridad pueda efectuar el depósito de la devolución en caso de ser autorizada: SI_ NO_.

Se requiere que incluya como documento adjunto en formato .zip, estado de cuenta expedido por institución financiera, cuya antigüedad no exceda de dos meses, que contenga el RFC y el número de cuenta bancaria activa del contribuyente que lleva a cabo la solicitud de devolución de conformidad con el catálogo de trámites publicado en la página del SAT y Anexo 1-A publicado en el diario oficial de la federación.

A continuación se deberá dar clic al botón “siguiente” y se presentará la pantalla “anexos y documentos adjuntos de la solicitud de devolución”

Se mostrarán 2 opciones:

- a) Adicionar anexos a la solicitud
- b) Adicionar documentos a la solicitud.

Damos clic a Adicionar documentos a solicitud y se visualizará lo siguiente:
Entonces aparece el siguiente recuadro “subir documentos a la solicitud” aquí se deberá adjuntar toda la documentación requerida:

Nombre del Archivo Documento	Nombre del Documento	Descripción del Documento	Descargar Documento	Eliminar
------------------------------	----------------------	---------------------------	---------------------	----------

Ahora se solicita:

Adjuntar archivo/ ruta del archivo.

Buscar

Se deberá capturar el:

Nombre del documento y la descripción del documento.

Posteriormente seleccionamos “adjuntar”.

Se requiere que incluya como documento adjunto en formato .Zip, estado de cuenta expedido por institución financiera, cuya antigüedad no exceda de dos meses, que contenga el RFC y el número de cuenta bancaria activa del contribuyente que lleva a cabo la

solicitud de devolución de conformidad con el catalogo de tramites publicado en la página del SAT y Anexo 1-A publicado en el diario oficial de la federación.

Entonces aparecerán todos los datos arriba seleccionados y capturados de la devolución con los documentos adjuntados el contribuyente deberá revisar perfectamente todos ellos antes de enviarla.

Para enviar la solicitud se deberá usar la Fiel con la clave privada. Luego se deberá dar clic al botón de enviar y aparecerá el folio de la operación.

En cambio en la devolución manual el contribuyente tiene primero que analizar y luego realizar las acciones correctivas enviando la declaración anual de forma complementaria al colocarse en la opción de devolución manual pedirán algunos datos personales como nombre completo domicilio teléfono así como la clave de banco para el deposito, y en formato zip. Estado de cuenta expedido por institución financiera, cuya antigüedad no exceda de dos meses, que contenga el RFC y el número de cuenta bancaria activa del contribuyente que lleva a cabo la solicitud de devolución⁷⁸

4.1.6 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

CONSULTA DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN POR INTERNET.

¿Cuándo se presenta?

Una vez que haya finalizado el periodo de 40 días.

Requisitos

No se requiere presentar documentación.

Condiciones

Contar con contraseña o firma electrónica vigente.



⁷⁸ Consultorio Fiscal Ejemplar N° 626, Facultad de Contaduría y Administración UNAM, P.p.40-50

Pasos para realizar el trámite

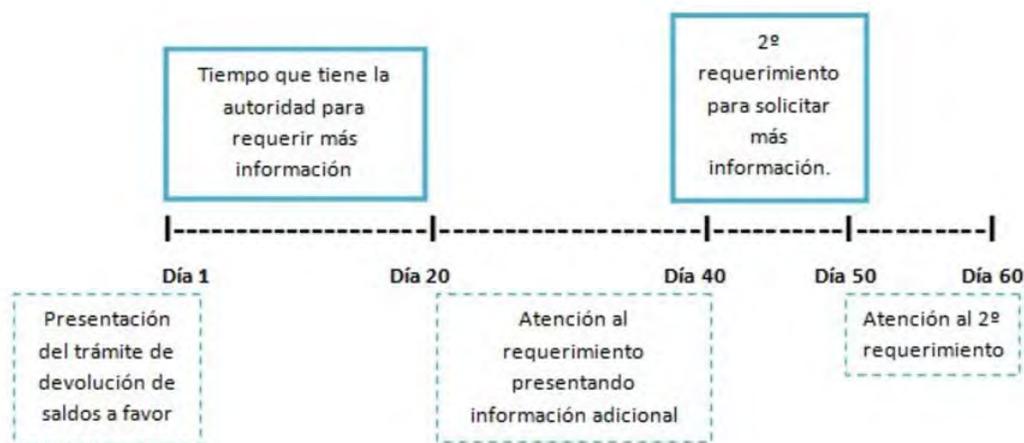
1. Ingresa a la sección [Trámites](#) y de la barra superior elige la opción: Consultas.
2. Del apartado Declaraciones y trámites, elige la opción: Devolución Automática o Devolución Manual.
3. Captura en la pantalla tu RFC y Contraseña, seguido de Iniciar Sesión.
4. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico: Consulta de Devoluciones, que se desea consultar.
5. Consulta y obtén la impresión de la situación que guarda tu Solicitud de Devolución.

¿Cuánto tarda el SAT en realizar la devolución del ISR?

En principio la devolución debe efectuarse en los **40 días hábiles** siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud con todos los requisitos:

- Datos del banco
- Número de cuenta Clabe para transferencias electrónicas
- Informes y documentos necesarios para comprobar que existe el saldo a favor solicitado.

Es posible que la autoridad requiera al contribuyente para que aporte documentos una segunda vez en un segundo requerimiento. De esta forma, **el periodo de ampliaría unos 20 días más**, hasta llegar a 60 días en total.



Por otro lado, en el caso de que los contribuyentes dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado, **el plazo para la devolución será de 25 días hábiles.**⁷⁹

⁷⁹ <http://www.rankia.mx/blog/isr-impuesto-renta/2696571-devolucion-isr,2016>.

TRÁMITE DE DEVOLUCION EN FORMA MANUAL

Las personas físicas pueden presentar la solicitud de devolución en la oficina que corresponda a su domicilio fiscal. Sólo es necesario hacer una cita, su identificación oficial y llevar los requisitos en una USB.

Las solicitudes de devolución derivadas de resolución o sentencia es obligatorio hacerlas con cita en la oficina que corresponda al domicilio fiscal.

4.2 CONCEPTO DE COMPENSACIÓN

“La **compensación** consiste en la existencia de dos relaciones obligacionales (créditos y débitos) recíprocas, en donde dos sujetos son, al mismo tiempo, deudores y acreedores entre sí. Cuando esto sucede es posible extinguir ambas obligaciones, con la fuerza de un pago. Esto justifica que la doctrina haya denominado indistintamente, a esta forma de extinción de las obligaciones, pago recíproco, abreviado, simplificado, automático.”⁸⁰

“Cuando presentamos nuestra declaración anual, puede ocurrir que nos salga saldo a favor, saldo a pagar o saldo cero. En el caso de que nos salga saldo a pagar es cuando podemos acudir a la compensación. Esta, surge de la existencia de deudas por parte de ambos lados: fisco y contribuyente. De esta forma unas deudas se compensan en totalidad o en parte con las otras. Lo bueno de la compensación es que el contribuyente no tiene que abonar el saldo a pagar que le resulta de la declaración anual”.⁸¹

“Es el derecho que tienen los contribuyentes de restar a las cantidades que deben pagar al Servicio de Administración Tributaria, por adeudo propio o retenciones a terceros, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, aquellas que tengan a su favor en algún impuesto federal”.⁸²

“Acción por medio de la cual el contribuyente, responsable o usuario aduanero desea cancelar sus actuales deudas por concepto de impuestos anticipo retenciones o intereses y sanción que fingen a su cargo a través de la utilización de un saldo a favor determinado en sus declaraciones tributarias y/o aduaneras.”⁸³

⁸⁰ <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/09/la-compensacion.html>

⁸¹ http://rankia.s3.amazonaws.com/promociones/guia_fiscalidad_latam_2016.pdf

⁸² <http://www.rankia.mx/blog/isr-impuesto-renta/2697026-compensacion-isr>

⁸³ <http://losimpuestos.com.mx/compensacion-isr/>

Como su nombre lo indica es compensar el un impuesto que el contribuyente tiene la obligación de pagarlo y teniendo un saldo a favor hace uso de ese saldo para pagar el impuesto en el que tiene un adeudo pudiendo saldar de esta manera tal.

4.2.1 FUNDAMENTOS DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución. Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada. No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 22 de este Código. Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Artículo 24.- Se podrán compensar los créditos y deudas entre la Federación por una parte y los Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, excepto sociedades nacionales de crédito, por la otra.

4.2.2 REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA COMPENSACIÓN

Todas aquellas personas, tanto físicas como morales que quieran realizar la compensación siempre que hayan avisado de la misma a través de la página web del SAT, en la sección “Mi Portal”.

- Que las dos personas estén obligadas recíprocamente con carácter principal.
- Que las dos obligaciones consistan en entregar dinero o cosas fungibles de la misma especie y calidad.
- Que el objeto de las dos obligaciones esté determinado, o que su determinación dependa sólo de una operación aritmética.
- Que las dos obligaciones sean líquidas.
- Que ambas obligaciones sean exigibles, y que sobre ninguna de ellas haya retención judicial o controversia promovida por un tercero.
- Opera por el ministerio de la ley y aun sin consentimiento de los deudores.

Tabla 17

Aviso de compensación de saldos a favor de ISR					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODO LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación". (por duplicado)	X	X	X	X
2	Anexo A "Origen del saldo a favor" F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros". Anexo A "Origen del saldo a favor" de las formas oficiales 32 y 41, disponible en la aplicación de Devoluciones por Internet, para las demás personas morales y personas físicas.	X	X	X	X
3	Anexo 8 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero, contribuyentes dictaminados y otros grandes contribuyentes", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
4	Anexo 8 Bis "Determinación de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
5	Anexo 8-A Bis "Determinación del impuesto acreditable retenido", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
6	Anexo 8-B "Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
7	Anexo 8-C "Integración de estímulos fiscales aplicados", F 3241, para contribuyentes personas morales que "Dictaminan sus Estados Financieros".	X	X	X	
8	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
9	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
10	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X	X
11	En su caso, constancias de retenciones con firma y sello del emisor, en las que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero, entre otros.	X	X	X	X
12	Tratándose de remanentes únicamente llenara el formato 41 correspondiente indicando el NUMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo a favor por primera vez y los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
13	Tratándose de ingresos provenientes por fideicomisos, fotocopia del contrato de fideicomiso, con firma del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.	X	X	X	X
14	En su caso, papel de trabajo o escrito en el que se manifieste el acreditamiento del IDE en los pagos efectuados.	X	X	X	X
15	En su caso, comprobantes fiscales y estados de cuenta que comprueben la aplicación del Decreto por Servicios Educativos.	X	X	X	X
16	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X
17	En el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá entregarse por separado al personal receptor, foliada y detallada en escrito libre.	X	X	X	X
18	Tratándose del Régimen Intermedio, las Personas Físicas con actividad empresarial, fotocopia de los pagos provisionales efectuados a las Entidades Federativas.		X		

Nota: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.8.2.1., de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor de ISR					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Comprobantes fiscales: <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de CFDI, proporcionar el número de folio. • Comprobante Fiscal Digital (CFD) anexar fotocopia. • Comprobante Fiscal Impreso con Dispositivo de Seguridad, anexar fotocopia. • Original y fotocopia del comprobante fiscal impreso por establecimiento autorizado hasta diciembre de 2010. • En su caso, original y fotocopia de los Estados de Cuenta expedidos por las Instituciones señaladas en el artículo 29-B, fracción II del CFF. • Original y fotocopia de los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas. 	X	X	X	X
4	Tratándose de residentes en extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, original y fotocopia de la certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.	X	X	X	
5	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
8	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
9	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X	X	X
10	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral y/o comercial con la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> • Estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29-B, fracción II del CFF, con los depósitos por concepto de pago de honorarios o arrendamiento. • Recibos de honorarios comprobantes fiscales que amparen pagos de arrendamiento u honorarios. • Estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29-B, fracción II del CFF, con las retenciones. 				X
11	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
12	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres y hojas de trabajo, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

4.2.3 PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Tenemos 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

PERSONAL:

1. Reúna los documentos y requisitos para realizar la compensación
2. Acuda a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal
3. Entregue la documentación y solicite la recepción del trámite⁸⁴
4. Reciba y conserve la forma oficial 41 como acuse de recibo

84

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/compensacion_afavor_ISR_via_internet.aspx

Compensación

Si compensaste saldos a favor o pago de lo indebido de cualquier contribución y vas a presentar el aviso respectivo, selecciona la opción que te corresponda:

- [Información exclusiva para grandes contribuyentes](#)
- [Compensación universal](#)

Consulta los **demos** para realizar los siguientes trámites:

- (82 MB)  [Solicitud de devolución](#)
- (66 MB)  [Aviso de compensación](#)
- (54 MB)  [Actualización cuenta Clabe](#)
- (71 MB)  [Seguimiento de trámites y requerimientos](#)

Para ver los demos:

1. Descarga el documento en zip y extrae los archivos.
2. Da doble clic en la carpeta "Publicación de contenidos".

3. Abre la carpeta "playerPackage" y busca el archivo play.exe 
4. Da doble clic.

5. Aparecera la siguiente imagen  Actualizar cuenta CLABE
Da clic en el signo de más para desplegar el menú

 Actualizar cuenta CLABE

 Actualización de cuenta CLABE

y da clic en el nombre del demo.

SAT Servicio de Administración Tributaria		Este formato sólo se puede utilizar para presentar el Aviso de Compensación por Internet	
Aviso de Compensación			
Estimado Contribuyente: Le informamos que este formato es una ayuda que sustituye al formato 41 oficial. Para llenarlo debe tener a la mano la declaración en la que obtuvo el saldo a favor y la declaración en la que realizó la compensación.			
Instrucciones: Antes de iniciar con la captura de información, verifique que haya configurado la página de excel para que el sistema funcione adecuadamente. Para ello útilice las guías publicadas en la página de Internet. Una vez que ha configurado su equipo:			
1. Indique si es persona física o persona moral	<input type="checkbox"/>	2. Seleccione este recuadro si es Grande Contribuyente. Se consideran Grandes Contribuyentes los Partidos y asociaciones políticas, Instituciones de crédito, Auxiliares del crédito, Mutualistas de seguros y fianzas, de depósito de valores, Casas de cambio, Sociedades mercantiles, uniones laborales, Personas con ingresos iguales o mayores a 500 millones de pesos, etc.	<input type="checkbox"/>
3. Capture su Clave de Registro Federal de Contribuyentes	<input type="text"/>		
4. Capture su nombre, denominación o razón s	<input type="text"/>		
4a. Información de Contacto (Para brindarle una mejor atención, por favor ingrese datos verdicos en los siguientes campos):			
Correo electrónico:	<input type="text"/>		
Teléfono (indique la zona birta y el número, completo y sin espacios):	<input type="text"/>	Extensión (si el teléfono que ingresó no es directo, por favor indique el número de extensión):	<input type="text"/>
Apartado A. Indique los datos de este aviso de compensación			
5. Seleccione Normal si es la primera vez que presenta este aviso de compensación o complementario si está haciendo alguna	<input type="text"/>		
Apartado B. En los siguientes recuadros capture los datos que corresponden a la declaración en la que realizó la compensación			
6. Indique que tipo de declaración es.	<input type="text"/>		

9. Indique el impuesto que pagó con el saldo a favor que tenía: <input type="text"/>	10. Indique la periodicidad de esta declaración: <input type="text" value="Sin Periodo"/>	12. Capture el ejercicio al que corresponde: <input type="text"/>	13. Capture la Fecha en la que presentó la declaración (dd/mm/aaaa). DIA / MES / AÑO
14. Indique a que concepto corresponde su pago: <input type="text"/>			
15. Capture el monto que compensó (sin centavos); este campo debe coincidir con el acumulado de los montos en los campos 36 <input type="text"/>	16. Capture el número de operación y/o número de folio de Recepción de la declaración: <input type="text"/>		
17. Capture el número de saldos a favor que utilizó para el pago de la declaración en este aviso de compensación: <input type="text" value="1"/>	<input type="button" value="Ver Saldo 1"/>		

Apartado C. En los siguientes recuadros capture los datos que corresponden a la declaración en la que obtuvo el saldo a favor que está compensando.

Indique saldo inicial si es la primera vez que utiliza el saldo a favor, o indique saldo remanente si anteriormente ya había pagado con parte del saldo a favor:

Saldo inicial
 Saldo remanente

22. Indique que tipo de declaración es:

23. Indique por qué obtuvo el monto a favor que está compensando: <input type="text"/>	24. Indique la periodicidad de esta declaración: <input type="text" value="Sin Periodo"/>	
26. Capture el ejercicio al que corresponde: <input type="text"/>		
28. Seleccione el impuesto en el que obtuvo el saldo a favor: <input type="text"/>	29. Indique a qué concepto corresponde su saldo a favor: <input type="text"/>	
30. Capture el número de operación y/o número de folio de Recepción de la <input type="text"/>	31. Indique el monto total del saldo a favor que obtuvo (sin centavos): <input type="text"/>	32. Capture la cantidad de saldo a favor que tenía antes de esta compensación (sin <input type="text"/>
33. Indique la fecha de presentación de la declaración (dd/mm/aaaa). Ejemplo DIA / MES / AÑO	34. Capture la cantidad actualizada de saldo a favor que tenía antes de esta <input type="text"/>	
35. Seleccione este recuadro si presenta relación de Proveedores Nacionales y/o <input type="checkbox"/>	36. Indique la cantidad que utilizó en esta compensación (sin centavos): <input type="text"/>	
37. Seleccione el recuadro que corresponda a ellos) Anexo(s) que Adjunta: <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 7A <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 8A <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 9A <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 10C <input type="checkbox"/> 10D <input type="checkbox"/> 10E <input type="checkbox"/> 11	38. Remanente del Importe que Compensa: <input type="text" value="\$0.00"/>	

Para visualizar los Requisitos que debe presentar seleccione el botón "VER REQUISITOS". Una vez que tenga su formato debidamente requisitado, seleccione el botón "IMPRIMIR FORMATO" para generar una copia en papel, si así lo desea.

"Este formato sólo se puede utilizar para presentar el Aviso de Compensación por Internet"

CAPITULO 5. CASO PRACTICO

- **Caso Practico Devolución del Impuesto Sobre la Renta.**

El contribuyente proporciona los siguientes datos personales:

Nombre	Quiroga Maldonado Pamela
Régimen fiscal en el cual tributa	Salarios
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	QUMP781017XA9
Clave Única de Registro de Población a 18 dígitos (CURP)	QUMP781017MDFRLM01

Domicilio	Insurgentes Sur 800, Piso 14, D-4 Col. Del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez, México, D.F. Entre Pasadena y Los Ángeles
Teléfono	55 53 51 96 00
Clave (CLABE)	002180037797000820
Nombre del banco	Banco Azteca, S.A.
Correo electrónico	pam_quiroga@gmail.com

Asimismo, facilita la siguiente documentación:

1. Constancia de retenciones por salarios.
2. Constancia de percepciones y retenciones por intereses.
3. Constancia anual de intereses devengados y pagados por crédito hipotecario:
 - a) Expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
 - b) Expedida por una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol).
4. Relación de deducciones personales.

**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS,
CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
(INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)**

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR

1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

APELLIDO PATERNO: APELLIDO MATERNO: NOMBRE(S):

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1) A B C D E F G H I J K L M N O P

SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL TARIFA UTILIZADA DEL EJERCICIO QUE DECLARA 1991 (Actualizada)

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (*) CALCULADA CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991 (*) FRACCIÓN I (2) FRACCIÓN II (2) APLICADA (2)

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4) CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5)

RFC DEL (LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6)

OTROS DATOS INFORMATIVOS

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS. (Campo Q de esta página, más los campos a, más, más m de la página 2, más el campo S1 de la página 3)	<input type="text" value="890317"/>	I SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	<input type="text"/>
B IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (7)	<input type="text"/>	J MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDIÓ AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (8)	<input type="text" value="0"/>
C INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo c de la página 2, más el campo R1 de la página 3)	<input type="text" value="97539"/>	K MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN III (2)	<input type="text"/>
D TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES	<input type="text"/>	L MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2)	<input type="text"/>
E INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo d de la página 2)	<input type="text" value="0"/>	M IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	<input type="text" value="193684"/>
F INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E)	<input type="text" value="792778"/>	N IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
G ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	<input type="text" value="193684"/>	O IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N)	<input type="text" value="193684"/>
H SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	<input type="text"/>	P IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos h, más, más n de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3)	<input type="text" value="198138"/>

3 PAGOS POR SEPARACIÓN

Q MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T)	<input type="text"/>	V INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>
R INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	<input type="text"/>	W INGRESOS GRAVABLES	<input type="text"/>
S MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	<input type="text"/>	X INGRESOS ACUMULABLES	<input type="text"/>
T CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PAGO ÚNICO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)	<input type="text"/>	Y INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
U NÚMERO DE DÍAS (9)	<input type="text"/>	Z IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

(*) Es obligatorio registrar estos campos.
 (1) Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
 (2) Únicamente para constancias de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio, del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001.
 (3) Deberá utilizarse este campo, cuando el patrón haya realizado cálculo anual de ISR y al trabajador le correspondiera una proporción distinta a la de los demás trabajadores.
 (4) A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción, B. Integrantes de sociedades y asociaciones civiles, C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionados, D. Actividad empresarial (comisionistas), E. Honorarios asimilados a salarios, F. Ingresos en acciones o títulos valor, G. Otros.
 (5) 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 Mexico, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.
 (6) En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC del(los) otro(s) patrón(es).
 (7) Aplicable a partir del ejercicio 2005.
 (8) Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponde, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.
 (9) Tratándose de pagos en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO
Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor

PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)

OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)	a. MONTO TOTAL PAGADO	<input type="text"/>	e. INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	<input type="text"/>
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	<input type="text"/>	f. IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<input type="text"/>
	c. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>
	d. INGRESOS GRAVADOS	<input type="text"/>	h. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))

i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	<input type="text"/>	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	<input type="text"/>
-----------------------------------	----------------------	---	----------------------

4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)

k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	<input type="text"/>	m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor)	<input type="text"/>
l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	<input type="text"/>	n. IMPUESTO RETENIDO	<input type="text"/>

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))

	GRAVADO	EXENTO
o. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	585358	<input type="text"/>
p. GRATIFICACIÓN ANUAL	37638	1701
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	0	0
s. PRIMA VACACIONAL	0	0
t. PRIMA DOMINICAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	20306	850
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
w. FONDO DE AHORRO	<input type="text"/>	35115
x. CAJA DE AHORRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
y. VALES PARA DESPENSA	<input type="text"/>	58626
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
A1. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
B1. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	0	<input type="text"/>
C1. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D1. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
E1. VALES PARA RESTAURANTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
F1. VALES PARA GASOLINA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.
 (2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anotar el pago por separación.
 (3) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
 (4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anotará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 2004.

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)		
	GRAVADO	EXENTO
G1. VALES PARA ROPA		
H1. AYUDA PARA RENTA		
I1. AYUDA PARA ARTICULOS ESCOLARES		1247
J1. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEQUJOS		
K1. AYUDA PARA TRANSPORTE		
L1. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN		
M1. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD		
N1. BECAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS		
O1. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)		
P1. OTROS INGRESOS POR SALARIOS	149476	0

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS		
Q1. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos de la página 2 al P1 de la columna "gravado" de la página 3)	792778	XI. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPARA LA CONSTANCIA
R1. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (Suma de los campos de la página 2 al P1 de la columna "exento" de la página 3)	97539	Y1. SUMA DE LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO LE CORRESPONDIO AL TRABAJADOR (3)
S1. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (Q1 + R1)	890317	Z1. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)
T1. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)		a1. MONTO TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
U1. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	198138	b1. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL
V1. IMPUESTO RETENIDO POR OTRO(S) PATRÓN(ES) DURANTE EL EJERCICIO (2)		c1. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)
W1. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRÓN COMPENSARÁ DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARÁ SU DEVOLUCIÓN		

7 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PME690110CI7 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PINTURAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NAOJ700915AP4

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): JONATHAN NAVARRETE ORTEGA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: 

E LEGAL: 

SELLO DEL DE TENERLO: 

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: 

* Sólo personas físicas.

(1) Funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó el cálculo anual.

(3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se sostienen una sola vez por ejemplo: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

(4) Aplicable a partir de 2005.

(5) Se deberá anotar la suma del crédito al salario determinado conforme a la tabla de la LISR correspondiente.

(6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(7) Se refiere a la(s) diferencia(s) por subsidio para el empleo mensual entregado(s) en efectivo al trabajador.

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES POR INTERESES

0032447

PAMELA QUIROGA MALDONADO
INSURGENTES SUR 800, PISO 14 D-4
DEL VALLE
03100 BENITO JUAREZ MEX 104

482

BBVA Bancomer, S.A.
Sucursal: 0069 GLORIETA DIANA
Cuenta: 1020407080
Divisa: Pesos Mexicanos
Proporción del Contrato: 100%

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES : **QUMP781017XA9**

CLAVE UNICA DE REGISTRO
DE POBLACION : **QUMP781017MDFRLM01**

NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL : **PAMELA QUIROGA MALDONADO**

PERCEPCIONES Y RETENCIONES

INTERES NOMINAL	3,825
INTERES REAL	--
PERDIDA	3,080
PERDIDA CAMBIARIA	
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA RETENIDO	1,022

ESTA CONSTANCIA SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 59 FRACCIÓN II Y 105 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DATOS DEL RETENEDOR

BBA-830831-LJ2
BBVA- Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CON DEPENDENCIA DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA"
"PARA CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA, LOS IMPORTES DE ESTA CONSTANCIA SE PRESENTAN VALORIZADOS A MONEDA NACIONAL"

ANEXO DE CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES POR INTERESES

PAMELA QUIROGA MALDONADO
 INSURGENTES SUR 800, PISO 14 D-4
 DEL VALLE
 03100 BENITO JUAREZ MEX 104



482 0032447

BBVA Bancomer, S.A.
 Sucursal: 0069 GLORIETA DIANA
 Cuenta: 1020407080
 Divisa: Pesos Mexicanos
 Proporción del Contrato: 100%

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA MES INICIAL MES FINAL EJERCICIO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES : **QUMP781017XA9**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION : **QUMP781017MDFRLM01**

NOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL : **PAMELA QUIROGA MALDONADO**

DATOS INFORMATIVOS

INTERES NOMINAL EXENTO 63

GANANCIA CAMBIARIA (CHEQUES MONEDA EXTRANJERA) 0 PÉRDIDA CAMBIARIA (CHEQUES MONEDA EXTRANJERA)

DETALLE

PRODUCTO	GRAVADO	INTERES NOMINAL EXENTO	TOTAL	AJUSTE POR INFLACIÓN	AJUSTE POR DEFLACIÓN	INTERÉS REAL (GRAVADO)	IMPUESTO RETENIDO
CUENTAS DE CHEQUES	-	-	-	-	-	-	-
CUENTAS DE AHORROS	0	45	45	0	0	0	0
TARJETAS DE CREDITO. DEBITO	-	-	-	-	-	-	-
DEPOSITOS A PLAZO	-	-	-	-	-	-	-
SOCIEDADES DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA	3,761	17	3,779	7,643	-801	-3,080	1,022
SOCIEDADES DE INVERSION RENTA VARIABLE	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	3,761	63	3,825	7,643	-801	-3,080	1,022



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACION ALVARO OBREGÓN 01029 MEXICO D.F.

RFC:
CREDITO:

C. Acreditado:

Esta es tu Carta Constancia de Intereses del ejercicio 2012 de tu crédito del Infonavit. Te será de ayuda para poder deducir en tu declaración anual los intereses reales pagados por tu crédito Infonavit, en caso de que debas presentarla. Contiene e indica el monto de los intereses nominales devengados, así como los intereses pagados en el ejercicio 2012 y los intereses reales. De esta forma cumplimos con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO:

NOMBRE DEL ACREDITADO:

CALLE:

COLONIA:

MUNICIPIO:

ESTADO:

C.P.:

INTERESES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO

Intereses nominales devengados:	37,614.31
Intereses pagados en el ejercicio:	38,741.73
Intereses reales pagados en el ejercicio:	25,322.53

ATENTAMENTE

Subdirección General de Hipotecaria Social.





**CONSTANCIA ANUAL DE INTERESES DEVENGADOS Y PAGADOS DE CREDITOS
HIPOTECARIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN**

La presente Constancia se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 176 fracción IV y 227 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente.

Período que ampara la Constancia

Mes Inicial / Mes Final / Ejercicio



04534520130218
380-10

No. de Prestamo

12345

R.F.C.

DATOS DEL CRÉDITO

Denominación: **PESOS**

INFORMATIVO DE INTERESES EN EL EJERCICIO

Intereses Nominales Devengados	69,324.29
Intereses Nominales Pagados en el Ejercicio	69,324.29
Intereses Reales Pagados en el Ejercicio	55,176.48

DATOS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO

PATRIMONIO, S.A DE C.V. SOFOM ENR

**MANUEL GONZÁLEZ 150
CENTRO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
N.L. CP. 66230
PAT940208T61**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARÍA ELENA GARZA TREVIÑO

RFC: GATE710118354

CURP: GATE710118MNLRRLL00

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA CONSTANCIA SERÁN COTEJADOS CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD FISCAL, CUANDO SE UTILICE COMO DEDUCCIÓN PERSONAL EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O INFORMACIÓN REFERENTE A ESTA CONSTANCIA, FAVOR DE COMUNICARSE AL 01 800 063 6363

- **Relación de comprobantes por deducciones personales**

Gastos Médicos

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Honorarios médicos	9-nov-15	AABG730101J	\$600
Honorarios médicos	2-jul-15	AABG730101J	350
Honorarios médicos	31-jul-15	AABG730101J	350
Honorarios médicos	8-jun-15	AABG730101J	1,400
Total			2,700

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Honorarios médicos	10-ene-15	CAVH690220	\$800
Honorarios médicos	10-oct-15	CAVH690220	600
Total			1,400

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Estudios médicos	30-jul-15	LMC741212JN	\$299
Estudios médicos	30-jun-15	LMC741212JN	299
Estudios médicos	30-jun-15	LMC741212JN	490
Estudios médicos	30-jun-15	LMC741212JN	216
Total			1,304

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Estudios médicos	4-ene-15	MSU820125T5	\$2,765
Estudios médicos	9-oct-15	MSU820125T5	1,584
Estudios médicos	9-oct-15	MSU820125T5	928
Estudios médicos	12-oct-15	MSU820125T5	2,739
Total			8,016

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Lentes graduados (pro- pios)	26-dic-15	POP591001E92	\$5,980
Lentes graduados	26-dic-15	POP591001E92	5,990
Total			11,970

- **Pagos por servicios de enseñanza (colegiatura)**

Parentesco: hijo

Nombre: Rodrigo Munguía Quiroga

CURP: MUQR081010HDFNRD01

Nivel escolar: Preescolar

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Colegiatura	9-ene-15	CET011016G9	\$1,695
Colegiatura	8-feb-15	CET011016G9	1,695
Colegiatura	6-mar-15	CET011016G9	1,695
Colegiatura	24-abr-15	CET011016G9	1,695
Colegiatura	7-may-15	CET011016G9	1,695
Colegiatura	6-jun-15	CET011016G9	1,695
Total			10,170

Parentesco: hijo

Nombre: Rodrigo Munguía Quiroga

CURP: MUQR081010HDFNRD01

Nivel escolar: Primaria, primer grado

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Inscripción	16-may-15	CDE980828AL	\$2,250
Colegiatura	10-sep-15	CDE980828AL	1,870
Colegiatura	8-oct-15	CDE980828AL	1,870
Colegiatura	5-nov-15	CDE980828AL	1,870
Colegiatura	7-dic-15	CDE980828AL	1,870
Total (no se incluye el pago por inscripción)			7,480
Total de colegiaturas pagadas			17,650

Parentesco: hija

Nombre: Samara Munguía Quiroga

CURP: MUQS050101MDFNRM01

Nivel escolar: Primaria, primer y segundo grados

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Colegiatura	11-ene-15	CDE980828AL	\$1,365
Colegiatura	11-feb-15	CDE980828AL	1,365
Colegiatura	8-mar-15	CDE980828AL	1,365

Concepto	Fecha	RFC	Mont
Colegiatura	4-abr-15	CDE980828AL	1,365
Colegiatura	6-may-15	CDE980828AL	1,365
Inscripción	16-may-15	CDE980828AL	2,200
Colegiatura	5-jun-15	CDE980828AL	1,365
Colegiatura	10-sep-15	CDE980828AL	1,820
Colegiatura	8-oct-15	CDE980828AL	1,820
Colegiatura	5-nov-15	CDE980828AL	1,820
Colegiatura	7-dic-15	CDE980828AL	1,820
Total (no se incluye el pago por			15,470

- **Determinación de los ingresos acumulables por salarios en el ejercicio**

Concepto	Ingreso gravado	Ingreso exento	Ingreso percibido
Ingreso por sueldos y salarios	\$585,358	0	\$585,358

Más:

Ingreso por gratificación anual	37,638	\$1,701	39,339
---------------------------------	--------	---------	--------

Más:

Ingreso por la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	20,306	850	21,156
--	--------	-----	--------

Más:

Ingreso por fondo de ahorro	0	35,115	35,115
-----------------------------	---	--------	--------

Más:

Ingreso por vales para despensa	0	58,626	58,626
---------------------------------	---	--------	--------

Más:

Ingreso por ayuda para artículos escolares	0	1,247	1,247
--	---	-------	-------

Más:

Otros ingresos por salarios	149,476	0	149,476
-----------------------------	---------	---	---------

Igual:

Total	792,778	97,539	890,317
--------------	----------------	---------------	----------------

- **Determinación de los Ingresos acumulables por intereses reales**

Concepto	Importe
Intereses reales	\$0
Pérdida	\$3,080
ISR retenido	\$1,022

Como puede observarse, en este caso no hay interés real, pues se generó una pérdida

Al respecto, el último párrafo del artículo 159 de la LISR establece que ésta, se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquéllos a los que se refieren los Capítulos I “De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” y II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” del Título IV “De las personas físicas”

Asimismo, se aclara que la parte de la pérdida que no se pudiera disminuir en el ejercicio, podrá aplicarse en los cinco siguientes hasta agotarla, actualizada desde el último mes del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del ejercicio en el que se aplique o desde que se actualizó por última

- **Determinación de la base gravable del ISR del ejercicio, antes de aplicar el estímulo fiscal por pago de servicios educativos**

Concepto	Importe
Ingreso percibido por salarios en el	\$890,31
menos:	
Ingreso exento por salarios en el	97,539
igual:	
Ingresos gravados por la prestación servicio personal subordinado en el	792,778
menos:	
Impuesto local a los ingresos por en general por la prestación de un personal subordinado que se le hubiera re- tenido al trabajador en el	0
igual:	
Total de ingresos acumulables por en el ejercicio	792,778
más:	
Interés real	0
igual:	
Total de ingresos acumulables en el	792,778
menos:	
Deducciones personales	98,919
igual:	
Base gravable del ISR del ejercicio, antes de aplicar el estímulo fiscal por pago de servicios educativos.	693,859

- **Determinación de las deducciones personales**

Concepto	Importe
Honorarios médicos (AABG730101JT3)	\$2,70
más:	
Honorarios médicos	1,400
más:	
Estudios médicos (LMC741212JN6)	1,304
más:	
Estudios médicos (MSU820125T58)	8,016
más:	
Lentes graduados (POP591001E 92) ⁶	5,000
más:	
Intereses reales por crédito hipotecario (INFONAVIT) (INF7205011ZA)	25,323
más:	
Intereses reales por crédito hipotecario (Sofol) (PAT940208T61)	55,176
igual:	
Deducciones personales	98,919

- **Determinación de la base gravable del ISR del ejercicio.**

Concepto	Importe
Base gravable del ISR del ejercicio, antes de aplicar el estímulo fiscal por pago de servicios educativos	\$693,859

Menos:

Importe total del estímulo fiscal por pago de servicios educativos	27,100
--	--------

Igual:

Base gravable del ISR del ejercicio	666,759
-------------------------------------	---------

Determinación de los límites aplicables para el estímulo por pago de servicios educativos.

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

El límite aplicable será el de **preescolar \$14,200**, pues el de primaria es de \$12,900 y como se mencionó, para estos efectos se debe considerar el mayor

vs

Total de ingresos pagados por la colegiatura anual de Rodrigo: \$17,650

igual:

Monto del estímulo fiscal aplicable: **\$14,200**, pues lo pagado excede a esta cantidad

El límite aplicable es el de **primaria, por \$12,900**

vs

Total de ingresos pagados por la colegiatura anual de Samara: \$15,470

igual:

Monto del estímulo fiscal aplicable: **\$12,900**, pues lo pagado excede a esta cantidad

- **Determinación del monto aplicable por el estímulo fiscal por pago de servicio educativo**

Concepto	Importe
Monto del estímulo fiscal aplicable por	\$14,200

Menos:

Monto del estímulo fiscal aplicable por	
Samara	12,900

Igual:

Monto aplicable por el estímulo fiscal por	
Pago de servicios educativos	27,100

- **Determinación de ISR causado en el ejercicio aplicación de la Tarifa del Artículo 177 de la LISR**

Concepto	Importe
Base gravable del ISR del ejercicio	\$666,759
menos:	
Límite inferior	392,842
igual:	
Excedente del límite inferior	273,917
por:	
Por ciento sobre el excedente del límite inferior	30%
igual:	
Impuesto marginal	82,175
más:	
Cuota fija	73,703
igual:	
ISR causado en el ejercicio	155,878

- **Determinación del ISR a cargo/favor del ejercicio**

Concepto	Importe
ISR causado en el ejercicio	\$155,878
menos:	
ISR retenido al contribuyente por salarios	198,138
menos:	
ISR retenido al contribuyente por intereses	1,022
igual:	
ISR a favor en el ejercicio	43,282

ISR que se deberá
devolver a la Sra.
Quiroga



DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RFC: QUMP781017XA9
NOMBRE: QUIROGA
MALDONADO
PAMELA

CONCEPTO		MONTO
Deducciones Personales	\$	126,019.00
Base gravable	\$	666,759.00
ISR conforme a tarifa anual	\$	155,878.00
Subsidio para el empleo	\$	0.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$	155,878.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$	155,878.00
PAGOS PROVISIONALES	\$	0.00
RETENCIONES		
--> Salarios		
----> Sueldos	\$	198,138.00
--> Total capitulos de Salarios	\$	198,138.00
--> Intereses	\$	1,022.00
--> TOTAL DE RETENCIONES	\$	199,160.00
IA DIFERENCIA ISR PAGADO EN EXCESO	\$	43,282.00
ISR		
ISR pagado en exceso	\$	43,282.00
Impuesto sobre la renta	\$	0.00
--> Total a pagar	\$	0.00
--> Total de aplicaciones	\$	0.00
Cantidad a cargo	\$	0.00
Cantidad a pagar	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00

Tipo de declaración: Normal

- Desde la página principal del SAT, www.sat.gob.mx, se ingresará a “Mi portal”, seleccionando la opción “Trámites y servicios”.



- Se ingresará el RFC y la contraseña del contribuyente para entrar a la aplicación.

 **Ingresa a Mi portal** para realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- ▶ Orientación y aclaraciones
- ▶ Donatarias y donaciones
- ▶ Créditos fiscales
- ▶ Sugerencias o reconocimientos

Mi portal

RFC:

Contraseña:

- Del menú “Servicios por Internet”, se ingresa a la opción de “Devoluciones”.

Martes 26 de enero de 2016

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC **Trámites**

Dictamen fiscal	Donación y destrucción	Marbetes y precintos	Devoluciones y compensaciones	Autorizaciones y renovaciones
Dictamen	Avisos de donación y destrucción de mercancía	Registro	Solicitud de devolución	Monederos electrónicos
Dictamen 2009 y anteriores		Solicitudes	Aviso de compensación	Combustibles
Información alternativa		Uso	Actualizar cuenta CLABE	
Contabilidad electrónica			Seguimiento de trámites y requerimientos	
Envío				
Consulta				

- Dentro de esta aplicación se pulsa el vínculo “Registro de solicitud”.

Menú

- Servicios por Internet
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
 - Devoluciones y Compensaciones
 - Donatarias y Donaciones
 - Mi Portal Microe
 - Cumplimiento de Obl. Fisc.
 - Impresión de constancia o CIF
 - Guía de obligaciones
 - Padrones
 - Consultas de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
 - Mis Comunicados
 - Pendientes

Menú Principal > Servicios por Internet > Devoluciones y Compensaciones >

Devoluciones

Devoluciones

- Información General
- Registro de Solicitud**
- Impresión del Acuse de Recibo

Impresión y Reimpresión del Acuse de recibido de Devoluciones registradas y enviadas por Internet

- Se da un clic en el botón “Nueva Solicitud de Devolución”.



- Se mostrarán los datos que el contribuyente tiene registrados en el RFC. De ser correctos se da un clic en el círculo “Sí” y posteriormente en “Aceptar”.

Menú	
▾ Servicios por Internet	
▸ Cambio de situación fiscal	
▸ Aclaraciones	
▸ Orientación fiscal	
▸ Servicio o solicitudes	
▸ Quejas	
▸ Sugerencias	
▸ Reconocimientos	
▾ Devoluciones y Compensaciones	
▾ Devoluciones	
- Información General	
- Registro de Solicitud	
- Impresión del Acuse de Recibo	
▸ Donatarias y Donaciones	
▸ Mi Portal Microe	
▸ Cumplimiento de Obl. Fisc.	
▸ Impresión de constancia o CIF	
▸ Guía de obligaciones	
▸ Padrones	
- Consulta de Contribuyentes	
- Mi información ante el RFC	
- Mis Comunicados Pendientes	

Datos del Contribuyente	
Registro Federal de Contribuyentes :	QUMP781017
Apellido Paterno :	Quiroga
Apellido Materno :	Maldonado
Nombre(s) :	Pamela

Domicilio Fiscal			
Calle :	Insurgentes Sur 800		
No. Exterior :	Piso 14	No. Interior :	D-4
Colonia :	Col. Del Valle		
Delegación o Municipio :	Del. Benito Juárez, México, D.F.		
Código Postal :	C.P. 03100		
Localidad :			
Entidad Federativa :	MEXICO		
Número de Administración Local de Auditoría Fiscal :	15		
Descripción de la Administración de Auditoría que Corresponde :	ALR NAUCALPAN, MEX.		
¿Son correctos los Datos?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		

- En la siguiente pantalla se requisitarán los datos del saldo a favor y automáticamente se mostrarán los datos de presentación de la declaración del ejercicio.

Menú

- Servicios por Internet
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
 - Devoluciones y Compensaciones
 - Devoluciones
 - Información General
 - Registro de Solicitud
 - Impresión del Acusé de Recibo
 - Donatarias y Donaciones
 - Mi Portal Microe
 - Cumplimiento de Obl. Fisc.
 - Impresión de constancia o CIF
 - Guía de obligaciones
 - Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el REC
 - Mis Comunicados Pendientes

Información del Trámite

Origen Devolución : Saldo a favor

Tipo de Trámite : ISR Personas Físicas

Suborígen de Saldo : R.11 Aplicación de estímulos o acreditamientos

Datos del Impuesto, Concepto, Ejercicio y Período.

Impuesto : Unificado Personas Físicas

Concepto : ISR Personas Físicas

Tipo de Período : DEL EJERCICIO

Período : Del Ejercicio

Ejercicio : 2011

Información del Saldo a Favor

Tipo de Declaración : Declaración

Fecha de Presentación de la Declaración : 2011/01/01

Número de Operación : 11182111

Saldo a Favor manifestado en la Declaración : \$43,282.00

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización):

- Se pulsa el recuadro “Agregar cuenta” para insertar los datos del nombre del banco y el número de CLABE del contribuyente en la cual desea le sea depositado el saldo a favor.

www.sat.gob.mx

Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▷ Cambio de situación fiscal
 - ▷ Adaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Quejas
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▼ Devoluciones y Compensaciones
 - ▼ Devoluciones
 - Información General
 - **Registro de Solicitud**
 - Impresión del Acuse de Recibo
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - ▷ Mi Portal Microe
 - ▷ Cumplimiento de Obl Fisc
 - ▷ Impresión de constancia o CIF
 - ▷ Guía de obligaciones
 - ▷ Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados
- Pendientes

Importe Solicitado en Devolución : \$ 5,076

Información del Banco Mostrar Cuentas CLABE

Nombre del Banco: BANCO AZTECA S.A.

Número de Cuenta "CLABE": 117465841200147893

Aceptar

Al concluir se acepta la petición y se muestra el siguiente mensaje.

www.sat.gob.mx

Menú

- ▼ Servicios por Internet
 - ▷ Cambio de situación fiscal
 - ▷ Adaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Quejas
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▼ Devoluciones y Compensaciones
 - ▼ Devoluciones
 - Información General
 - **Registro de Solicitud**
 - Impresión del Acuse de Recibo
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - ▷ Mi Portal Microe
 - ▷ Cumplimiento de Obl Fisc
 - ▷ Impresión de constancia o CIF
 - ▷ Guía de obligaciones
 - ▷ Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados
- Pendientes

Anexos y Documentos Adjuntos de la Solicitud de Devolución

Adicionar Anexos a la Solicitud Adicionar Documentos a la Solicitud

Anexos de la Solicitud de Devolución

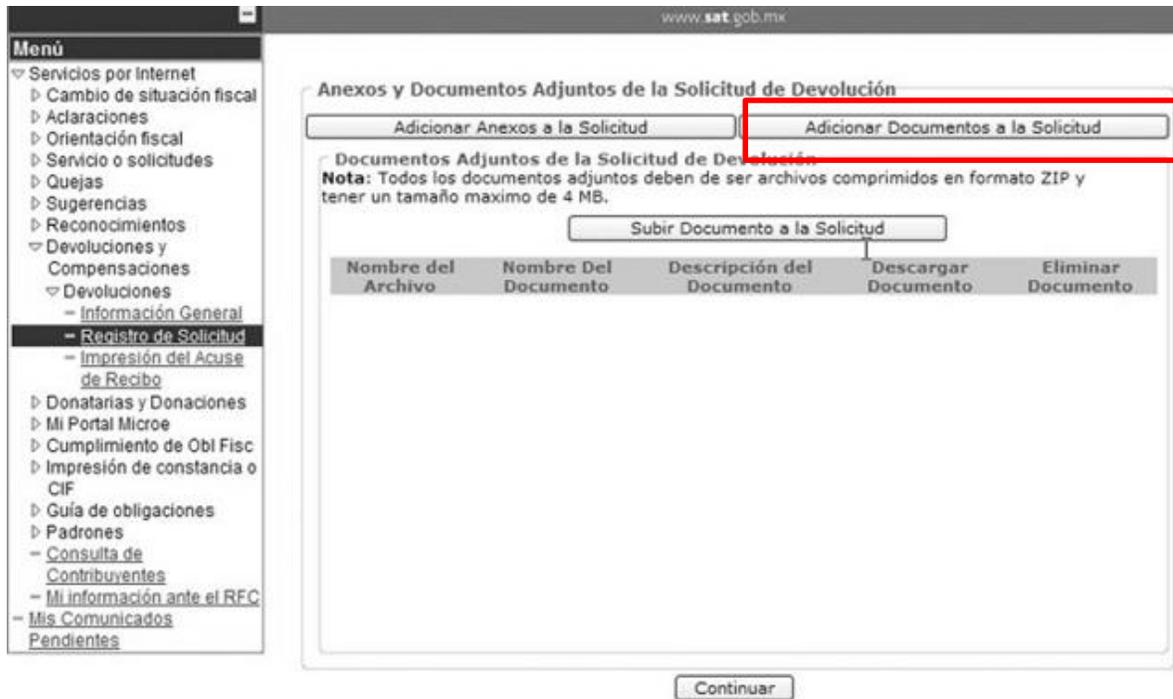
No existen anexos requeridos para adjuntarse a la solicitud.

Para el tipo de trámite seleccionado se requiere incluya como documento adjunto la o las Constancias de Percepciones y/o Retenciones, dando clic sobre la opción "Adicionar Documentos a la Solicitud".

Aceptar

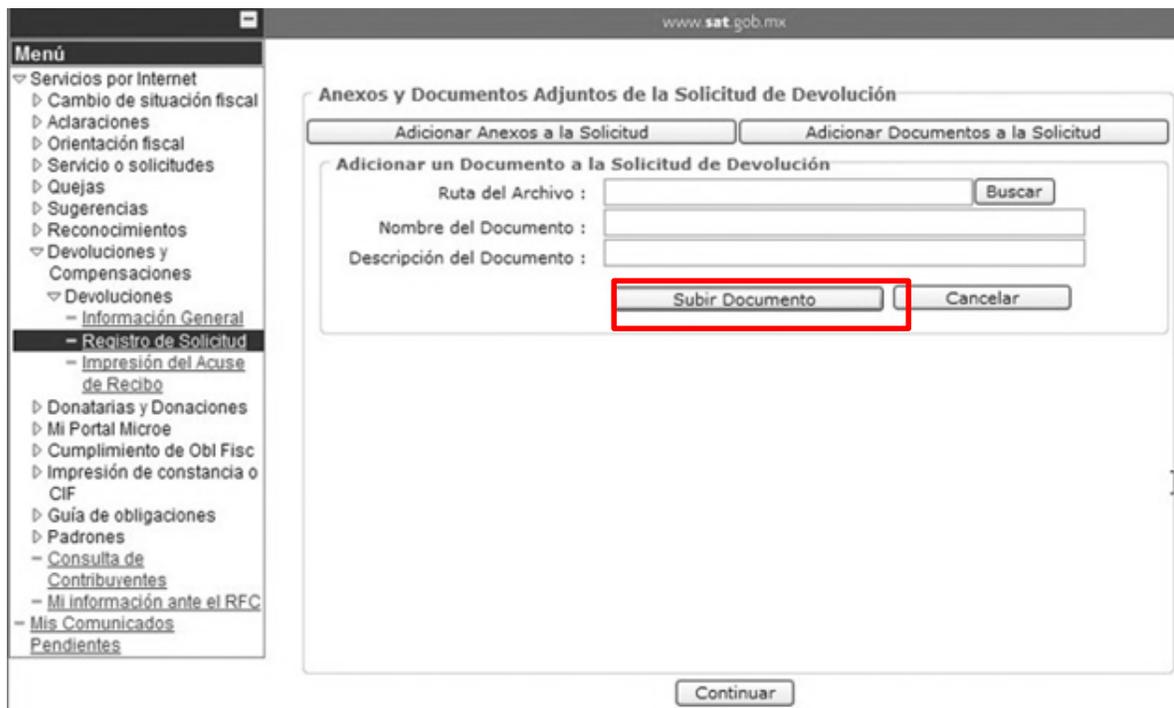
Continuar

- Se procederá a cargar los documentos a anexarse a la solicitud de devolución, para lo cual se pulsa el botón “Adicionar Documentos a la Solicitud”.



- El sistema sólo permitirá anexar los documentos que:
 - se encuentren comprimidos en formato .zip
 - su tamaño no exceda de 4MB

- Se pulsa el vínculo “Subir Documento a la Solicitud”, y se muestra la siguiente imagen:



- Se pulsa el botón “Buscar”, para ubicar el primer archivo de los documentos a anexarse.

Una vez ubicado se pulsa el botón “Abrir”.



- Se regresará a la ventana anterior para poner el nombre del archivo y una descripción genérica de su contenido:

The screenshot shows a web browser window with the URL www.sat.gob.mx. On the left is a navigation menu with the following items:

- Menú
- ▼ Servicios por Internet
 - ▷ Cambio de situación fiscal
 - ▷ Aclaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Quejas
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
 - ▼ Devoluciones y Compensaciones
 - ▼ Devoluciones
 - Información General
 - **Registro de Solicitud**
 - Impresión del Acuse de Recibo
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - ▷ Mi Portal Microe
 - ▷ Cumplimiento de Obl. Fisc.
 - ▷ Impresión de constancia o CIF
 - ▷ Guía de obligaciones
 - ▷ Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados Pendientes

The main content area is titled 'Anexos y Documentos Adjuntos de la Solicitud de Devolución'. It contains two buttons: 'Adicionar Anexos a la Solicitud' and 'Adicionar Documentos a la Solicitud'. Below these is a section titled 'Adicionar un Documento a la Solicitud de Devolución' with the following fields and buttons:

- Ruta del Archivo :
- Nombre del Documento :
- Descripción del Documento :
-

At the bottom of the page, a button labeled 'Continuar' is highlighted with a red rectangle.

Se da un clic en “Subir Documento”, con lo que el sistema comenzará con dicha acción.

- Deberá seguirse el mismo procedimiento para anexar todos los documentos, y al terminar se da un clic en el botón “Continuar”.

www.sat.gob.mx

Menú

- ▾ Servicios por Internet
 - ▷ Cambio de situación fiscal
 - ▷ Aclaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Quejas
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
- ▾ Devoluciones y Compensaciones
 - ▾ Devoluciones
 - Información General
 - **Registro de Solicitud**
 - Impresión del Acuse de Recibo
- ▷ Donatarias y Donaciones
- ▷ MI Portal Microe
- ▷ Cumplimiento de Obl Fis
- ▷ Impresión de constancia o CIF
- ▷ Guía de obligaciones
- ▷ Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados
- Pendientes

Anexos y Documentos Adjuntos de la Solicitud de Devolución

Adicionar Anexos a la Solicitud Adicionar Documentos a la Solicitud

Documentos Adjuntos de la Solicitud de Devolución
Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato ZIP y tener un tamaño maximo de 4 MB.

Subir Documento a la Solicitud

Nombre del Archivo	Nombre Del Documento	Descripción del Documento	Descargar Documento	Eliminar Documento
colegiaturas.zip	colegiaturas	CFDI del pago de colegiaturas deducibles	Descargar Documento	X
recibos.zip	recibos	recibos de gastos dentales	Descargar Documento	X
interesesreales.zip	interesesreales	constancia de intereses reales credito hipotecario	Descargar Documento	X
constancia.zip	constancia	constancia de pago de sueldos ;	Descargar Documento	X

Continuar

- A continuación se mostrarán los datos de la solicitud y de ser correctos se habilita el botón “Sí” y se pulsa el vínculo “Aceptar”.

The screenshot displays the SAT website interface. On the left is a navigation menu with options like 'Servicios por internet', 'Devoluciones y Compensaciones', and 'Registro de Solicitud'. The main content area is titled 'Datos Generales de la Solicitud' and is divided into sections: 'Datos del Contribuyente', 'Domicilio Fiscal', and 'Información del trámite'. The 'Datos del Contribuyente' section shows RFC: QUMP781017, Apellido Paterno: Quiroga, Apellido Materno: Maldonado, and Nombre(s): Pamela. The 'Domicilio Fiscal' section shows Calle: Insurgentes Sur 800, No. Exterior: Piso 14, No. Interior: D-4, Colonia: Col. Del Valle, Delegación o Municipio: Del. Benito Juárez, México, D.F., Código Postal: C.P. 03100, Localidad: (empty), Entidad Federativa: MEXICO, Número de Administración Local de Auditoría Fiscal: 15, and Descripción de la Administración de Auditoría que Corresponde: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN. The 'Información del trámite' section, highlighted with a red box, shows Origen de Devolución: Saldo a favor and Tipo de Trámite: ISR Personas Físicas.

Datos Generales de la Solicitud			
Datos del Contribuyente			
RFC :	QUMP781017		
Apellido Paterno :	Quiroga		
Apellido Materno :	Maldonado		
Nombre(s) :	Pamela		
Domicilio Fiscal			
Calle :	Insurgentes Sur 800		
No. Exterior :	Piso 14	No. Interior :	D-4
Colonia :	Col. Del Valle		
Delegación o Municipio :	Del. Benito Juárez, México, D.F		
Código Postal :	C.P. 03100		
Localidad :			
Entidad Federativa :	MEXICO		
Número de Administración Local de Auditoría Fiscal :	15		
Descripción de la Administración de Auditoría que Corresponde :	ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE NAUCALPAN		
Información del trámite			
Origen de Devolución :	Saldo a favor		
Tipo de Trámite :	ISR Personas Físicas		

Menú

- ▾ Servicios por Internet
 - ▷ Cambio de situación fiscal
 - ▷ Aclaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Quejas
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
- ▾ Devoluciones y Compensaciones
 - ▾ Devoluciones
 - Información General
 - Registro de Solicitud
 - Impresión del Acuse de Recibo
 - ▷ Donatarias y Donaciones
 - ▷ Mi Portal Microe
 - ▷ Cumplimiento de Obl Fisc
 - ▷ Impresión de constancia o CIF
 - ▷ Guía de obligaciones
 - ▷ Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados Pendientes

ISR Personas Físicas

Suborígen de Saldo :

R.11 Aplicación de estímulos o acreditamientos

Datos del ICEP

Impuesto :

Impuesto Sobre la Renta

Concepto :

ISR Personas Físicas

Tipo de Período :

DEL EJERCICIO

Período :

Del Ejercicio

Ejercicio :

Información de Saldo a Favor

Tipo de Declaración :

COMPLEMENTARIA

Saldo a Favor manifestado en la Declaración :
Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización):

\$43,282.00

Menú

- ▾ Servicios por Internet
 - Cambio de situación fiscal
 - Aclaraciones
 - Orientación fiscal
 - Servicio o solicitudes
 - Quejas
 - Sugerencias
 - Reconocimientos
- ▾ Devoluciones y Compensaciones
 - ▾ Devoluciones
 - Información General
 - **Registro de Solicitud**
 - Impresión del Acuse de Recibo
- Donatarias y Donaciones
- Mi Portal Microe
- Cumplimiento de Obl. Fisc.
- Impresión de constancia o CIF
- Guía de obligaciones
- Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados
- Pendientes

Importe Solicitado en Devolución : \$43,282.00

Información del Banco

Nombre del banco :

BANCO AZTECA S.A.

Número de Cuenta "CLABE" :

117465841200147893

Anexo

Archivo

Documentos Adjuntos

Nombre del documento	Descripción del documento	Archivo
colegiaturas	CFDI del pago de colegiaturas deduc	colegiaturas.zip
recibos	recibos de gastos dentales 2011	recibos.zip
interesesreales	constancia de intereses reales credit	interesesreales.zip
constancia	constancia de pago de sueldos 2011	constancia.zip

¿Todos los Datos son Correctos? :

Sí

No

Aceptar

- En las siguientes opciones deberá ingresarse a “Enviar solicitud de devolución y sus anexos”.

The screenshot shows the SAT website interface. On the left is a vertical menu with the following items: Servicios por Internet, Cambio de situación fiscal, Aclaraciones, Orientación fiscal, Servicio o solicitudes, Quejas, Sugerencias, Reconocimientos, Devoluciones y Compensaciones, Devoluciones (with sub-items: Información General, Registro de Solicitud, Impresión del Acuse de Recibo), Donatarias y Donaciones, Mi Portal Microe, Cumplimiento de Obl Fisc, Impresión de constancia o CIF, Guía de obligaciones, Padrones, Consulta de Contribuyentes, Mi información ante el RFC, Mis Comunicados, and Pendientes. The 'Registro de Solicitud' item is highlighted. On the right, a box titled 'Opciones para completar la Solicitud de Devolución' contains three buttons: 'Imprimir solicitud de devolución', 'Subir documentos electrónicos complementarios' (highlighted with a red box), and 'Enviar solicitud de devolución y sus anexos'. The URL 'www.sat.gob.mx' is visible in the top right corner.

- Enseguida se ingresarán los datos de la Fiel del contribuyente, se confirman con el botón correspondiente y por último se firma.

www.sat.gob.mx

Menú

- ▷ Servicios por Internet
 - ▷ Cambio de situación fiscal
 - ▷ Aclaraciones
 - ▷ Orientación fiscal
 - ▷ Servicio o solicitudes
 - ▷ Quejas
 - ▷ Sugerencias
 - ▷ Reconocimientos
- ▷ Devoluciones y Compensaciones
 - ▷ Devoluciones
 - Información General
 - **Registro de Solicitud**
 - Impresión del Acuse de Recibo
- ▷ Donatarias y Donaciones
- ▷ Mi Portal Microe
- ▷ Cumplimiento de Obl Fisc
- ▷ Impresión de constancia o CIF
- ▷ Guía de obligaciones
- ▷ Padrones
 - Consulta de Contribuyentes
 - Mi información ante el RFC
- Mis Comunicados
- Pendientes

Firma Electrónica (FIEL)

R.F.C.: PEGP751026ESD

Contraseña:

Certificado (*.cer):

Llave Privada (*.key):

- Con ello concluye el envío del FED, y se muestra el acuse de recibido mediante un archivo .PDF y la información del sistema.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top right, the URL 'www.sat.gob.mx' is visible. On the left, there is a 'Menú' (Menu) with various options. The main content area is titled 'Firma Electrónica (FIEL)'. A red-bordered box highlights a confirmation message: 'Los datos ingresados de la Solicitud de Devolución fueron guardados exitosamente con número de control DE2154419565'. The menu items include: Servicios por Internet, Cambio de situación fiscal, Aclaraciones, Orientación fiscal, Servicio o solicitudes, Quejas, Sugerencias, Reconocimientos, Devoluciones y Compensaciones, Devoluciones (with sub-items: Información General, Registro de Solicitud, Impresión del Acuse de Recibo), Donatarias y Donaciones, Mi Portal Microe, Cumplimiento de Obl Fisc, Impresión de constancia o CIF, Guía de obligaciones, Padrones, Consulta de Contribuyentes, Mi información ante el RFC, Mis Comunicados, and Pendientes.

I

CASO PRACTICO COMPENSACION

Constancia de pago de sueldos o salarios y retenciones del ISR. Patrón 1

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES)

INVERSIÓN **37**

37PJAD9

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: _____ ESTA CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

1 DATOS DEL TRABAJADOR O ASIMILADO A SALARIOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **PERA850423130** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: **PERA850423HDFRJL02**

APELLIDO PATERNO: **PERDOMO** APELLIDO MATERNO: **ROJAS** NOMBRE(S): **ALBERTO**

MARQUE CON "X" EL RECUADRO QUE CORRESPONDA Y/O CONTESTE LO QUE SE SOLICITA:

ÁREA GEOGRÁFICA DEL SALARIO MÍNIMO (1): **A** SI EL PATRÓN REALIZÓ CÁLCULO ANUAL: TARIFA UTILIZADA: DEL EJERCICIO QUE DECLARA: IGH (Actualizada):

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO: CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (1) CALCULADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1997 (1)

MARQUE CON "X" SI EL TRABAJADOR ES SINDICALIZADO: SI ES ASIMILADO A SALARIOS, SEÑALE LA CLAVE CORRESPONDIENTE (4): CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE PRESTÓ SUS SERVICIOS (5): **09**

REC DEL(LOS) OTRO(S) PATRÓN(ES) (6): **LME891223PT2**

OTROS DATOS INFORMATIVOS

MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EFECTUADAS: _____ MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES PARA TRABAJADORES QUE REALIZARÁN SU DECLARACIÓN: _____

INDIQUE SI EL PATRÓN APLICÓ EL MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO: MONTO DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES APLICADAS POR EL PATRÓN: _____

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS (Campo Q, más el campo R de esta página, más los campos A, más el campo B de la página 2, más el campo 51 de la página 3)	1668548	I. SUBSIDIO NO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	0
B. IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (1)	0	J. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUE LE CORRESPONDA AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (2008 y posteriores) (6)	0
C. INGRESOS EXENTOS (Campo V de esta página, más el campo C de la página 2, más el campo 81 de la página 3)	30036	K. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN II (2)	0
D. TOTAL DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DEDUCIBLES	0	L. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCIÓN IV (2)	0
E. INGRESOS NO ACUMULABLES (Campo Y de esta página, más el campo G de la página 2)	0	M. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	0
F. INGRESOS ACUMULABLES (A - B - C - D - E)	1638512	N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	0
G. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	0	O. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA (M + N)	0
H. SUBSIDIO ACREDITABLE (2007 y anteriores)	0	P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (Campo Z de esta página, más los campos H, más el campo 2 de la página 2, más los campos U1, más V1 de la página 3)	420020

3 PAGOS POR SEPARACIÓN

Q. MONTO TOTAL DEL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No deberá hacer anotación alguna en R, S y T)	0	V. INGRESOS EXENTOS	0
R. INGRESOS TOTALES POR PAGO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	0	W. INGRESOS GRAVABLES	0
S. MONTO DIARIO PERCIBIDO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN PARCIALIDADES (No hacer anotación alguna en Q)	0	X. INGRESOS ACUMULABLES	0
T. CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DE NO HABER PERCIBIDO (INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (No hacer anotación alguna en Q)	0	Y. INGRESOS NO ACUMULABLES	0
U. NÚMERO DE DÍAS (8)	0	Z. IMPUESTO RETENIDO	0

JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO

1. Es obligatorio registrar estos campos.

2. Anotar A, B o C, según corresponda al área geográfica que aplica la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

3. Únicamente para contabilizar de 2001, de conformidad con el Art. Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Art. 80-A de la LISR, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2001. Deberá indicar este campo, cuando el patrón haya realizado cálculos anuales de ISR y el trabajador le corresponda una proporción distinta a la de los demás trabajadores.

4. Miembros de las sociedades cooperativas de producción; B. integrantes de sociedades y asociaciones civiles; C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionados; D. Actividad empresarial comunitaria; E. honorarios asimilados a salarios; F. Ingresos en acciones o títulos valor; G. Cero.

5. 01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Coahuila, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Morelos, 17 Nayarit, 18 Nuevo León, 19 Oaxaca, 20 Quintana Roo, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Nacionales.

6. En caso de que el trabajador haya tenido más de un patrón en el ejercicio, deberá señalar el (los) RFC (ellos) (ellos) patron(es).

7. Aplicable a partir del ejercicio 2008.

8. Se refiere al Subsidio para el Empleo que corresponda, determinado conforme a la tabla contenida en las disposiciones fiscales.

9. Trabajador de pago en parcialidades, número de días del periodo. En caso de pago de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición, número de días comprendidos entre la fecha en que se realizó el pago y el 31 de diciembre del año de que se trate.

SE EXPIDE POR DUPLICADO
Original-Trabajador o Asimilado a Salarios Duplicado-Retenedor

3 PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)

OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)	a MONTO TOTAL PAGADO	0	* INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	0
	b NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	0	f IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	0
	c INGRESOS EXENTOS	0	g INGRESOS NO ACUMULABLES	0
	d INGRESOS IMPAGADOS	0	h IMPUESTO RETENIDO	0

4 INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))

i INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	0	j IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	0
----------------------------------	---	--	---

4.1 INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)

k VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	0	m INGRESO ACUMULABLE (4 - Exemptos con k sea mayor)	0
l PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	0	n IMPUESTO RETENIDO	0

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))

	GARANTADO	EXENTO
a SUELDOS, SALARIOS, PAVOS Y JORNALES	193788	0
b GRATIFICACIÓN ANUAL	10712	1870
c VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	0	0
d TIEMPO EXTRAORDINARIO	0	0
e PRIMA VACACIONAL	901	935
f PRIMA DOMINICAL	0	0
g PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	4801	935
h REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	0	0
i FONDO DE AHORRO	0	0
j CAJA DE AHORRO	0	0
k VALES PARA DESPENSA	0	0
l AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	0	0
m CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	0	0
n PREMIOS POR PUNTUALIDAD	0	0
o PRIMA DE SEGURO DE VIDA	0	0
p SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAJORES	0	0
q VALES PARA RESTAURANTE	0	0
r VALES PARA GASOLINA	0	0

1 Incluirlo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.
 2 El pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá incluir el pago por separación.
 3 Funcionarios y trabajadores de la Federación de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.
 4 La opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se refiere al valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor el 31 de diciembre de 2004.

37P2A09

3		PAGOS POR SEPARACIÓN (Continuación)		
OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN (1)	a. MONTO TOTAL PAGADO	0	* INGRESOS ACUMULABLES (Último sueldo mensual ordinario) (2)	0
	b. NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR	0	† IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO	0
	c. INGRESOS EXENTOS	0	g. INGRESOS NO ACUMULABLES	0
	d. INGRESOS GRAVADOS	0	h. IMPUESTO RETENIDO	0
4		INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Sin incluir (3))		
i. INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS	0	j. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	0	
4.1		INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR QUE REPRESENTAN BIENES (Por ejercer la opción otorgada por el empleador)		
k. VALOR DE MERCADO DE LAS ACCIONES O TÍTULOS VALOR AL EJERCER LA OPCIÓN (4)	0	m. INGRESO ACUMULABLE (k - l siempre que k sea mayor)	0	
l. PRECIO ESTABLECIDO AL OTORGARSE LA OPCIÓN DE INGRESOS EN ACCIONES O TÍTULOS VALOR	0	n. IMPUESTO RETENIDO	0	
5		PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (3))		
	GRAVADO	EXENTO		
e. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	1528512	0		
p. GRATIFICACIÓN ANUAL	50000	1870		
q. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	0	0		
r. TIEMPO EXTRAORDINARIO	0	0		
s. PRIMA VACACIONAL	15000	935		
t. PRIMA DOMINICAL	0	0		
u. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	45000	935		
v. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	0	0		
w. FONDO DE AHORRO	0	0		
x. CAJA DE AHORRO	0	0		
y. VALES PARA CENSA	0	10000		
z. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	0	0		
A†. CONTRIBUCIONES A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRÓN	0	0		
B†. PREMIOS POR PUNTUALIDAD	0	0		
C†. PRIMA DE SEGURO DE VIDA	0	0		
D†. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	0	0		
E†. VALES PARA RESTAURANTE	0	0		
F†. VALES PARA GASOLINA	0	0		

1) Incluyendo, entre otros, prima de antigüedad e indemnizaciones.

2) Si el pago por separación es menor al último sueldo mensual ordinario, deberá anular el pago por separación.

3) Funcionarios y trabajadores de la Federación de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

4) Si la opción para adquirir acciones o títulos valor se otorgó antes del 1° de enero de 2005, se anulará el valor de mercado que tenían dichas acciones o títulos valor al 31 de diciembre de 2004.

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES (Incluyendo (1)) (Continuación)		
	GRAVADO	EXENTO
GI. VALES PARA COMIDA	0	0
II. AYUDA PARA RENTA	0	0
II. AYUDA PARA ARTÍCULOS ESCOLARES	0	0
JI. DOTACIÓN O AYUDA PARA ANTEGUOS	0	0
KI. AYUDA PARA TRANSPORTE	0	0
LI. CUOTAS SINDICALES PAGADAS POR EL PATRÓN	0	0
MI. SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD	0	0
NI. BÉCAS PARA TRABAJADORES Y/O SUS HIJOS	0	0
OI. PAGOS EFECTUADOS POR OTROS EMPLEADORES (2) (3)	0	0
PI. OTROS INGRESOS POR SALARIOS	0	0

6 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS			
QI. SUMA DEL INGRESO GRAVADO POR SUELDOS Y SALARIOS (suma de los conceptos de la página 2 (PT) de la columna "gravado" de la página 5)	210202	XI. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR O COMPENSADO DURANTE EL EJERCICIO QUE AMPLIA LA CONTINGENCIA	0
RI. SUMA DEL INGRESO EXENTO POR SUELDOS Y SALARIOS (suma de los conceptos de la página 2 (PT) de la columna "exento" de la página 5)	3740	VI. CONCEPTO DE CRÉDITO AL SALARIO QUE CORRESPONDE AL TRABAJADOR (5)	0
SI. SUMA DE INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS (QI + RI)	213942	ZI. CRÉDITO AL SALARIO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO (6)	0
TI. MONTO DEL IMPUESTO LOCAL A LOS INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y BENEFICIOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDO (4)	0	MI. MONTO TOTAL DE INGRESOS DETERMINADOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	0
UI. IMPUESTO RETENIDO DURANTE EL EJERCICIO	39000	NI. SUMA DE INGRESOS EXENTOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL	0
VI. IMPUESTO RETENIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL EJERCICIO (2)	0	OI. MONTO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO EN EFECTIVO AL TRABAJADOR DURANTE EL EJERCICIO QUE DECLARA (7)	0
WI. SALDO A FAVOR DETERMINADO EN EL EJERCICIO QUE DECLARA QUE EL PATRÓN CORRESPONDIA DURANTE EL SIGUIENTE EJERCICIO O SOLICITARA SU DEVOLUCIÓN	0		

7 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **LME891223PT2** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

APELLIDO INTERNO, INTERNO Y APELLIDO O DENOMINACIÓN CIRCUNSCRIPCIÓN: **LA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: **JIBJ720316HDFMRS01**

APELLIDO PATERNO, INTERNO Y FAMILIAR (8): **JIMENEZ BARRUETO JOSE**



FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL



SELLO DEL RETENEDOR (avance de timbre)



FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

* Sólo personas físicas

(1) Patronos y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como miembros de las fuerzas armadas.

(2) Sólo si el patrón que expide la constancia realizó cálculo anual.

(3) No deberá duplicar los conceptos exentos que se retienen una sola vez por ejercicio: gratificación anual, prima vacacional, entre otros.

(4) Aplicable a partir de 2005.

(5) Se deberá acreditar la suma del crédito al salario distribuido conforme a la tabla de la LISR correspondiente.

(6) Suma de las diferencias que durante el ejercicio se entregaron en efectivo al trabajador conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

(7) Se refiere a los diferendos (s) por subsidio (s) para el empleo mensual entregado (s) en efectivo al trabajador.

El sistema abre en la pantalla Inicio y muestra seleccionado el régimen fiscal en el que se encuentra inscrito en el RFC; verifique si es correcto y seleccione, en su caso, otros impuestos que deba declarar. Si durante el año le recaudaron IDE en las instituciones bancarias o bien, si pagó dicho impuesto de manera directa y desea acreditarlo en esta declaración, seleccione el recuadro Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

DECLARASAT EN LINEA (INICIO)

Regímenes activos 2012 Verificar Fiel

Seleccione los regímenes por los cuales presenta la declaración del ejercicio:

- Sueños, salarios y conceptos asimilados
- Actividades Empresariales y Profesionales
 - Actividades profesionales (Contabilidad Simplificada)
 - Actividades Empresariales y profesionales
 - Actividades Empresariales (Contabilidad Simplificada)
- Régimen intermedio
- Arrendamiento de inmuebles
- Intereses
- De los Demás Ingresos
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Empresarial a Tasa Única
- Impuesto a los Depósitos en Efectivo

DeclararSAT

Cuando el sistema ya tenga la declaración prellenada, usted puede consultar las cifras dando clic en la pestaña Sueldos y Salarios; si es necesario, puede hacer correcciones dando clic en el RFC del patrón y luego en Editar.

INGRESOS
Anual \$0.00 Exento (Evite duplicar sus exenciones por concepto de Aguinaldo, Prima Vacacional y PTU) \$0.00

IMPUESTO ACREDITABLE
Retenciones \$0.00

DATOS DEL RETENEDOR
RFC

ASIMILADOS A SALARIOS
 INDEMNIZACIÓN
 JUBILACIÓN

Agregar Editar Eliminar

RFC	Ingreso Anual	Ingreso Exento	Retenciones
EAS720423130	\$1,668,548.00	\$30,036.00	\$420,020.00

Subsidio para el empleo 0.00 Subsidio para el empleo entregado en efectivo \$0.00

Verifique sus datos personales.

Seleccione la pestaña Datos del Contribuyente y en esta pantalla puede ver sus datos personales prellenados, incluido su domicilio fiscal; verifíquelos y, en su caso, haga los cambios que correspondan.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: PERA850423130 CURP: PERA850423HDFRJL02

Área geográfica A B

NOMBRE COMPLETO
Apellido paterno PERDOMO
Apellido materno ROJAS
Nombre(s) ALBERTO

DATOS DE DOMICILIO FISCAL
Entidad federativa DISTRITO FEDERAL Delegación / Municipio TLALPAN
Calle ROSAS
No. exterior 19 No. interior 3 Teléfono 45903918
Entre las calles de CLAVELES y de ORQUIDEAS
Colonia SAN PEDRO MARTIR [14650] CP 06650
Localidad
correo-e perdo.rojas@yahoo.com

DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL

Capture sus deducciones personales.

INICIO DATOS DEL CONTRIBUYENTE PAGO DE COLEGIATURAS **DEDUCCIONES PERSONALES** DATOS COMPLEMENTARIOS SUELDOS Y SALARIOS

DEDUCCIONES PERSONALES

Tipo de deducción

Importe

RFC de quien expide el comprobante (factura)

Agregar Editar Eliminar

Tipo de deducción	Importe	RFC (factura)
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	\$4,700.00	DERT560917MU7
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	\$16,800.00	VUR780914CE5
Donativos	\$2,500.00	MUR670928BG8
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación)	\$22,668.00	BMS470918ZR7

Cantidad recuperada en los gastos efectuados

Total de deducciones personales **\$47,000.00**

Capture los pagos por servicios educativos (colegiaturas)

INICIO DATOS DEL CONTRIBUYENTE PAGO DE COLEGIATURAS **DEDUCCIONES PERSONALES** DATOS COMPLEMENTARIOS SUELDOS Y SALARIOS

PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS)

Señale quien es el beneficiario de los servicios educativos:

El Contribuyente Cónyuge o concubina(o) Ascendente en línea recta Descendientes en línea recta

Clave Única de Registro de Población C.U.R.P.: TADH980923MHGJL06

Agregar Editar Eliminar

Beneficiario	CURP
--------------	------

Determinación del ISR.

DETERMINACIÓN DEL ISR			
Impuesto sobre la renta causado	\$402,908.31	Impuesto sobre el interés real por retiros parciales	\$0.00
Estímulos fiscales aplicados durante el ejercicio	\$0.00	Otras cantidades a cargo del contribuyente	\$0.00
Estímulo por proyectos de investigación y desarrollo tecnológico	\$0.00	Otras cantidades a favor del contribuyente	\$0.00
Estímulo por proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional	\$0.00	Impuesto a cargo	132,908.31
Estímulo por proyectos de inversión en la producción teatral nacional	\$0.00	ISR pagado en exceso	
Pagos efectuados a la entidad federativa		Impuesto acreditable por depósitos en efectivo	\$0.00
Pagos provisionales efectuados a la federación	\$0.00	ISR a cargo del ejercicio	132,908.31
Impuesto retenido al contribuyente o pagado por terceros	\$402,908.31	IDE pendiente de aplicar del ejercicio	\$0.00
Impuesto acreditable pagado en el extranjero	\$0.00	ISR pagado en exceso aplicado contra el IMPAC	
Crédito fiscal IETU por deducciones mayores a los ingresos		ISR a favor del ejercicio	

INFORMACIÓN ADICIONAL

Está obligado a dictaminar sus estados financieros

SI NO

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS			
A. Préstamos recibidos	\$0.00	H. Total del estímulo otorgado por concepto de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico	
B. Premios obtenidos	\$0.00	I. Total del estímulo otorgado por concepto de proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional	
C. Donativos obtenidos	\$0.00	J. Total del estímulo otorgado por concepto de proyectos de inversión en la producción teatral nacional	
D. Viáticos cobrados (exentos)	\$0.00	K. Deducción adicional del fomento al primer empleo no aplicada	\$0.00
E. Ingresos exentos por enajenación de casa habitación del contribuyente	\$0.00	L. Deducción por concepto de ayuda alimentaria	\$0.00
F. Ingresos exentos por herencias o legados	\$0.00	M. Ingresos acumulables con partes relacionadas	\$0.00
G. Diferencia de pagos efectuados a la entidad federativa		N. Deducciones autorizadas con partes relacionadas	\$0.00

REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

Impuesto sobre ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes:

CANTIDADES A COMPENSAR

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

Compensación de saldos a favor

En caso de que en la Declaración Anual determine un saldo a pagar y opte por compensar cantidades a su favor que tenga pendientes de años anteriores dé clic en la casilla CANTIDADES A COMPENSAR y se desplegarán los siguientes campos:

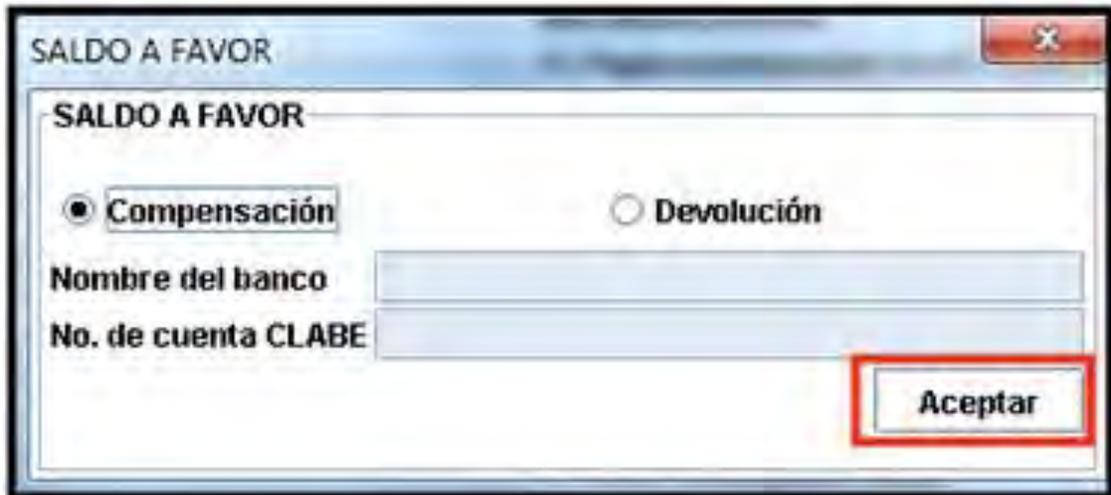
- Monto histórico; Capture la cantidad del saldo a favor que va a compensar (sin actualización).
- Fecha del saldo a favor; Capture la fecha en que presentó la declaración en la que manifestó el saldo a favor que compensa.
- Impuesto contra el que se compensa; Seleccione el impuesto contra el que compensa.

Al finalizar un registro dé clic en Agregar y se abren nuevamente los campos en blanco por si opta realizar la compensación de otros saldos a favor.

The screenshot shows a web form titled "CANTIDADES A COMPENSAR" with a red box around the title. Below the title is a sub-header "CANTIDADES A COMPENSAR" and a note: "Los saldos a favor que podrá compensar no deberán de haberse generado con una antigüedad mayor a cinco años". The form contains three input fields: "Monto histórico" (with a numeric input field), "Fecha del saldo a favor" (with a date input field), and "Impuesto contra el que se compensa" (with a dropdown menu showing "ISR"). To the right of these fields are three buttons: "Agregar" (highlighted with a red box), "Editar", and "Eliminar". At the bottom, there is a table with three columns: "Impuesto contra el que se compensa", "Monto histórico", and "Fecha del saldo a favor".

Saldo a favor en el ISR

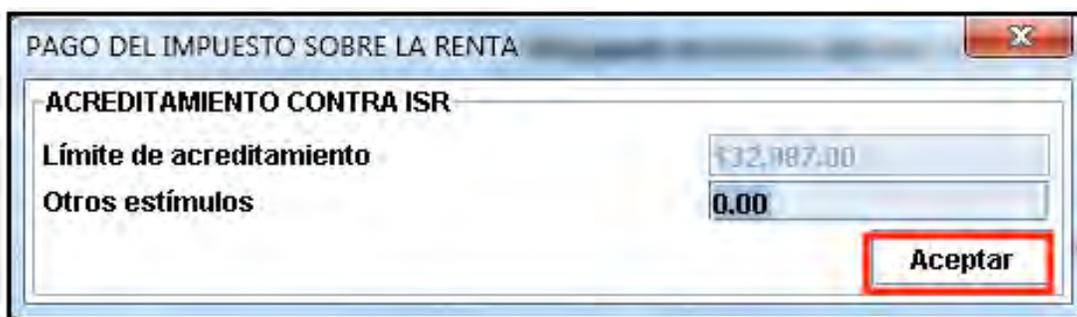
Si obtiene saldo a favor en el ISR, el sistema solicita que indique si opta por Compensar.



The screenshot shows a dialog box titled "SALDO A FAVOR". Inside, there is a section titled "SALDO A FAVOR" with two radio buttons: "Compensación" (selected) and "Devolución". Below these are two text input fields labeled "Nombre del banco" and "No. de cuenta CLABE". A red box highlights the "Aceptar" button in the bottom right corner.

Saldo a cargo en el ISR

Cuando en su Declaración Anual determine ISR a cargo el programa muestra la siguiente ventana en donde, en su caso, capturará los acreditamientos o estímulos a que tenga derecho. En caso de que no se aplique alguno, sólo dé clic en **Aceptar**.



The screenshot shows a dialog box titled "PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA". Inside, there is a section titled "ACREDITAMIENTO CONTRA ISR" with two text input fields: "Límite de acreditamiento" containing the value "132,987.00" and "Otros estímulos" containing the value "0.00". A red box highlights the "Aceptar" button in the bottom right corner.

No

Posteriormente, se abre un mensaje que le solicita confirmar el envío de su declaración; se sugiere que antes del envío revise la información en el formato DID (DeclarasAT impresión didáctica); para ello seleccione la opción .

DECLARASAT IMPRESIÓN DIDÁCTICA

ANEXOS QUE SE PRESENTAN: 1 2 3 4 5 6 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: PERA850423130

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: PERA850423HDFR JL02

EJERCICIO: []

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S): PERDOMO ROJAS ALBERTO

TIPO DE DECLARACIÓN: N

FECHA DECLARACIÓN ANTERIOR: []

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR: []

INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO: SI NO

FECHA DE PRESENTACIÓN: []

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	1852454	S.	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	459020
B. PÉRDIDAS		T.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	1852454	U.	CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
D. DEDUCCIONES PERSONALES	65268	V.	IMPUESTO SOBRE EL INTERÉS REAL POR RETIROS PARCIALES	
E. BASE GRAVABLE	1787186	W.	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A LA TARIFA ANUAL	492007	X.	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	



Servicio de Administración Tributaria
ACUSE DE RECIBO

SIN VALIDEZ OFICIAL

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2012

R.F.C.:
Apellido paterno, materno y nombre:
Tipo de Presentación:
Fecha de Presentación:
Hora de Presentación:
Número de Operación:

PERA850423130
PERDOMO ROJAS ALBERTO
Normal
08-03-2013
12:00:00 PM
5741C

Folio: 1483729

Cadena Original

||10001=(20001=19080(20002=148372240002=2005031440003=17.03|10010
5=0|100205=0|100305=0|100405=0|100505=0|100605=0|100805=0|101005=0|3100705=19|31
00805=10|3104505=10|3105305=0|2200105=1000|2200405=350|30003=2000001000007000112
188|

Sello Digital

ln2kpmcptUhe05kjUF1P3RNHdin7Uox5y6HRNQQYQLUqlZDwI24zuQBWQ/C8h5ATcW4effjpbh/
/1z9a2OqopZuflg46UqjFOqjD19LpQC0nBQC5SEFWPm7s4qosbtm.ZByV53K.Z3AmeEHpHCH95GfV 1a
3QLUqM ep8=|]

Fecha y Hora de emisión de este acuse: 12:00:00 PM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas.